"Como españoles, nuestra primera idea política, la que llamamos fundamental y á la cual subordinaremos todas las demás, es la de LA PERPETUACION DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA EN ESTA ISLA.............
"Somos y hemos sido siempre CONSERVADORES, y los principios conservadores serán los que constantemente y con energía defenderemos siempre.... Y entiéndase bien: al decir *principios conservadores*, no pretendemos de modo alguno usar esta palabra en el sentido ridículamente restringido en que hoy se usa, sino en su sentido más lato y más noble. *Nosotros entendemos por principios conservadores aquellos que tienden á perpetuar, como una tradicion inviolable y sagrada*, LA PATRIA, LA FAMILIA, LA PROPIEDAD, LA AUTORIDAD, EL ÓRDEN, LA LIBERTAD BIEN ENTENDIDA Y LA RELIGION, que es la que corona todas las instituciones sociales, y constituye la única base indestructible en que puedan apoyarse."
(Profesion de fé de LA VOZ DE CUBA, Abril 29 de 1873.)

LA VOZ DE CUBA.

DIARIO CONSERVADOR.

PERIODICO FUNDADO EN 1868 POR D. GONZALO CASTAÑON.

Director-propietario: D. RAFAEL DE RAFAEL.

CUARTA EPOCA. — Domingo 9 de Mayo de 1880.—Stos. Gregorio Nacianceno, ob. y dr.; Geroncio, mr. y Hermes. — AÑO XIII.—NUMERO 109.

Prensa Asociada de la Habana.

TELEGRAMAS.

Madrid, Mayo 8.

Aseguró el señor Sanchez Bustillo en las Córtes que se habian enviado instrucciones al gobernador de Cuba para que una los sentimientos humanitarios al rigor que requiere la ley.

Ha llovido copiosamente y ha habido algunas escarchas en varias localidades de Aragon, lo que ha causado sérios perjuicios á los viñedos.

NOTICIAS COMERCIALES.

Nueva York, Mayo 7, á las cinco y media de la tarde.

Onzas españolas, á $16 en oro.
Idem mejicanas, á 15.90
Mercado monetario, á 4 por 100.
Idem diario, á
Cambio s[. Lóndres 60 d[v. (banqueros) á $4.86 cts. la libra.
Cambio s[. París 60 d[v. (banqueros) á 5 f. 20 c.
Cambio s[. Hamburgo 60 d[v. (banqueros) á 94¼.
Bonos de los Estados Unidos 4 por 100 á 107½ ex-cupon
Azúcar purgado Nos. 10[12 en cajas 7⅝ á 8 cts. lb.
Centrífugas No. 10 pol. 96 á 8.9[16 cts. lb.
Regular á buen refino 7⅜ á 7½ cts. lb.
Mieles, purga de 50 grados á 35 cts. zafra nueva.
Idem mascabada, idem á 35 cts. idem.
Manteca, (Wilcox) en tercerolas á 7⅞ cts.
Tocineta, *long clear* á 6⅞ cts.

Nueva Orleans, idem idem.

Harina, Choice Family $5 á $5¼ barril.

Lóndres, idem idem.

Azúcar centrífuga pol. 96° á 25[
Idem regular refino 22[
Consolidados á 99
Bonos de los Estados Unidos 4 por 100 á 109⅜ ex-cup.
Descuento, Banco de Inglaterra á 3 por 100.
Plata en barras, 52¼ pen. la onza.

Liverpool, idem idem.

Algodon, midding uplands á 6¾ d. lb.

París, idem idem.

Renta, 3 por 100, á 85 fr. 37½ cts. ex-div.

Habana, 8 de Mayo de 1880.

S. S. Spencer.

CRONICA OFICIAL.

Guardia Civil de la Isla de Cuba

HABANA.

COMANDANCIA DE LA HABANA.

Debiendo procederse por esta Comandancia á la subasta por tres años de las prendas de correage y demas que necesite para los individuos de tropa y los cuales se espresan en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, los Señores que deseen hacer proposiciones, presentarán sus pliegos cerrados á las 12 de la mañana del dia 25 del corriente, en la Oficina del Detall sita en este Cuartel Calzada de Belascoain nº 50 donde estará reunida la Junta económica para celebrar el acto. Habana 1º de mayo de 1880.—El T. C. Comandante 1er. Jefe accidental, Manuel Nevado.

PRIMER TERCIO DE GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA HABANA.

Pliego de condiciones que ha de servir para llevar á cabo por tres años la contrata de correajes, calzado, monturas y demas efectos de talabartería que ha de necesitar esta Comandancia.

1ª Toda proposicion que no esté ajustada á las condiciones que se consignan en este pliego será desechada por la Junta.

2ª El licitador se ha de comprometer á presentar en el acto de la subasta, sin derecho á reclamacion de su valor un tipo enteramente igual en todas sus partes á los de manifiesto en la Oficina del Jefe que suscribe por si el Excmo. Sr. Brigadier Subdirector del Cuerpo dispusiese la remision á aquel Centro antes de aprobar el acta estendida á favor del mejor postor; siendo las prendas siguientes:

Baina de bayoneta.
Baules.

Calzado.

Borceguíes de servicio.
Botina de paseo.
Bota de montar.

Correaje de Infantería.

Cartuchera.
Chapa.
Cinturon.
Correas hombreras.
Morral.
Porta bayoneta.
Porta fusil.
Porta machete.
Porta pliegos.

Correaje de Caballería.

Bandolera.
Canana.
Chapa.
Cinturon de sable.
Gancho.
Espuelas { Las espuelas. / Las correas.
Almohadilla de grupa.
Par acciones de estribos.
Almoaza.
Baticola.
Bastes.
Bocado.
Bruza.
Casco con cubierta y faldones.
Cañoneras.
Cinchas.
Correas de grupa y atacapa.
Cabezada de brida.
Cabezon de serreta.
Cabezada de pesebre.
Estribos.
Funda de capote.
Francaletes (2).
Falsas riendas.
Morral de pienso.
Maleta.
Porta carabina.
Porta-mosqueton.
Pretal.
Rozadero de carabina.
Rozadero de perilla.
Riendas.
Bozal de pita manila.
Saco de grupa.
Serreta.

Galas.

Cubre brazo de clarin.
Cubre-capa.
Funda de maleta.
Mantilla.
Polainas.

3ª El licitador favorecido con la contrata ó mejor llamado el Contratista, sufragará los gastos de anuncios á que hubiese dado motivo la subasta estará obligado á entregar en esta Plaza los efectos que se le pidan, y habrá de tener los baules con el fin de que los remplazos puedan colocar en él las prendas que reciban á su ingreso en el Cuerpo.

4ª Como garantía de este contrato presentará en la Caja de esta Comandancia ó en la de la Subdireccion el á quien se adjudique la construccion quinientos pesos "oro" que eso retirará hasta tener crédito á su favor de igual cantidad, perdiendo este á aquellos sino cumpliera las presentes condiciones; entendiéndose que el depósito podrá constituirlo en abonarés del Cuerpo cuyo pago está autorizado.

5ª Si el Contratista entregase prendas distintas al tipo seran de cuenta suya los gastos que ocasione su devolucion reemplazando desde luego los desechados.

6ª La Comandancia se obliga por su parte á adjudicar la subasta al licitador que hiciere mejores proposiciones en el precio de las prendas pues su clase y construcion ha de sugetarse estrictamente á las reglas que indica la 2ª condicion de este pliego.

7ª Para que tenga la subasta todas las garantias y equidad con sugecion á lo mandado, entregarán los licitadores en aquel acto sus pliegos cerrados al Presidente de la Junta señalando los precios á que se comprometen facilitar cada prenda y solo en el caso que hubiese dos iguales se abrirá durante diez minutos una puja verval á la llana: entendiéndose que la igualdad en los precios no ha de ser prenda por prenda, sino en el total que arroje el importe de todas las expresadas anteriormente.

8ª Cada vez que se reciba consignacion, la Comandancia amortizará su débito en armonía con lo que estuviese legislado sobre el particular para todo el Cuerpo.

9ª Aunque la Junta declarase la contrata á favor del licitador que mejores ventajas hubiese ofrecido, ningun contrato tendrá valor legal mientras no recaiga en el la aprobacion del Excmo. Sr. Brigadier Subdirector reconociendo al licitador en todos los casos al derecho que pueda asistirle á reclamacion, puesto que cualquiera que tome parte en la subasta ha de considerarse tan solo por este hecho sugeto á dicha condicion Habana 2 de Mayo de 1880.—El T. C. Comandante 1er. Jefe, accidental, Manuel Nevado. 2017

PUERTO DE LA HABANA.

ENTRADAS DE TRAVESIA.

Dia 8:

De Ponce en 8 dias berg. gol. esp. San José cap. Galiano ton. 118 con café á J. A. Bances.
—New-York en 15 dias bca. amer. Anna Elizabeth cap. Phelau ton. 294 con maderas á Fernandez y cp.
—St. Thomas, Pto. Rico y escalas en 9 dias vap. esp. Alicante cap. Ventura ton. 568 con efectos á R. Herrera.
—C. Hueso en un dia vap. amer. Valley City cap. Walker ton. 318 con ganado á M. Suarez, pjs. 1.

SALIDAS.

Dia 8:

Para St. Thomas y Pto. Rico vap. ing. Eider cap. Hunt.
—New-Orleans gol. amer. Harry Buddig cap. Voss.
—Breakwater berg. ing. Raymond cap. Roberts.
—Laguna de Términos berg. esp. 2º Barceló cap. Galiano.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS.

ENTRARON.

De C. Hueso en el vap. amer. Valley City: D. José E. Valdés.

BUQUES QUE SE HAN DESPACHADO

Para New-York y escalas vap. francés Ferdinand de Lesseps cap. Forloy por J. H. Durruty y cp., 485 bys. azúcar y efectos.
—Idem vap. amer. City of Washington cap. Tinmerman por Zaldo y cp., 83 cs. 966 sacos y 1962 bys. azúcar, 1332 tercs tabaco, 1044550 tabacos 600 cajts. cigarros, 204 kls. cera amarilla, 160 serones yarey, 398 brls. frutas y efectos.
—C. Hueso vap. amer. Valley City cap. Walker por M. Suarez. En lastre.
—Mobila bca. norg. Concurrenten cap. Andersen por M. Calvo y cp. En lastre.
—Matanzas bca. amer. Exelsior cap. Eddy por J. L. Mojarrieta y cp. En lastre.
—New-York berg. esp. Pepe cap. Marsal por Baró y cp., 150 kls. hierro viejo.
—Idem bca. esp. Dolores cap. Abril por Fabra y Ginerés En lastre.
—Idem bca. norg. Plutark cap. Roer por Hayley y cp., 273 bys. y 2119 sacos azúcar.

TIENEN ABIERTO REGISTRO.

Para Liverpool (via Matanzas) vap. esp. Guillermo cap. Luzarraga por Deulofeu, hijo y cp.
—St. Thomas, Pto. Rico y escalas vap. esp. Nuevo Moctezuma cap. Lopez por R. de Herrera.

POLIZAS CORRIDAS.

Dia 7.

Azúcar, cajas	.....
Idem bocoyes	1742
Idem sacos	84
Tabaco tercios	299
Idem torcidos	1252650
Cajetillas cigarros	20000

EXPORTACION.

Azúcar cs	83
Idem bocoyes	2720
Idem sacos	5085
Tercios tabaco	1332
Tabacos torcidos	1044550
Cera ks	204

VENTAS EFECTUADAS HOY.

Guillermo, de Liverpool:

500 sacos arroz semilla	22 rs. @.
200 quesos patagrás	$80 qtl.
200 id id. / 25 cs. id Flandes / 50 cp. id id.	$78 qlt.
180 id patagrás / 500 cs. id id.	$ 80 qlt.
500 id id. / 30 cs. id Flandes / 25 cs. id id. / 300 id patagrás / 700 id id. / 24 cs. id Flandes	$78 qlt.
26 cs, id id. / 700 id patagrás	$ 80 qlt.
400 sacos arroz semilla	22 rs, @.
Cidad Condal, de Cádiz:	
600 cs. fideos Perla	$20 las 4 cs
200 cs. id San Rosalia	Rdo.
200 cs id Castillo	$20 las 4 cs
Eugenio de Barcelona:	
30[2 pipa vino Roque	Rdu
Fábrica del país, La Salud:	
200 cs. fideos	$18 las 4 cs
City of Wazhihton, de New-York:	
10 cs. latas manteca Econ	$39 qlt.
10 cs. medias latas id	$40 qlt.
Clinton, de New Orleans;	
36 tercerolas jamones	$45 qlt,
Fábrica del pais, Medelo de Viena:	
10 cs. latas galleticas	22 rs. lata.
235 latas sueltas	21 rs. id.
Fábrica del pais La Ambrosía:	
9 cs. latas galleticas	22 rs. lata.
300 latas sueltas id	21 rs. id.
13 barriles galleticas	$35 qtl.
Fábrica del pais Las Merceditas:	
100 cs. jabon amarillo	$11 qtl.
150 cs. id. calabaza	$15 id.
Almacen:	
200 cs. coñac J. Robin y Cia	$20 cs
50 latas pimenton	$50 qtl.
27 sacos alpiste	$10½ qtl.

REVISTA SEMANAL.

Habana 7 de Mayo de 1880

EXPORTACION.

AZÚCARES.—PURGADOS.—Continúa la divergencia de miras entre tenedores y compradores, no pasando las ofertas de éstos de los límites de nuestras cotizaciones, al paso que los primeros no quieren vender á esos tipos; esperando mejor oportunidad para sacar sus frutos al mercado. A mayor abundamiento los pedidos de los mercados peninsulares son sumamente limitados.

CENTRIFUGAS.—El mercado de estos azúcares se ha resentido de las desfavorables noticias recibidas de las plazas extranjeras, habiéndose encalmado al extremo de que solo se ha vendido alguno otro pequeño loto cuyos tenedores han tenido necesidad de desprenderse de ellos.

MASCABADOS.—Con estos azúcares ha sucedido lo mismo que con los de centrífuga, es decir, la operaciones ha sido de escasa importancia, y los precios ha estado en baja.

AZÚCARES DE MIEL.—Tambien han estado encalmados y con baja en los precios.

Cotizamos;

BLANCOS.

Inferior á regular	13¼	á	13½ rs. @
Bueno á superior	14	á	14¼ rs. @
Forete		á	15 rs. @

CENTRIFUGA.

Polarizacion 93[97 de 8¾ á 9 rs. @.
Idem 96[97 de 9⅛ á 9¼ rs @.

AZÚCAR DE MIEL.

Polarizacion 84[90 de 7 á 7½ rs. @.

MASCABADOS.

Inferior á comun	7	á	7¼ rs. @
Regular		á	7½ rs, @

Exportacion de azúcar por el puerto de la Habana del 1º al 7 de Mayo.

AZÚCAR.

	Cajas.	Bycs.
New-York	640	4033
Bremen	5	......
Halifax	......	......
Barcelona	......	......
Sevilla	......	......
Boston	......	......
Avilés	......	......
Coruña	......	......
Canarias	......	......
Cádiz	......	......
Santander	2529	......
Marsella	......	......
Provincetown	......	......
Total	3174	4038
Suma anterior	63703	61070
Desde 1º de año	66877	75708

Movimiento de azúcares en los almacenes de esta plaza:

CAJAS.

	1880.	1879.
Existencia el 1º de enero	17656	25358
Recibido hasta ayer	126394	159174
Total	141050	184532
Salido hasta ayer	56517	82372
Existencia actual	87533	102159

BOCOYES.

Existencia el 1º de enero	7290	9612
Recibido hasta ayer	160961	177574
Total	168151	187186
Salido hasta ayer	74361	108371
Existencia actual	93890	78815

SACOS.

Existencia el 1º de enero	6563	19852
Recibido hasta ayer	171985	193288
Total	178548	213140
Salido hasta ayer	57761	130988
Existencia actual	120787	82152

TABACO.—La exportacion de este artículo desde 1º de enero hasta hoy es la siguiente: tercios en rama 50474 tabacos torcidos 58019816 y cajillas de cigarros 3529541

AGUARDIENTE DE CAÑA.—Regular demanda. Se cotiza á 58 ps. la pipa de castaño lista para embarque.

CERA.—La amarilla abunda y su demanda es corta. Cotizamos la inferior de 4¼ á 4¾ ps. oro @, y la superior de 13 á 13½ ps. en billetes.

MERCADO MONETARIO.

ORO ESPAÑOL.—130 á 130¼ p[00 P.

CAMBIOS.—El valor de las letras vendidas asciende á 755.000.

Cotizamos:
Lóndres, 60 d[v oro 14¾ á 15½ p[00 P.
Francos, 60 d[v oro 1¾ á 2¼ p[00 P.
Hamburgo, 60 d[v M. I. oro 2½ á 2¾ p[00 P.
España, 60 d[v oro 3½ á 4½.
Id. c[v 5 á 6.
Estados Unidos 60 d[v oro 4 á 4¼ p[00 P.
Id. c[v oro 5 á 5¼ p[00 P.
Descuento mercantil (Banco) 10 á 12 p[00 P

IMPORTACION.

Este mercado ha estado algo más activo que en la semana anterior, si bien gran parte de las operaciones se han efectuado al detalle. Los precios, generalmente hablando, no han tenido ninguna variacion digna de mencionarse y si conceptuamos el vino tinto, por causas que nadie desconoce, ningun otro renglon, al cerrar ésta, ofrece viso alguno de alza, á lo cual contribuyen la poca demanda y las regulares existencias que tenemos.

ACEITE DE OLIVAS.—Sigue encalmado, cotizándose á 8¼ ps. @ el de Sevilla y á 8 id. el de otras procedencias. Quedan por vender 25000 botijas.

ACEITE REFINO.—Del nacional en botellas no hay ni se pide. El en latas obtiene corta demanda y se cotiza á 9 @. El francés obtiene demanda de 9½ á 19½, segun marca.

ACEITE DE MANÍ.—Escaso y con pedidos. Se cotiza á 24 ps. lata.

ACEITE DE CARBON.—Sigue detallandose el fabricado en el pais á 8½ rs. galon.

ACEITUNAS.—Buena demanda por las verdes y regular por las negras. Se cotizan las primeras de 17 á 19 rs. cte. y las segundas á 16 rs. id.

AFRECHO.—Sin existencias y con buena solicitud. Se cotiza á 5¼ ps. qtl.

AGUARDIENTE DE ISLAS,—Moderada demanda. Cotizamos 9 ps. cs. y 11 ps. garrafon.

ANISADO,—Empieza á notarse algunos pedidos Cotizamos: corriente á 22 rs. garrafon; doble de 30 á 32 rs. id. y triple de 4½ á 5½ id.

AJOS—Escasos y con activa demanda. Se cotizan de 6 á 15 rs. mancuerna, segun clase y tamaño.

ALCAPARRAS.—Abundantes y sin pedidos, cotizándose de 8 á 9 rs. garrafoncito y á 11 rs. cajita.

ALMENDRAS.—Moderada solicitud, de 64 á 65 ps. qt¹.

ALMIDON.—Sigue detallándose el de yuca á 24 rs, @.

ALPISTE.—Limitada demanda. 9½ á 10 ps, qtl.

ANIS.—Encalmado de 28 á 30 ps. qtl.

AÑIL.—Se pide poco, particularmente el en piedra. Cotizamos éste nominalmente y el en bolita de 29 á 45 ps. qtl.

ARROZ DE VALENCIA.—Quedan por vender pequeños lotes, que se van detallando á 30 rs. @.

AVELLANAS.—Abundantes y sin pedidos, se cotizan de 14 á 15 ps. nominalmente.

AVENA.—Se cotiza á 7 ps. qtl.

ATUN.—Cotizamos segun últimas ventas, á 20 rs. cte. de 1 @

AZAFRAN.—Unicamente el puro flor. Cotizamos de 30 á 31 ps. libra.

ARENCONES.—Regular demanda, de 7½ á 8 rs. cs.

ARROZ DE LA INDIA.—Han disminuido mucho las existencias del semilla que obtiene buena demanda, cotizándose á 21¾ rs @. Corta demanda por el de canillas, de 26 á 28 rs. @.

BACALAO.—Del de Noruega se han vendido 3500 cs. á 19½ pes. es. sindo hoy la demanda limitada. El de Halifax sigue sin variacion.

CAFÉ.—Buenas existencias y regular demanda. cotizándose hoy á 48 ps. qtl.

CALAMARES.—Corta demanda, de 18 á 20 ps. dona de latas.

CEBOLLAS.—Siguen las cosechadas en el pais satisfaciendo las necesidades del mercado. Se cotizan 7 á 10½ ps. qtl.

CIMENTO.—Escasos pedidos, de 6¾ á 7 ps, brl.

CIRUELAS.—Limitada demanda. á 24 rs. cs.

COMINOS.—Regulares pedidos, de 39 á 40 ps. qtl.

CONSERVAS.—Encalmadas y con precios nominales.

COÑAC.—En barriles.—Sus precios cierran nominales de 14 á 16 rs. galon el nacional y el francés de 13 á 15 rs. el inferior, y de 24 á 35 rs. galon el fino. En cajas. Cotizamos: inferior 5 á 5½ ps. cs; entrefino 9 á 14 ps, y fino de 16 á 20 segun marca.

CERVEZA.—Corta demanda. Cotizamos nominalmente PP. de 7¾ á 8¾ ps. docena de botellas; Globo á 7½ y 8½ y Ciervo en ½ botellas y ½ tarros á 6½ y 7½ y otras marcas nominalmente.

CHORIZOS.—Buena demanda por los de Asturias y Cádiz á 28 y 9 rs. lata respectivamente. Los de Bilbao apenas se piden, cotizándose de 6 á 6¾ rs. lata.

DÁTILES.—Encalmados y con precios nominales á 40 ps. qtl, segun últimos operaciones.

ENCURTIDOS.—Moderada demanda, cotizándose los americanos de 5 á 22 pesos caja, y los franceses de 30 á 24 rs. cs. segun envase.

ESCOBAS.—Las del pais que abundan siguen detallándose de 4½ á 10½ ps. docena.

FIDEOS.—Corta demanda por los peninsulares, cotizándose de 19 á 20 ps. las 4 cs. Los del pais se detallan á 18 ps. las 4 cs.

FRIJOLES. — Blancos: Encalmados, muy cortos pedidos por los negros, cotizándose los primeros á 23 rs. @. y los segundos de 20 á id.

FRUTAS.—Siguen en la misma situacion avisada últimamente.

GARBANZOS.—Limitada demanda. Se cotizan de 4½ á 7 @, segun clase.

GINEBRA.—Cotizamos Campana á $12 garrafon y otras marcas de 10 á 11 ps. id.

HENO.—Las existencias que habia se colocaron con alguna facilidad, cotizándose hoy de 10 á 10¼ ps. paca.

HABICHUELAS.—Escasean y se notan algunos pedidos por ellas: Cotizamos de 16 á 23 rs. @, segun clase y procedencia.

HARINA.—La nacional sigue encalmada cotizándose de 34 á 35 ps. el barril y de 32 á 33 el saco. La americana sin variacion, á 34 ps. el barril y á 33 el saco.

HIGOS.—No hay ni se piden. Los precios son nominales.

JABON.—Moderada demanda por el puro de Mallorca, cotizándoso de 22 á 22¼ ps. qtl. el inferior á 13 id. El amarillo Rocamora se pide poco y se cotiza á 13½ ps. cs.

JAMONES.—Empiezan á solicitarse los del Sur. Cotizamos de 43 á 45 ps. qtl.

LENTEJAS.—Cotizamos nominalmente á 3 ps. @, segun últimas ventas.

LICORES.—Inferiores de 7 á 12 ps.; entrefinos de 15 á 18 y finos de 20 á 25 ps. cs.

LONGANIZAS.—Están solicitadas, cotizándose á 14 rs. libra.

LOSAS.—Buena demanda. Cotizamos las blancas á 8 rs. vara en oro, y las pardas á 7 rs. id. id.

MANTECA.—Corta demanda, Cotizamos en tercerolas de 33½ á 33¾ ps. qtl. en latas á 38½ ps. id.; en ½ id á 39½ y en ¼ id. á 41.

MAIZ.—Limitada demanda. Se cotiza de 10 á 10¼ rs. @.

MANTEQUILLA.—Se detalla con limitada demanda Cotizamos la nacional Gil M. S. en barriles á 75 pesos qtl. y en lutas á 85 pesos id. y la americana á 80 ps. id.

NUECES.—Abundan y no se piden. Cotizamos de 16 á 20 rs. @.

ORÉGANO— Limitada demanda, de 40 á 45 ps. qtl. precio que cotizamos.

PAPAS.—Siguen detallándose las del pais á 6¼ qtl.

PAPEL.—Limitada solicitud, cotizándose el zaragozano á 9¼ rs. resma; el americano de 9 á 9 rs; el cilindrado á 11, y el estracilla de 12½ á 13 rs.

PASAS.—Regular demanda cotizándose nominal mente á 5 ps. cs. á cuyo precio se han colocado las que habia en primeras manos.

PIMENTON.—Buenas existencias y cortos pedidos cotizándose de 45 á 50 ps. qtl.

QUESO.—Sigue con buena demanda, particularmente por el de Flandes. Cotimos de 78 á 80 ps. qtl.

SAL.—Cotizamos nominalmente de 5½ á 6½ ps. fanega, segun clase y procedencia.

SALCHICHON.— Limitada demanda. Cotizamos el de Arlés de 9 á 11 rs. lb. y de Lyon de 14 á 19 rs. idem.

SARDINAS.—Abundantes las en latas y sin demanda, cotizándose á 6½ rs. lata en aceite y tomate. De las en tabales se colocaron las partidas llegadas á 7¼ ps. tabal.

SEBO.—Del inferior se vendió una partida á 27 ps. qtl. El refino no se pide y se cotiza de 28 á 28½ ps. qtl.

SIDRA.—Se detalla con dificultad de 6 á 8½ ps. cs, segun marca.

SUSTANCIAS.—Cotizamos de 12½ á 13 ps. docena de latas y de 16 á 19 ps. por sustancias.

TAPAS.—Muy abundantes y sin ningun pedido, cerrando sus precios completamente nominales.

TASAJO.—Se han vendido el del Osvaldo en Matanzas á 20 rs. oro la @ y aqui los de Nva Paula y Pedro Gussi á precios y condiciones resevados. Quedan por vender dos cargamentos.

TABACO BREVA. —Regulares existencias y con buena demanda de 56 á 58 ps. qtl.

TOCINETA.—Apénas se pide, cotizandose de 33 á 33½ ps. qtl.

VELAS.— Corta demanda. Cotizamos las nacionales á 29 ps. las 4 cs. y las belgas de 30 á 34 ps. idem.

VINO DULCE.—Regular existencias y buena solicitud. Cotizamos á 14 ps. el décimo de pp.

VINO SECO.—Escaso y con regular demanda, cotizándose á 13 ps. el 1[8 de pp.

VINO TINTO.—La semana estuvo algo desanimada para operaciones de algun interés, colocándose solo pequeños lotes al detalle y para cubrir necesidades del momento; mas á pesar de esa calma los precios tuvieron una leve mejora, Se vendieron 1200 pipas, desde $130 hasta $134, y quedan por realizar 2600, No hubo arribos. Cotizamos de $132 á $134, pipa, segun clase y marca.

VAPORES DE TRAVESIA.

VAPOR TRASATLANTICO ESPAÑOL

VIDAL SALA,

Capitan Don Luciano de Ojinaga.

Saldrá para

BARCELONA

con escala en **NEW-YORK** el dia **27 de Mayo**, para cuyos puntos admite pasajeros.

Este vapor ha sido reformado con cómodas y elegantes cámaras ofreciendo á los señores pasajeros el esmerado trato que tiene acreditado.

Se advierte que en este buque se dá diariamente pan fresco y vino á los pasajeros de 3ª clase.

Tarifa de pasaje para Barcelona:

En 1ª cámara..........$ 160 }
" 2ª " .... 120 } ORO.
" 3ª " .... 50 }

De más pormenores impondrán sus consignatarios, Obrapía 10, altos.—***Boada, Fonrodona y Cª.*** bp 2021

New-York & Havana direct Mail Line.

Para NEW-YORK.

El muy conocido vapor americano de esta línea

SANTIAGO DE CUBA,

Capitan Foote.

Saldrá para dicho puerto el Sábado 22 de Mayo á las 4 de la tarde.

Este vapor reune excelentes condiciones de seguridad y buenas comodidades para los pasajeros.

Se recibe la carga ligera en el muelle de Caballería, y se firman conocimientos directos para Inglaterra, Hamburgo, Bremen, Amstudam, Rotterdam, Havre, Amberes &c.

Admite carga á flete y pasajeros en sus espaciosas cámaras.

La correspondencia se recogerá en la Administracion General de Correos.

Se hacen gran rebaja en los fletes.

De mas pormenores impondrán sus consignatarios Lawton Hnos., Mercaderes 13,

New-York & Havana Direct Mail Line.

Los muy conocidos vapores correos americanos de esta acreditada línea,

CITY OF VERACRUZ,

Capitan Van-Sice.

Santiago de Cuba.

Capitan Foote.

Saldrán en el órden siguiente:

DE NEW-YORK para la Habana.

SANTIAGO DE CUBA....... Juéves Mayo 13
CITY OF VERACRUZ....... Miércoles .. 14

PARA NEW-YORK.

SANTIAGO DE CUBA....... Sábado Mayo 22
CITY OF VERACRUZ....... Sábado .. 24

Estos vapores reunen excelentes condiciones de seguridad y buenas comodidades para los pasajeros.

Se recibe la carga ligera en el muelle de Caballería hasta la víspera de su salida y se firman conocimientos directamente para Inglaterra, Hamburgo, Bremen, Amsterdam, Rotterdam, Havre y Amberes.

Admite carga á flete y pasajeros.

La correspondencia se recibirá en la Administracion de Correos. De mas pormenores impondrán sus consignatarios LAWTON HNOS. Mercaderes 13

New-York, Havana & Mexican Mail S: S: Line.

Para *Progreso, Campeche Frontera y Veracruz.*

Saldrá para dichos puntos admitiendo carga y pasajeros el nuevo vapor-correo americano,

City of Alexandria.

Capitan Deaken.

el Mártes 11 de Mayo.

á las 12 del dia.

Precios de pasaje pagadero en oro.

En 1ª para Veracruz y Frontera......$ 40
En 2ª para idem é idem............ 25
En 2ª para Progreso............ 30
En 1ª para Campeche............ 35
En 2ª para Progreso y Campeche....... 20

Los vapores de esta línea saldrán de la Habana cada dos semanas en mártes, para los puertos arriba indicados, en comunicacion con el que hace viajes cada tres semanas entre Veracruz y Nueva Orleans, tocando en los puertos intermedios de Tampico, Tuxpan y Bagdad Matamoros.

La carga se recibirá por el muelle de Caballería la víspera del dia de la salida, y los conocimientos serán entregados en la casa consignataria tambien la víspera. debiendo especificar el peso bruto de cada bulto en kilos.

La correspondencia se admitirá únicamente en la Administracion general de correos.

Consignatarios **ZALDO Y COMP.**—Obrapía 25.

NEW-YORK AND CUBA MAIL STEAMSHIP LINE.

LINEA DIRECTA,

Los hermosos vapores de hierro

NIAGARA,

Capitan S. Baker,

SARATOGA,

Capitan T. S. Curtis.

SANTIAGO,

Capitan S. F. Phillips.

NEWPORT,

Capitan J. P. Sundberg.

En construccion.

Con magníficas cámaras para pasajeros, saldrán de ámbos puertos como sigue:

PARA NEW-YORK.

SARATOGA..................... Sábado mayo 15.
NIAGARA..................... .. .. 22.

Precios de pasaje.

1ª cámara....................$ 40 }
2ª id......................... 20 } ORO.

Línea entre New-York y Cienfuegos con escala en Santiago de Cuba.

El nuevo y hermoso vapor de hierro

SANTIAGO,

Capitan Phillips.

DE CIENFUEGOS. DE NEW-YORK.

Lúnes......Abril 5. | Mártes......Abril 29

Pasajes por ambas líneas á opcion del viajoro.

JAMES E. WARD & Co., 118, Wall Street, New York.

McKELLAR, LULING & Co. Agentes en la Habana calle de Cuba 76.

Vapores-correos trasatlánticos de A. López y Cª

Establecida la escala en PUERTO-RICO para la línea de correos de la Península en las expediciones que parten de este puerto el dia 5 de cada mes, y en combinacion con dicha línea establece esta Empresa otra auxiliar que recorriendo los puertos de las costas del Norte de esta isla, y la de PUERTO-RICO lleve al puerto de SAN JUAN para ser trasbordados al otro Vapor-Correo, la correspondencia, pasajeros y carga que de los puertos de NUEVITAS, GIBARA CUBA, MAYAGUEZ y AGUADILLA se dirijan á la PENINSULA.

Del mismo modo, los pasajeros y carga embarcados en CADIZ el dia 30 de cada mes, con destino á los citados puertos, podrán trasbordarse el dia 14 en PUERTO-RICO, al vapor que tendrá la Empresa preparado al efecto, que los conducirá á sus destinos.

Para servir esta línea insular se destina el hermoso vapor

PASAJES,

cap, Benitez,

que tiene señalado el siguiente itinerario;

Saldrá de la HABANA el dia último de cada mes para NUEVITAS.

- NUEVITAS el dia 2 para GIBARA.
- GIBARA el dia 3 para SANTIAGO DE CUBA
- CUBA el dia 5 para MAYAGUEZ.
- MAYAGUEZ el dia 8 para AGUADILLA.
- AGUADILLA el dia 8 para SAN JUAN DE PUERTO-RICO.
- PUERTO-RICO el dia 10 para SANTOMAS.

Retorno.

De SANTOMAS el dia 12 para PUERTO-RICO.
- SAN JUAN DE PUERTO-RICO el dia 14 para AGUADILLA
- AGUADILLA el dia 14 para MAYAGUEZ.
- MAYAGUEZ el dia 15 para CUBA.
- CUBA el dia 18 para GIBARA.
- GIBARA el dia 19 para NUEVITAS.
- NUEVITAS el dia 20 para la HABANA.

Se Admite carga y pasajeros en todos y para todos los puertos.

CONSIGNATARIOS.

NUEVITAS. D. Enrique Tomeu.
GIBARA. Sres. Longoria, Munilla y comp.
SANTIAGO DE CUBA. Sres. J. Bueno y comp,
MAYAGUEZ. Sres. Plaja y Bravo.
SAN JUAN DE PUERTO-RICO. Sres. Sobrinos de Ezquiaga.
SANTOMAS. Sres. Grandarias, Bregaro y comp.

El vapor estará atracado al Muelle de Luz y recibe carga desde el dia 25 hasta el de su salida á las dos de la tarde.

Los precios para carga y pasaje son los mismos que tienen establecidos las demás Empresas.

De más pormenores informarán sus consignatarios

M. Calvo y comp. OFICIOS 28. 182

New-York, Havana & Mexican Mail S. S. Line,

Los vapores de esta acreditada línea:

City of Alexandría.. Cap. J. Deaken.
City of Washington. Cap. L. F. Timmerman
City of New-York.... Cap. J. W. Reynolds.
City of Mérida........ Cap. W. M. Rettig.

Saldrán en el órden siguiente:

De New-York.

City of New-York.... Miércoles Abril 21
City of Washington. Juéves .. 29

De la Habana.

City of Mérida........ Miércoles Abril 28
City of Washington. Sábado Mayo 8

Saliendo á las cuatro de la tarde.—Précios convencionales.

Todos estos vapores. tan bien conocidos por la rapidez y seguridad de sus viajes, tienen excelentes comodidades para pasajeros. Asi como tambien las nuevas literas colgantes en las cuales no se esperimenta movimiento alguno, permaneciendo siempre horizontales,

La carga se recibe en el muelle de Caballería hasta la víspera del dia de la salida, y se admite carga para Inglaterra, Hamburgo, Bremen, Amsterdam, Rotterdam. Havre y Amberes con conocimientos directos.

AVISO.

El vapor americano CITY OF WASHINGTON en vez de salir de New-York para este puerto el dia 22 lo verificará el 29 regresando directamente para New-York el sábado 8 de mayo. Admite carga y pasajeros á precios convencionales sumamente baratos, Impondrán sus agentes, ZALDO Y Cª, Obrapía 25

VAPOR ESPAÑOL

CASTILLA.

Capitan Medinas.

Saldrá para **Cádiz** y **Barcelona** con escala en **New-York**, el dia **25** de Mayo próximo á las cuatro de la tarde. Se admiten pasajeros para los citados puntos, á quienes se ofrece el esmerado trato de costumbre.

En Cádiz solo permanecerá el tiempo indispensable para dejar los pasajeros y equipajes.

De más pormenores informarán sus consignatarios **J. BALSELLS & COMP.**, Cuba 74. bp 1836

Vapores-correos trasatlánticos de A. López y Cª

El vapor-correo español

MENDEZ NUÑEZ.

Capitan D. Francisco Martinez.

Saldrá para Santander el 15 de mayo llevando la correspondencia pública y de oficio.

Admite pasajeros y carga para dicho punto.

Los pasaportes se entregarán al recibir los billetes de pasaje.

Las pólizas de carga se firmarán por los Consignatarios antes de correrlas, sin cuyo requisito serán nulas.

Recibe carga hasta el dia 13.

De mas pormenores impondrán sus Consignatarios —M. CALVO Y Cª—Oficios nº 28.

VAPORES COSTEROS

Vapor CLARA.

Capitan D. Nicanor Ron.

Este acreditado vapor saldrá el dia **15** de Mayo á las 4 de la tarde del muelle de Luz, para los puertos de Nuevitas, Gibara, Guantánamo y Cuba.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Se advierte que este vapor, á más de ser por su reconocida solidez y excelentes cualidades marineras el que más seguridades ofrece para los señores pasajeros y cargadores, tiene para ello la gran ventaja de atracar en el muelle en todos los puertos de su carrera, con lo cual los primeros desembarcan con cuma facilidad, y los segundos se ahorran los costos de lanchaje, y reciben sus efectos en buen estado, evitándose así los disgustos, reclamaciones y perjuicios que son consiguientes á la falta de atraque.

Se despachan los billetes de pasaje, conocimientos en la calle de Paula nº 10, esquina á San Ignacio. bp 2029

VAPOR

BAHIA HONDA,

Capitan D. Antonio Unibazo.

Viajes semanales de la Habana á Bahía Honda, Rio Blanco, Berracos, San Cayetano y Malas Aguas y viceversa.

Saldrá de la Habana los Sábados á las diez de la noche y llegará á San Cayetano los Domingos, y á Malas-Aguas los Lúnes.

Regresará á Bahia Honda los Mártes, y de este puerto para la Habana dichos dias á las dos de la tarde.

Recibe carga los Viérnes y Sábados al costado del vapor en el muelle de Luz, abonándose sus fletes á bordo al entregarse firmados los conocimientos.

Tambien se pagan á bordo los pasajes.

Lo despacha su consignatario, **Merced 12, Cosme de Toca.**

NOTA.—Para el embarque y desembarque de los señores pasajeros, entrará en el estero de **Sta. Teresa** (Bahía Honda.)

VAPOR ESPAÑOL

CUBA.

Capitan Carreras.

Este nuevo y magnífico vapor saldrá de este puerto el Juéves 13 del corriente, con escala en Cienfuegos, Trinidad y Tunas.

Admite carga y pasajeros para los indicados puertos, la primera desde el Lúnes 10 por los muelles de Luz.

De más pormenores impondrán O'Reilly nº 8.—Su consignatario.—Francisco de la Cuadra.

bp 2010

VAPOR ESPAÑOL

SOLER,

capitan JOFRE.

Viajes de la Habana á Cárdenas y viceversa.

Saldrá de la Habana los Juéves á las 6 de la tarde (muelle de Luz) y de Cárdenas los Sábados á la misma hora.

Empezará su primer viaje saliendo de la Habana el Juéves 13 del corriente.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Lo despachan en Cárdenas los Sres. L. Soler y Cª y en la Habana la sucursal de los mismos señores, establecida en la calle de Cuba nº 120. altos. bp

VAPOR

ALAVA,

Capitan D. Juan Angel Gavica.

VIAJES DIRECTOS A CAIBARIEN

Y VICE-VERSA.

Saldrá directo para CAIBARIEN los dias 10, 20 30 de cada mes á las seis de la tarde. Recibirá carga dos ó tres dias antes de su salida por el muelle de Luz. Los Sres. pasajeros que se dirijan á Remedios pueden alcanzar el tren que sale por la tarde de Caibarien, el dia siguiente de la salida del vapor de este puerto.

RETORNO.

Saldrá de Caibarien directo para la Habana los dias 3, 13 y 23 de cada mes á las 11 de la mañana.

Nota.—A los Sres. Cargadores que por un solo conocimiento embarquen cincuenta ó mas caballos de carga se les rebajará el 12 por 100 del importe del flete y lanchage, y así mismo se rebajará el 20 por 100 á los que embarquen de cien caballos para arriba. Todo con arreglo á la tarifa que está establecida en oro ó su equivalente en billetes del Banco.

VIAJES A CARDENAS Y VICE-VERSA.

Saldrá para CÁRDENAS los dias 5, 15 y 25 de cada mes á las 6 de la tarde. Recibirá carga por el muelle de Luz los mismos dias de salida.

Retorno.—Saldrá de Cárdenas para este puerto los dias 6, 16 y 26 de cada mes á las 6 de la tarde.

Para mas pormenores informarán AGUIAR 57.

bp

ISLA DE PINOS.

VAPOR

NUEVO CUBANO,

Su capitan MANSO.

Saldrá de Batabanó para Santa Fé y Nueva Gerona todos los Domingos despues de la llegada del tren que sale de la Habana á las seis de la mañana, y de Nueva Gerona y Santa Fé, los Mártes para que los señores pasajeros puedan llegar á la Habana á las nueve y cuarto del Miércoles.

Lo despachan, en la Habana, D. Juan Pueyo, San Ignacio 32, y en la Isla de Pinos.—Angel García Caballos. 1532

EMPRESA DE VAPORES de Menendez y Ca. DE CIENFUEGOS.

VAPORES

TRINIDAD,

Capitan Fernandes.

VILLA-CLARA,

Capitan Crespo.

Estos nuevos y espléndidos vapores saldrán alternativamente de Batabanó para Santiago de Cuba, tocando en cienfuegos, Trinidad, Túnas, Júcaro, Sta. Cruz y Manzanillo,

TODOS LOS MIERCOLES.

despues de la llegada del tren de pasajeros que sale de la Habana (Estacion de Villanueva) á las seis de la mañana, regresando á Batabanó todos los Domingos, por la tarde en cuyo punto un tren especial del camino de hierro conducirá los señores pasajeros á la Habana el mismo dia.

ESTOS VAPORES RECIBEN CARGA TODOS LOS DIAS.

Esta Empresa tiene establecido en el ferro-carril de Villanueva el despacho de la carga en donde se facilitaran los conocimientos y se cobran los fletes. Los señores cargadores se serviran mandar con la carga las órdenes ó notas de remision á dicho punto, y las pólizas de Aduana al escritorio de la casa consignataria.

En dichas notas tendrán cuidado de espresar el nombre á quien vayan consignados los bultos.

Los señores pasajeros deberan tomar el tren directo que sale de Villanueva á las seis de la mañana de los dias que lo verifican los vapores. Se despacha, calle de San Ignacio nº 82, por **D. Juan Pueyo.**

EMPRESA DE FOMENTO Y NAVEGACION DEL SUR.

PLAZA DE SAN FRANCISCO

Oficios 28.

VAPOR

CRISTOBAL COLON.

Desde el Sábado 29 del corriente Marzo, emprenderá de nuevo su carrera este comodo buque. Los Sres. pasajeros que se dirijan á Vuelta-Abajo saldrán de Villanueva á las 2-40 de la tarde, y el buque saldrá de Batabanó todos los sábados á las 5 de la misma para Coloma y Colon, donde amanecerán los domingos.

REGRESO.

Todos los Mártes saldrá de Colon á las 3 de la tarde y de Caloma á las 5 para Batabanó donde hallarán los Sres. pasajeros tren extraordinario que saldrá los Miércoles á las 7-15 de la mañana para trasbordar con sus equipajes en San Felipe al expreso que baja de Matanzas y llega á la Habana á as 9 de la misma.

VAPOR

General Lersundi,

Capitan GUTIERREZ.

Todos los juéves saldrá de Batabanó á las 5 de la tarde para Coloma, Colon, Punta de Cartas, Bailen y Cortés. Los Sres. pasajeros que se dirijan á Vuelta Abajo, saldrán de Villanueva á las 2-40 de la misma tarde.

REGRESO.

Todos los Sábados saldrá de { Cortés á las 11 de la mañana. / Bailen á la 1 de la tarde. / Pta. de Cartas á las 4 de idem. / La Ensenada de Coloma y Colon á las 6 de la misma tarde para Batabanó donde hallarán los Sres. pasajeros tren extraordinario que saldrá los domingos á las 7-15 de la mañana para trasbordarse con sus equipages en San Felipe al expreso que baja de Matanzas y llega á la Habana á las 9 de la misma.

Este nuevo itinerario de retorno del vapor General Lersundi, empezará á regir desde el sábado 29 del actual.

NOTA.—Los dias señalados para el recibo de las cargas en el Depósito de Villanueva, son los siguientes: Para el vapor Lersundi los lúnes y mártes y para el vapor Colon los miércoles y juéves.

Habana 10 de marzo de 1879.—El Administrador

EMPRESA DE VAPORES ESPAÑOLES POR LA COSTA DEL SUR.

VAPOR ESPAÑOL

MANZANILLO.

Capitan AGUIRRE.

Este hermoso vapor que llegará al surjidero de Batabanó el miércoles 5 de Mayo, saldrá para Santiago de Cuba, tocando en Cienfuégos, Trinidad, Túnas, Júcaro, Santa Cruz y Manzanillo el

Domingo 9 de Mayo.

Recibe carga hasta el viérnes inclusive.

Esta Empresa tiene establecido en el ferro-caril de Villanueva el despacho de la carga en donde se facilitarán los conocimientos y se cobran los fletes.

Se recomienda á los Sres. cargadores se sirvan mandar con la carga las notas de remision, expresando en ellas el nombre del vapor en que dispongan su embarque, el del Consignatario á quien va dirigida y el puerto de destino.

Las pólizas se entregarán el mismo dia de su despacho, en la Casa Consignataria, calle de San Ignacio núm. 50.

Los Sres. pasajeros deberán tomar el tren directo que parte de Villanueva á las seis de la mañana del citado domingo.

Para más pormenores, San Ignacio núm. 50, su Consignatario,

José Luis de la Mata.

EMPRESA DE VAPORES ESPAÑOLES CORREOS DE LAS ANTILLAS Y TRASPORTES MILITARES,

VAPOR ESPAÑOL

NUEVO MOCTEZUMA.

Capitan Lopez.

Viaje ordinario á St. Thomas por el Norte de Santo Domingo.

IDA.

Mayo 10.—Saldrá de la Habana á las 4 de la tarde y llegará á Nuevitas el 12.
12.—De Nuevitas y llegará á Gibara el 13.
13.—De Gibara y llegará á Baracoa el 14.
14.—De Baracoa y llegará á Cuba el 15.
15.—De Cuba y llegará á Port-au-Prince el 16
17.—De Port-au-Prince y llegará á Pto. Plata el 18.
18.—Pto. Plata y llegará á Ponce el 19.
19.—De Ponce y llegará á Mayagüez 20.
20.—De Mayagüez y llegará á Aguadilla el 20
20—De Aguadilla y llegará á Pto-Rico el 21
21.—De Pto-Rico y llegará St. Thomas el 22

RETORNO.

23.—De St. Thomas y llegará á Pto. Rico el 24.
24.—De Pto. Rico y llegará á Aguadilla el 25.
25.—De Aguadilla y llegará á Mayagüez el 25.
25.—De Mayagüez y llegará á Ponce el 26.
26.—De Ponce y llegará á Pto. Plata el 27.
28.—De Pto. Plata y llegará á Port-au-Prince el 29.
30.—De Port-au-Prince y llegará á Cuba el 31.
31.—De Cuba y llegará á Baracoa el 1º de Junio.
Junio 1º—De Baracoa y llegará á Gibara el 2.
2.—De Gibara y llegará á Nuevitas el 3.
3.—De Nuevitas y llegará á la Habana el 4.

Admitirá carga por el muelle de Luz desde el 6 del corriente y llevará la correspondencia para los puntos de su itinerario, trayéndola tambien de retorno.

CONSIGNATARIOS.

Nuevitas.—Sres. hijos de Sanchez Dolz.
Gibara.—Sres. Gurri, Hidalgo y cp.
Baracoa.—Sres. Mones y Cª
Cuba.—Sres. S. y L. Ros y Cª
Por-au-Prince.—Sr. D. Pablo Barthefile.
Pto. Plata.—Sres. Ginebra Hº y cp.
Ponce.—Sres. A. Casals y cp.
Mayagüez.—Sr. D. Fermin Benedo
Aguadilla.—Sres. Amell, Juliá y Cª
Pto. Rico.—Sres. Iriarte, Hermano de Carasena y Cª
St. Thomas.—Sres. Lamb y Cª

Se despacha por D. RAMON DE HERRERA, Oficios 68.

SOCIEDADES Y EMPRESAS.

Empresa del Ferro-carril Urbano y Omnibus de la Habana.

Aproximándose la época de la temporada en el Carmelo y Vedado la Empresa deseosa de satisfacer las aspiraciones de los vecinos de ambas localidades ha determinado establecer desde el 15 del presente los trenes cada media hora por la mañana de 6 á 11 y por la tarde de 3 á 7 continuando cada cuarenta minutos en las demas horas del dia y noche. Tambien en lo posible tratará de habilitar medios de traslacion para el pasaje de la Punta á la Plazoleta de San Juan de Dios y viceversa. Habana, mayo 1º de 1880.—El Administrador. 1978

Ferro-carril de la Bahia de la Habana.

SECRETARIA.

36 MERCADERES 36.

Por disposicion de la Junta Directiva se convoca á los Srs, Accionistas para la segunda sesion de la Junta General ordinaria que ha de celebrarse á las doce del dia, el trece del corriente mes, en la casa calle de Mercaderes núm. 36. El objeto de la Junta es leer el informe de la Comision de Cuentas; advirtiéndose que la Junta se verificará cualquiera que sea el número de los socios que concurra, conforme á lo dispuesto en los art. 38 y 41 del Reglamento. Habana 3 de Mayo de 1880.—El Secretario, *Cárlos Navarrete.* 1988

Compañía de Almacenes de Regla y Banco del Comercio.

Concedida por el Gobierno General la autorizacion solicitada por esta Compañía para la reforma del capital social y emision de 5,000 acciones que le fijan en TRES MILLONES DE PESOS ORO, desde esta fecha empezará á llevarse la contabilidad con arreglo á lo propuesto y acordado en las Juntas Generales de 16 de Febrero y 1º de Marzo últimos. El cambio de los antiguos Títulos por los nuevos de á DOCIENTOS PESOS ORO se hará desde los primeros dias de Junio próximo ó antes si estuviesen ya grabados; y para las transferencias que ocurran entretanto, se espedirán los certificados que hay disponibles al efecto y que indudeblemente deberán ser cangeados en aquella oportunidad. Habana 30 de Abril de 1880.—El Vocal Secretario interino, Arturo Ambiard.

GIRO DE LETRAS.

J. A. BANCES,

OBISPO 21. OBISPO 21.

Sobre Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Burgos, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Cartagena, Cáceres, Figueras, Guadalajara, Granada, Gerona; Jerez de Flarontera, Jaen, Logroño, Lérida, Leon, Madrid, Málaga, Mahon, Murcia, Mataró, Palma de Mallorca, Pamplona, Palencia, Reus, Santander, Sevilla, San Sebastian, Segovia, Tarragona, Toledo, Torrelavega, Tortosa, Valencia, Villanueva y Geltrú, Valladolid, Vitoria, Irun, Zaragoza y Zamora.—En Asturias: sobre Avilés, Castropol, Cangas de Tineo, Cangas de Onis, Cudillero, Gijon, Grado, Luarca, Llanes, Oviedo, Pravia, Pola de Lena, Rivadesella, Salas, Villaviciosa, Infiesto.—En Galicia: sobre Betanzos, Caldas de Reyes, Coruña, Cée, Carril, Ferrol, Lage, Lugo, Mondoñedo, Orense, Pontevedra, Puentedeume, Rivadeo, Santa Marta, Santiago, Vigo, Vivero, Villagarcía.

Las giran en todas cantidades á corta y larga vista en la calle del Obispo nº 21, frente á la Plaza de Armas

L. RUIZ Y CP.

O-REILLY 6.

Hacen pagos por el Cable.

Giran letras sobre Lóndres, Paris, New York, New-Orleans, Milan, Turin, Roma, Lisboa Oporto, Gibraltar &c.

ESPAÑA

Sobre todas las Capitales y Pueblos, sobre Palma de Mallorca, Ibiza, Mahon y Santa Cruz de Tenerife.

Y EN ESTA ISLA,

Matanzas, Cárdenas, Remedios, Sta. Clara, Caibarien, Sagua la Grande, Cienfuegos, Trinidad, Sancti Spíritus, Santiago de Cuba, Ciego de Avila, Manzanillo, Pinar del Rio, Gibara, Puerto Príncipe, Nuevitas &c. 1881

N. GELATS Y Ca.

Aguiar 108 esquina Amargura.

Hacen pagos por cable y giran letras á corta y larga vista sobre

NEW-YORK, LONDRES, PARIS y sobre

ESPAÑA

á saber:

Avilés, Alicante, Albacete, Almansa, Algorta, Almendralejo, Alburquerque, Alcira, Alberique, Almería, Alcoy, Avila, Barcelona, Badajoz, Barcarrosa, Betanzos, Bilbao, Burgos, Buño, Buñol, Bermeo, Cádiz, Cartagena, Cáceres, Calatayud, Cangas de Tineo, Cangas de Onis, Castropol, Castellon de la Plana, Campanario, Carril, Carballo, Camariñas, Caldas de Reyes, Cabeza de Buey, Cée, Ciudad Real, Córdoba, Corcubion, Colunga, Cuenca, Cullera, Cudillero, Coruña, Corella, Durango, Denia, Estella, Ferrol, Frenegal, Granada, Garrovillas, Guernica, Gandía, Grado, Gerona, Gijon, Gibraltar, Guadalajara, Huesca, Huelva, Infiesto, Játiva, Jabea, Jerez de la Frontera, Lastres, Lage, La Guardia, Laguna, Las Palmas de Gran Canaria, Lastres, Llanes, Lérida, Leon, Llerena, Lisboa, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Luarca, Madrid, Málaga, Mataró Manzanares, Mahon, Mérida, Mellid, Medina del Campo, Montijo, Mondonedo, Monforte, Morellal Murcia, Muros de Noya, Marquina, Navia, Negreira, Noya, Orihuela, Olivenza, Ondarroa, Oviedo, Orense, Orotava, Pamplona, Palencia, Palma de Mallorca, Pravia, Peñaranda de Bracamonte, Pontevedra, Portugalete, Pola de Siero, Pola de Lena, Puentedeume, Puebla, Puebla del Caramiñal, Puebla de Tribes, Quintanar de la Orden, Reinosa, Requena, Rivadeo, Rivadesella, Santander, Santiago, San Sebastian, Santa Marta de Ortiguéira, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Salas, Sevilla, Segovia, Sueca, Sangüesa, Tarragona Teruel, Tortosa, Torrelavega, Trujillo, Tuy, Tafalla, Tudela, Valencia, Valladolid, Verin, Villanueva y Geltrú, Villanueva de la Serena, Villaviciosa, Villagarcía, Vinaroz, Vigo, Vivero, Valmaseda, Ibiza, Zaragoza, Zafra, Zamora, Zornosa.

Banco y Almacenes de Santa Catalina.

SITUTCION DE ESTA EMPRESA EL 30 DE ABRIL DE 1880.

ACTIVO.

	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
Caja.				
En oro $	118359 20			
En billetes del Banco Español		199008 41		
En billetes del Tesoro		17200 ..		
Eu Bonos del Tesoro		36000 ..		
En el Banco Español y otros Bancos	33851 35	85712 89	$152210 55	337921 30
Cartera.				
Vencimientos hasta 3 meses $	84221 23	327990 38		
Idem de 3 á 6 idem		6485 49		
Idem á mas tiempo	24226 11		$108447 34	334405 87
Créditos varios.				
Seguro de incendio $ 8685 79 / Ménos amortizacion 2943 34	5742 45			
Cuentas várias		271971 41		
Idem en billetes del Tesoro		5300 ..		
Préstamo al Gobierno	2250 ..		7992 45	277271 41
Propiedades.				
Terrenos, Almacenes, útiles &c. libres de hipoteca y de toda responsabilidad $	1000000 ..	149932 52		
Acciones de este Banco		19520 ..		
Idem de otras Empresas		50 ..	1000000 ..	169502 52
REPARACION DE ALMACENES, cuenta amortizable				50207 94
Gastos:				
Gastos generales $	24711 83			
Intereses de depósitos	2016 95			
Contribuciones	5517 22		32246 ..	
			$ 1300896.34	1169309 04

PASIVO.

	ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
Capital.				
Acciones en circulacion $	1000000 ..	475600 ..		
Idem en cartera		24400 ..	$1000000 ..	500000 ..
Obligaciones á la vista.				
Cuentas corrientes de particulares $	133434 39	508551 37		
Idem id. id. en billetes de Banco y del Tesoro		2000 ..		
Idem de otros Bancos	19518 11	7706 78	152952 50	518258 15
Depósitos sin interés		25768 ..		
Idem en bonos del Tesoro		36000 ..		
Cuentas varias	24706 75			
Devolucion de almacenajes	1378 94			
Dividendos atrasados		781 57		
Dividendo núm. 13		1200 ..	26085 69	63749 57
Obligaciones á plazo.				
Depósitos con interés			45534 75	87301 32
Saneamiento de valores			16785 37	
Intereses por cobrar			9031 06	
GANANCIAS Y PÉRDIDAS	6027 47			
Productos.				
De Almacenes	37156 43			
Del Banco	7323 07		50506 97	
			$ 1300896 34	1169303 04

Habana Marzo 31 de 1879.—El Director, A. MARZAN. 2023

Claudio G. Saenz y Ca.

16 LAMPARILLA 16.

Giran letras á corta y á larga vista y en todas cantidades sobre los puntos siguientes:

Albacete, Alcañiz, Alcira, Alcoy, Alicante, Almería, Avilés, Barbastro, Barcelona, Béjar, Benicarló, Betanzos, Bilbao, Burgos, Cádiz, Calatayud, Caldas, Carballo, Carril, Carrion, Cartagena, Caspe, Castellon de la Plana, Corcubion, Córdoba, Colunga, Coruña, Crevillente, Cudillero, Cullera, Elche, Estrada, Faiset, Ferrol, Fóz, Gerona, Gijon, Granada, Guardia, Haro, Huelva, Huésca, Jaen, Jerez de la Frontera, Leon, Lérida, Logroño, Luarca, Lugo, Llanes. Madrid, Málaga, Manresa, Mondoñedo, Monforte, Múrcia, Navia, Novelda, Onteniente, Orense, Orihuela, Oviedo, Padron, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Pravia, Puentearcas, Puente Cesures, Puerto Santa María, Quiroga, Reinosa, Renedo, Requena, Reus, Rioseco, Rivadeo, Ronda, Ruiloba, Sagunto, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, San Sebastian, Santander, Santa Eugenia, Santa María de Ortigueira, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Sueca, Tarragona, Teruel, Torrelavega, Torrevieja, Tortosa, Tuy, Valencia, Valladolid, Valls, Vigo, Villagarcía, Villaviciosa, Vinaróz, Vitoria, Vivero, Zamora, Zaragoza,

SANTA CRUZ DE TENERIFE,
LISBOA,
GIBRALTAR
42

MARZAN H.nos

CUBA 78.

LAS GIRAN PARA LOS PUNTOS SIGUIENTES:

Alicante, Albacete, Alcázar, de San Juan, Alcira Alcoy, Almansa, Andújar, Astorga, Avilés, Avila, Algeciras, Adra, Aguilas, Almería, Bañeza; Barcelona, Benicarló; Bilbao, Boñal, Baeza, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Carcajente, Castellon, Córdova, Coruña, Cuenca, Cullera, Castropol, Canges de Oniz, Canges de Tinea, Carril, Cartagena, Crobillente, Cudillero. Chiclana, Calatayud, Denis, Dalmiel, Ecija, Enguera, Ferrol, Figueras, Gandia, Gibraltar, Gijon, Gerona, Grado, Granada, Huelva, Infiesto, Jativa. Jeréz, Jaen, Leon, Logroño, Lorca, Luarca, Lérida, Linares, Lucena, Elanes, Múrcia, Madrid, Málaga, Mures; Navia, Orihuela, Oviedo, Orense, Padron, Palma de Mallorca, Pola de Siero, Pola de Laviena. Pola de Lena, Pravia, Pontevedra, Puerto de Santa María, Puerto Real, Pamplona, Palencia, Rivadeo, Reus, Rivadesella, Santa María, San Sebastian, Santiago, Sogorve, Sevilla, Sueca, Salas, Sanlúcar, San Fernando, Tarragona, Teruel, Tiedra, Tortosa, Tineo, Ubeda, Valencia, Valladolid, Villanueva y Geltrú, Vigo, Vinaró, Vivero, Villaviciosa, Vitoria, Zaragoza.

ZORRILLA Y CP.

BANQUEROS

23 OBISPO 23

ESQUINA

A MERCADERES.

HACEN PAGOS POR EL CABLE en todas las ciudades de España, Reino Unido, Francia, Alemania, Italia y Estados Unidos de América.

Se encargan de la compra y venta de bonos de los Estados Unidos, renta francesa y cualquier otra clase de valores públicos.

Facilitan cartas de crédito.

GIRAN LETRAS DE CAMBIO en todas cantidades á corta y larga vista sobre todas las capitales y pueblos de

ESPAÑA,
ISLAS BALEARES,
CANARIAS,
PUERTO-RICO Y FILIPINAS.

tambien sobre Lóndres, París, Bayona, Orthez, Oloron, Toulouse, Pau, Tarbes, Marsella, Turin, Milan, Roma, Venecia, Liorna, Genova, Napoles, Hamburgo, Lisboa, Oporto, Gibraltar, Tánger y Ceuta.

New-York, Boston, Filadelfia, New-Orleans, San Francisco y Baltimore.

Méjico, Veracruz, Mérida, Tabasco, Tampico, Puebla, Orizaba, Córdoba, Jalapa, Teluca, Morelia, Querétaro, Guanajuato San Luis, Zacatecas, Monterey y Durango

Y EN ESTA ISLA.

Sobre Matanzas, Cárdenas, Sagua la Grande, Remedios, Nuevitas, Puerto Príncipe Gibara, Santiago de Cuba, Manzanillo, Sancti-Spíritus, Trinidad, Cienfuegos y Santa Clara, Baracoa, Holguin, Pinar del Rio y Ciego de Avila. 4467

BUSTAMANTE, MIYARES Y COMP.

Mercaderes 35.

Giran letras sobre España. 65

J. SEIDEL.

Mercaderes núm. 11.

Gira letras á corta y larga vista, en todas cantidades, sobre España, Canarias y Baleares. 1433

R. ROMERO Y CP.

INQUISIDOR 16.

GIRAN LETRAS en todas cantidades á corta y larga vista sobre todas las poblaciones de la PENINSULA, y sobre LONDRES, NEW-YORK y PUERTO-RICO.

AVISOS VARIOS.

AVISO.

A los que tienen tomadas papeletas de la exposicion de cuadros de personas ilustres que habia de tener efecto en el sorteo núm. 1060 de la Lotería el dia 13 de Mayo actual se les participa que se transfiere para el 21 de Setiembre próximo, sorteo núm. 1068 por motivo de no haberse podido recojer las papeletas, del interior y muchas de esta Capital. Habana 8 de Moyo de 1880. 2036

Aviso importante.

Para los Sres. jefes y oficiales del Ejército y Voluntarios. En la platería LA PERLA del Sa. Maruri situada en la calle del Obispo nº 68 entre Compostela y Aguacate Se vende una magnífica espada de hoja toledana, vaina de plata fina y empuñadura de idem dorada. 1906

NUEVAS REFORMAS

EN LAS AFAMADAS

Máquinas de SINGER.

Las legítimas llevan un tornillo en la rueda que no es cónico para asiar la barra de aguja y devanar el hilo sin sacar la lanzadera.

Cambio radical en su mosion, velocidad inconsevible, suavidad incomparable, **gran rebaja de précios.**

UNICOS AGENTES

Alvarez y Hinse.

123. OBISPO 123.

NOTA: Para distinguir las falsificacadas de las legítimas, véase el sello de la Compañía de Singer, en los costados de la armadura.

A los Sres. Acreedores del Concurso necesario de D. Fabian García y al Comercio.

Otorgada con fecha 20 del corriente la escritura de Sociedad pactada de buena fé con D. Ramon Menendez con anterioridad al convenio general celebrado con los acreedores de dicho concurso, *para cuya Sociedad se hizo el arriendo de los bienes concursados*, conste que están protestadas como nulas y fraudulentas cuantas operaciones y negociaciones se hayan hecho y se hagan desde el 13 de Enero último sin la intervencion y aprobacion del sócio que suscribe ó de la sucesion propietaria á quien he cedido cuantas utilidades pudiecan corresponderme, ó de D. José Pró dependiente encargado del estritorio.

Natánzas Marzo 23 de 1880.—Ldo. *Basilio Diaz de Villar.* pb 1581

D. Cleto Diaz de Acevedo

avisa á las personas relacionadas con él en negocios é intereses, que ha mudado su residencia á la calle de San Ignacio nº 44 esquina á Obrapía. 598

AVISO.

D. Salvador Capdebou pone en conocimiento del público que á consecuencia del pleito contra Dª Candelaria Santana como heredera de D. Antonio Garcia Salgado tiene embargado los terrenos del litoral de la Bahia de Regla en que se encuentra situado él varadero de su pertenencia; y como quiera que ha llegado á su noticia que se trata de realizar esos terrenos hace saber al público en general el gravámen que les afecta á fin de que todo el que trate de adquirirlos conosca las responsabidades que en dichos terrenos adquiririan. Habana 8 de Mayo de 1880. 3039

ANUNCIOS DE LOS ESTADOS-UNIDOS

L.S.L.

MAGNIFICA OPORTUNIDAD DE GANAR UNA FORTUNA. QUINTO GRAN SORTEO CLASE **E**, EN NUEVA ORLEANS EL MARTES 11 DE MAYO DE 1880 **Sorteo Mensual No, 120.**

LOTERIA DEL ESTADO DE LOUISIANA.

Esta institucion fué incorporada en debida forma, en el año de 1868, por la Legislatura del Estado para los objetos de Educacion y Caridad (por el término de veinte y cinco años quedando la buena fé del Estado inviolablemente comprometida á dicho contrato que de nuevo ha sido ratificado por una inmensa mayoría popular, asegurandole su franquicia en la nueva constitucion adoptada el dia 2 de Diciembre de 1879, con un capital de $1,000,000 al que se han agregado desde entonces una reserva de $350.000.

UN GRAN SORTEO SE CELEBRARA EL SEGUNDO MARTES DE CADA MES. Los premios se pagan *sin reduccion y nunca se posponen los sorteos.*

Véanse los premios á continuacion

PREMIO MAYOR, $30,000.

100,000 BILLETES á DOS PESOS UNO.
MEDIOS BILLETES, UN PESO,
LISTA DE LOS PREMIOS.

1 Premio Mayor	$30,000
1 Premio Mayor	10,000
1 Premio Mayor	5,000
2 Premios de á $2,500	5,000
5 Premios de á 1,000	5,000
20 Premios de á 500	10,000
100 Premios de á 100	10,000
200 Premios de á 50	10,000
500 Premios de á 20	10,000
1000 Premios de á 10	10,000
APROXIMACIONS.	
9 Aproximaciones de á $300	2,700
9 id id 200	1,800
9 id id 100	900
1857 Premios que ascienden á	$110,400

Se solicitan agentes responsables en las principales ciudades á quienes se les recompensará liberalmente.

Los que deseen mas informes se servirán dar clara y completamente sus señas, y enviar los pedidos, ya por el Expreso ya en carta certificada, ó con un giro postal, dirijiendola solamente á

M. A. DAUPHIN,
New Orleans, Louisiana.

ó á la misma persona en el
No. 319 Broadway, New York,

á bien á
D. PEDRO IRAOLA, Habana, Cuba.

Todos los Sorteos Extraordinarios se verifican bajo la supervision y direccion de los Sres. GENERALES G. T. BEAUREGARD y JUBAL A. EARLY.

AVISO.—Esta empresa no tiene agentes en ninguna de las Posesiones Inglesas, de manera que todo el que se declare como tal, y solicite pedidos por medio de circulares ó de otro modo será un IMPOSTOR.

Ayuntamiento de Madrid

LA VOZ DE CUBA.

HABANA 8 DE MAYO DE 1880.

ADVERTENCIA.

Retiramos otros trabajos, ya compuestos y preparados, para insertar en un solo número del periódico, con objeto de que nuestros lectores lo puedan conservar, el documento oficial que tomamos de la *Gaceta* de hoy dia de la fecha.

Como dichas disposiciones entrañan extraordinario interés para toda la Isla, y en lo sucesivo patronos y colonos necesitarán consultarlas, les concedemos la preferencia y lugar que su importancia requiere.

Gobierno General de la isla de Cuba.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me comunicó con fecha de 18 de Febrero lo que sigue:

Ministerio de Ultramar.—Nº 235—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha 13 del corriente el Real Decreto siguiente.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Cesa el estado de esclavitud en la isla de Cuba con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2º Los individos que sin infraccion de la ley de cuatro de Julio de mil ochocientos setenta se hallaren inscritos como siervos en el censo ultimado en mil ochocientos setenta y uno, y continuaren en servidumdre á la promulgacion de esta ley, quedarán durante el tiempo que en ella se determina bajo el patronato de sus poseedores.

El patronato será trasmitible por todos los medios conocidos en derecho, no pudiendo trasmitirse sin trasmitir al nuevo patrono el de los hijos menores de 12 años y el de su padre ó madre respectivamente. En ningun caso podrán separarse los individuos que constituyan familia, sea cual fuere el orijen de ésta.

Art. 3º El patrono conservará el derecho de utilizar el trabajo de sus patrocinados y el de representarlos en todos los actos civiles y judicales con arreglo á las leyes.

Art. 4º Serán obligaciones del patrono:

Primero. Mantener á los patrocinados.

Segundo. Vestirlos.

Tercero. Asistirlos en sus enfermedades.

Cuarto. Retribuir su trabajo con el estipendio mensual que en esta ley se determina.

Quinto. Dar á los menores la enseñanza primaria y la educacion necesaria para ejercer un arte, oficio ú ocupacion útil.

Sexto. Alimentar, vestir y asistir en sus enfermedades á los hijos de los patrocinados que se hallen en la infancia y en la pubertad, nacidos ántes y despues del patronato, pudiendo aprovecharse sin retribucion de sus servicios.

Art. 5º A la promulgacion de esta ley se entregará á los patrocinados una cédula en la forma que determine el reglamento, haciendo constar en ella la suma de los derechos y obligaciones de su nuevo estado.

Art. 6º El estipendio mensual á que se refiere el artículo cuarto en su párrafo cuarto será de uno á dos pesos para los que tengan más de 18 años y no hayan alcanzado la mayor edad. Para los que la hayan cumplido el estipendio será de tres pesos mensuales.

En caso de inutilidad para el trabajo de los patrocinados, por enfermedad ó por cualquier otra causa, el patrono no estará obligado á entregar la parte de estipendio que corresponda al tiempo que dicha inutilidad hubiere durado.

Art. 7º El patronato cesará:

Primero. Por extincion mediante el órden gradual de edades de los patrocinados, de mayor á menor, en la forma que determina el artículo octavo, de modo que concluya definitivamente á los ocho años de promulgada esta ley.

Segundo. Por acuerdo mútuo del patrono y del patrocinado, sin intervencion extraña, escepto la de los padres si fueren conocidos, y en su defecto de las Juntas locales respectivas, cuando se trate de menores de veinte años, determinada esta edad en la forma que espresa el artículo trece.

Tercero. Por renuncia del patrono, salvo si los patrocinados fueren menores, sexajenarios, ó estuvieren enfermos ó impedidos.

Cuarto. Por indemnizacion de servicios mediante entrega al patrono de la suma de treinta á cincuenta pesos anuales, segun sexo, edad y circunstancias del patrocinado, por el tiempo que faltare á éste de los cinco primeros años de patronato y el término medio de los tres restantes.

Quinto. Por cualquiera de las causas de manumision estabiecidas en las leyes civiles y penales ó por faltar el patrono á los deberes que le impone el artículo cuarto.

Art. 8º La extincion del patronato mediante el órden de edades de los patrocinados, á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, se verificará por cuartas partes del número de individuos sujetos á cada patrono, comenzando al terminar el quinto año y siguiendo al final de los sucesivos, hasta que cese definitivamente al concluir el octavo.

La designacion de los individuos que deban salir del patronato mediante la edad, se hará ante las Juntas locales con un mes de anterioridad á la terminacion del quinto año y demás sucesivos.

Si hubiere de la misma edad más individuos de los que deban salir del patronato en un mismo año, un sorteo verificado ante dichas Juntas designará los que hayan de salir del patronato, que serán los que obtengan número más bajo.

Cuando el número de patrocinados, siendo mayor de cuatro no fuera divisible por éste, el esceso aumentará un individuo á cada una de las primeras designaciones.

Si el número de patrocinados no llega á cuatro, la designacion se hará por terceras partes, por mitad ó de una vez; pero la obligacion del patrono no será exijible sino al final del sexto, sétimo ú octavo año, respectivamente.

El reglamento fijará la forma, método y extension de los rejistros y empadronamientos que hayan de servir para las designaciones.

Art. 9º Los que dejen de ser patrocinados en virtud de lo dispuesto en el artículo sétimo, gozarán de sus derechos civiles, pero quedarán bajo la proteccion del Estado y sujetos á las leyes y reglamentos que impongan la necesidad de acreditar la contratacion de su trabajo ó un oficio ú ocupacion conocidos. Los que fuesen menores de veinte años y no tuviesen padres, quedarán bajo la inmediata proteccion del Estado.

Art. 10º La obligacion de acreditar la contratacion de su trabajo para los que hayan salido del patronato durará cuatro años, y los que la quebranten, á juicio de la autoridad gubernativa, asesorada de las Juntas locales, serán tenidos por vagos para todos los efectos legales y podrán ser destinados á prestar servicio retribuido en las obras públicas por el tiempo que segun los casos determine el reglamento. Trascurridos los cuatro años á que este artículo se contrae, los que fueron patrocinados disfrutarán de todos sus derechos civiles y políticos.

Art. 11. Los individuos que estén coartados á la promulgacion de esta ley, conservarán en su nuevo estado de patrocinados los derechos adquiridos por la coartacion. Podrán, además, utilizar el beneficio consignado en el caso cuarto del artículo sétimo entregando á sus patronos la diferencia que resulte entre la cantidad que tuvieren dada y la que corresponda por indemnizacion de servicios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo y caso mencionados.

Art. 12. Los individuos que en virtud de lo dispuesto en la ley de cuatro de Julio de mil ochocientos setenta, sean libres por haber nacido con posterioridad al diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, estarán sujetos á las prescripciones de aquella ley, excepto en todo lo que pueda serles más ventajosa la presente.

Los libertos á virtud del artículo diez y nueve de la expresada ley de mil ochocientos setenta quedarán bajo la inmediata proteccion del Estado, y obligados á acreditar hasta que trascurran cuatro años la contratacion de su trabajo y demás condiciones de ocupacion á que se refieren los artículos noveno y diez de la presente.

Art. 13 Se entenderá que son menores para los efectos de esta ley los que no hayan cumplido veinte años, si la edad puede justificarse, y en caso contrario se deducirá ésta por las Juntas locales, en vista de las circunstancias físicas del menor, prévio informe pericial.

Art. 14. Los patronos no podrán imponer á los patrocinados, ni aun bajo el pretexto de mantener el réjimen del trabajo dentro de las fincas, el castigo corporal prohibido por el párrafo segundo del artículo veintiuno de la ley de cuatro de Julio de mil ochocientos setenta. Tendrán, sin embargo las facultades coercitivas y disciplinarias que determine el reglamento, el cual contendrá á la vez las reglas necesarias para asegurar el trabajo y el ejercicio moderado de aquella facultad. Podrán tambien los patronos diminuir los estipendios mensuales proporcionalmente á la falta de trabajo del retribuido, segun los casos y en la forma que el reglamento fije.

Art. 15. En cada provincia se formará una Junta, presidida por el Gobernador, y en su defecto por el Presidente de la Diputacion provincial, compuesta de un Diputado provincial, el Juez de primera instancia, el Promotor fiscal, el Procurador Síndico de la capital y dos contribuyente, uno de los cuales será patrono.

En los Municipios donde convenga, á juicio de los respectivos Gobernadores y prévia aprobacion del Gobernador General, se formarán tambien Juntas locales, presididas por el Alcalde y compuestas del procurador Síndico, uno de los mayores contribuyentes y dos vecinos honrados. Estas Juntas y el Ministerio fiscal vijilarán por el exacto cumplimiento de esta Ley y tendrán, además de las atribuciones que la misma determina, las que el reglamento les confiera.

Art. 16. Los patrocinados estarán sometidos á los tribunales ordinarios por los delitos y faltas de que fueren responsables con arreglo al Código Penal, exceptuándose de esta regla los de rebelion, sedicion, atentado y desórdenes públicos, respecto á los cuales serán juzgados por la jurisdiccion militar.

Esto no obstante, los patronos tendrán derecho á que la autoridad gubernativa les preste su auxilio contra los patrocinados que perturben el réjimen del trabajo, cuando su accion no fuese suficiente para impedirlo, pudiendo aquélla, á la tercera reclamacion justificada, obligar al patrocinado á trabajar en las obras públicas por el período que fije el reglamento, segun los casos, dentro del tiempo que reste para la extincion del patronato. Si el patrocinado reincidiese despues de haber sido destinado una vez al servicio expresado, lo abandonase ó perturbase gravemente el órden del mismo, podrá el Gobernador General, dando cuenta razonada al Gobierno, ordenar que se le traslade á las islas españolas de la costa de Africa, donde permanecerá sujeto al réjimen de vijilancia que fijare el reglamento.

Art. 17. El reglamento á que se refiere esta ley se formará por el Gobernador General de la Isla, oyendo al Arzobispo de Santiago de Cuba y al Obispo de la Habana; á la Audiencia de esta última y al Consejo de Administracion dentro de los sesenta dias de recibida aquélla, y al cumplirse este plazo improrogable publicará y planteará simultáneamente dicha autoridad la ley y el reglamento, sin perjuicio de remitirlo por el primer correo á la aprobacion del Gobierno, que resolverá definitivamente lo que corresponda en el plazo de un mes, prévia audiencia del Consejo del Estado.

Art. 18. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á la presente ley, sin perjuicio de los derechos ya adquidos por los esclavos y libertos conforme á la de cuatro de Julio de mil ochocientos setenta, en todo lo que no esté expresamente modificado por los artículo anteriores.

Por tanto:—Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Ultramar—José Elduayen.—"Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiemto."

Y habiéndose recibido en 9 de Marzo la ley preinserta, cuyo artículo 17 prescribe que se publique y plantee á los 60 dias, plazo improrogable, de recibida en este Gobierno General, y cumpliéndose en el dia de hoy el plazo señalado, queda en vigor la expresada ley desde esta fecha.

Habana 8 de Mayo de 1880.

Ramon Blanco.

———

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de 13 de Febrero último planteada en el dia de hoy y despues de oir á los Reverendos Arzobispo de Santiago de Cuba y Obispo de la Habana, á la Real Audiencia de este territorio y al Excmo. Consejo de Administracion, he tenido á bien dictar el siguiente Reglamento para la ejecucion de dicha Ley:

CAPITULO 1º

DE LAS JUNTAS.

Artículo 1º Conforme se previene en el artículo 15 de la Ley de 13 de Febrero de 1880 mandando que cese la esclavitud en esta Isla, en cada provincia se establecerá una Junta, presidida por el Gobernador, y en su defecto por el Presidente de la Diputacion provincial, compuesta de un diputado provincial, el Juez de 1ª instancia, el Promotor fiscal, el Procurador Síndico 1º de la capital y dos contribuyentes, uno de los cuales será patrono.

En las capitales donde hubiere más de un Juzgado de primera instancia formarán parte de la Junta el Juez y Promotor fiscal decanos.

Art. 2º Los vocales de la clase de contribuyentes serán de nombramiento del Gobernador Civil, quien designará además cuatro suplentes, dos de ellos patronos, para que sustituyan á aquéllos en los casos de enfermedad, ausencia ú otro impedimento, debiendo someterse los nombramientos de vocales y suplentes á la aprobacion del Gobernador General. En la sustitucion de que se trata se procurará que no resulten ser patronos los dos vocales contribuyentes.

Art. 3º Las personas designadas para el desempeño de los cargos comprendidos en el artículo anterior, se renovarán cada dos años, siendo permitida la reeleccion.

Art. 4º En los municipios donde convenga, á juicio de los Gobernadores, y prévia aprobacion del Gobernador General, se nombrarán tambien Juntas locales, presididas por el Alcalde municipal y compuestas del Procurador Síndico primero, uno de los mayores contribuyentes y dos vecinos honrados.

Los nombramientos de estos tres últimos vocales se harán asimismo por los Gobernadores con la aprobacion del Gobernador General, y en la misma forma se nombrarán seis suplentes para los casos de impedimento de los propietarios; debiendo unos y otros renovarse cada dos años, siendo permitida la reeleccion.

Art. 5º El cargo á que se refieren los artículos anteriores será gratuito y sólo renunciable por los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; sin que puedan ejercerlo:

Los extranjeros, si no han obtenido carta de naturaleza.

Los menores.

Los que no sepan leer y escribir.

Los militares y empleados en activo servicio.

Los que se hallen procesados con auto de prision, miéntras no sea declarada su inocencia.

Los que por sentencia judicial se hallen cumpliendo penas que les inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos ó les sujeten á la vijilancia de la autoridad.

El nombramiento para el desempeño de tales cargos se procurará que recaiga en personas que tengan su residencia en la cabeza del respectivo territorio donde han de ejercer sus funciones.

Art. 6º Las juntas locales tendrán idénticas atribuciones que las provinciales, pero podrá, en término de 15 dias apelarse á éstas contra los acuerdos de las primeras, sin perjuicio de lo que dispone el art. 9º de este Reglamento.

Para reclamar ante las juntas provinciales contra los acuerdos de las locales, los patrocinados podrán verificarlo por conducto del Alcalde municipal del territorio en que residan.

Art 7º Las juntas, en casos de duda, los consultarán con las provinciales, las que estarán en el deber de resolverlos, así como de dar instrucciones á aquéllas y de comunicarles las órdenes oportunas para el puntual cumplimiento de su cometido.

Art. 8º Las juntas celebrarán sesion ordinaria los juéves y las extraordinarias que para asuntos de importancia estimen convenientes el Presidente ó uno de los vocales, prévia, en este último caso la peticion por escrito de cualquiera de ellos.

Art. 9º El que no se conformare con la decision de las las juntas provinciales, podrá entablar los recursos contencioso-administrativos ó contencioso-judiciales que estime procedentes.

Art. 10. Corresponde á las juntas vijilar por el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las de este Reglamento; intervenir en la trasmision del patronato con arreglo al 2º párrafo del artículo 2º de aquélla; intervenir igualmente en la terminacion del mismo patronato en los casos previstos por el último extremo del inciso 2º y por los 1º, 3º, 4º. y 5º. del artículo 7.º, y dirimir y resolver todas las cuestiones que se susciten entre patronos y patrocinados con motivo de la aplicacion de la Ley y Reglamento mencionados.

Art. 11. Corresponde asimismo al Síndico vocal de la junta representar á los patrocinados cuando en cualquier tribunal ejerciten derechos contrarios á los de los patronos.

Art. 12. Al recibirse en la junta una solicitud, queja ó reclamacion, se procederá á resolverla, prévio expediente si el asunto lo quiere, y con audiencia de los interesados y demás personas á quienes sea conveniente examinar.

Art. 13. En el trascurso de las veinte y cuatro horas de representada por los patrocinados una reclamacion, si ésta exije la asistencia del patrono, se pasará papeleta de citacion al mismo ó á su representante, designándosele un plazo de quince dias para que comparezca trascurridos los cuales, si el patrono no asistiere, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, se procederá sin su intervencion á lo que corresponda.

Art. 14. Cuando no sea un solo individuo el patrono del liberto, las juntas se dirijirán á la persona que tuviere á su inmediato cargo al patrocinado.

Art. 15. Si el patrono se hallase ausente y no se le conociese representante; se le dejará en su morada la papeleta de citacion de la que deberá firmar un ejemplar alguno de los familiares de aquél, ó en su defecto dos testigos.

Art. 16. En las fincas de campo, cuyos dueños residieran ó se encontraran fuera de ellas, harán las veces de estos los administradores ó encargados.

Si los patrocinados no estuviesen á cargo directo de sus patronos, ó, aun estándolo, alegasen, los ultimos incapacidad por motivo de embargo de bienes, ó por otro juicio ú otra circunstancia cualquiera, las juntas se entenderán con el que se hallara al cuidado de los libertos, sin que puedan demorarse las resoluciones por interposicion de nadie.

Art. 17. El conocimiento de los asuntos relativos á patrocinados corresponde á la junta en cuyo territorio residan legalmente éstos; si el patrocinado se presentase á otra junta, será remitido á la competente, con cargo á su peculio ó á sus jornales, adelantando el patrono en este último caso el importe de los gastos de traslacion.

Art. 18. Cuando las Juntas ó cualquiera autoridad tengan precision de dar albergue á libertos patrocinados, éstos serán remitidos al depósito municipal, en el que se utilizará su trabajo á cambio de los gastos que causen; debiendo comunicarse el hecho al patrono ó á su representante, dentro del término de veinte y cuatro horas, y devolvérselo el patrocinado á reserva del resultado de la queja, si la hubiere, á ménos de existir fundada presuncion de que pueda ejercerse sevicia ú otra causa grave que acredite la continuacion de aquél en el depósito.

Art. 19. En los casos á que se contrae el precedente artículo, las juntas, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre citaciones en el artículo 13, pasarán aviso al patrono para que, si es necesario, adelante el importe de traslacion del patrocinado al punto que corresponda.

Art. 20. La importancia ó categoría de los patrocinados, para los efectos del inciso 4º del artículo 7º de la Ley, se apreciará, con la aprobacion de la Junta, por vecinos idóneos, conforme se verificaba en las tasaciones de esclavos, y, si se alegare ó advirtiese padecimiento físico, precederá reconocimiento facultativo.

Art. 21. Cuando las Juntas por cualquier causa, salvo en casa de lesion violenta, dispongan el reconocimiento facultativo ó pericial de algun patrocinado, invitarán al patrono á que nombre un perito ó facultativo para que, asociado con el que nombre la Junta, practique dicho reconocimiento.

Si el patrono renunciase el derecho de nombrar facultativo ó perito, el reconocimiento se llevará á cabo por el que designe la Junta.

Si hiciere uso de aquel derecho y hubiese discordia, será dirimida por un tercero que nombrará la propia Junta

Art. 22. Los reconocimientos y consiguientes dictámenes dispuestos por las Juntas serán gratuitos, siempre que no se verificaren á instancia de persona ajena á la cuestion que se ventile.

Art. 23 A los patrocinados que se presenten con lesiones que exijan asistencia médica, ó inferidas por los patronos ó sus dependientes, se les remitirá al hospital de caridad, y se dará por las Juntas el oportuno conocimiento al Juzgado para lo que corespondiere; y, una vez restablecidos, se procurará colocarlos interinamente bajo el patronato de un vecino, hasta tanto se resuelva si el liberto se encuentra comprendido en el artículo 17 de la ley de 4 de Julio de 1870 y, por consiguiente, en el inciso 5º del art 7º de la de 13 de Febrero último.

Art. 24 Si por causas extraordinarias hubiese justo motivo para exijir la trasmision del patronato de algun individuo, se evitará que éste vuelva á poder del patrono y se concederán al patrocinado 15 dias para que busque persona á quien trasferir dicho patronato por la suma que resulte del procedimiento indicado en el artículo 20; y si trascurriere aquel plazo sin encontrar nuevo patrono, se procurará poner al liberto bajo patronato interino miéntras el patrono trasfiere sus derechos á quien crea conveniente.

Art. 25. Nadie que no sea el patrono ó que al efecto no se encontrare expresamente autorizado por este Reglamento, podrá tener en su casa á ningun patrocinado, sin el consentimiento de aquél, ni utilizar sus servicios.

Art. 26. Todos los funcionarios públicos están obligados á prestar el apoyo que soliciten las juntas y á comunicarles las noticias, que conducentes al mejor servicio, sepan ó les pidan aquéllas.

Asimismo, y conforme á la Ley, darán su apoyo á los patronos y prestarán su amparo á los patrocinados en los casos en que proceda.

CAPITULO 2º

DE LOS PATRONOS.

Artículo 27. El patrono conservará el derecho de utilizar el trabajo de los patrocinados; así como el de representarlos en todos los actos civiles y judiciales miéntras no concurran especiales circunstancias como las previstas en el artículo 11.

Art. 28. Salvo en los casos de fuego ú otra fuerza mayor, se reservarán diariamente por punto general á los patrocinados, lo ménos, siete horas para dormir, dos para las comidas y otras dos para descanso ú ocupaciones propias, y además un dia completo en la semana. Esto no obstante, en las fincas de campo podrá exijírseles en tiempo de zafra, las horas de trabajo necesarias, segun costumbre; pero, en cambio, en el resto del año no se les exijirá más de once horas diarias de trabajo.

Puede asimismo obligarse, en toda época á los patrocinados á que en los dias de completo descanso desempeñen las faenas que son de costumbre en tales dias.

Art. 29. El patrono suministrará, por dia, á cada patrocinado, ocho onzas de carne fresca ó salada y cinco libras de viandas sanas, ó bien otro alimento adecuado en cantidad suficiente.

Art. 30. Es obligacion del patrono suministrar á esos libertos dos mudas de ropa al año, dos pares de zapatos, gorros ó sombreros, dos pañuelos, un chaqueton y una frazada, así como asistirles en sus enfermedades.

Si las prendas de vestir se inutilizasen ántes de la época natural de su renovacion, serán renovadas por el patrono, á su costa cuando la inutilizacion se deba á causas independientes de la voluntad del patrocinado, y con cargo á los jornales de éste en caso contrario.

Art. 31. Es tambien obligacion del patrono retribuir con un peso mensual á los patrocinados que tengan 18 años; con dos pesos á los de 19 á 20, y con tres á los que hubiesen alcanzado esa última edad.

El salario se abonará mensualmente, en moneda corriente de plata ú oro, ó su equivalente en billetes del Banco Español de la Habana, y no en efectos de otra clase alguna.

Art. 32. Los patronos estarán obligados igualmente á proporcionar á los libertos menores, la enseñanza primaria, en las escuelas municipales, ó en defecto de éstas, en sus casas ó fincas, así como la educacion necesaria para ejercer un arte, oficio ú ocupacion útil.

Art. 33 Es asímismo obligacion del patrono alimentar, vestir y asistir en sus enfermedades á los hijos de los patrocinados que se hallaren en la infancia y en la pubertad, nacidos ántes y despues del patronato, pudiendo aprovecharse sin retribucion de sus servicios.

Art. 34 Los patronos que faltaren á cualquiera de los deberes consignados en los artículos 29 al 33 incurrirán en la pena señalada por el artículo 7º de la ley, conforme á su inciso 5º

Art. 35 Los patronos no podrán imponer á los patrocinados, ni áun bajo el pretexto de mantener el réjimen del trabajo dentro de las fincas el castigo corporal prohibido por el párrafo 2º del artículo 21 de la ley de 4 de Julio de 1870. Tendrán, sin embargo, facultades coercitivas y disciplinarias, en la forma que determina este Reglamento.

Art. 36. Se considerarán de tres clases las faltas de los patrocinados que puedan ser castigadas por los patronos; á saber: leves, ménos leves y graves.

Serán leves las siguientes:

La resistencia pasiva al trabajo cuando fuere unipersonal; el mal servicio; la salida de la casa ó de la finca sin permiso del patrono ó sus representantes; las querellas ó discordias con otros sirvientes; la falta de respeto ó de obediencia al patrono, al representante ó familiares; y cualquier otro hecho análogo á los expresados.

Serán faltas ménos leves:

La repeticion de las leves; la fuga de la casa ó finca por término que no exceda de cuatro dias; la desobediencia grave ó perturbacion en el órden del trabajo á que está consagrado; ú otra de igual índole.

Se entendera por faltas graves:

La falta de enmienda en el patrocinado; las injurias al patrono, sus representantes ó sus familiares; la fuga que excediese de cuatro dias, no pasando de dos semanas; el dar consejo á los otros trabajadores para que se resistan al trabajo, para que no cumplan con sus deberes, ó para que practiquen ó dejen de practicar algun otro acto que amenace con una perturbacion en el órden interior de la finca ó establecimiento, de las previstas en el artículo 48.

Las faltas leves podrán ser castigadas con cepo de uno á cuatro dias.

Las ménos leves con igual penalidad de uno á ocho dias.

Finalmente, las faltas graves podrán ser castigadas con cepo y grillete durante uno á doce dias, quedando los patronos facultados para duplicar este plazo, si no se notare enmienda en el patrocinado.

Los patronos podrán igualmente disminuir el estipendio mensual de los patrocinados en proporcion al tiempo que éstos dejaren de trabajar por hallarse sufriendo castigo; pero, si hicieren uso de ese derecho, deberán dar el oportuno conocimiento á la Junta respectiva.

Art. 37. Será obligacion del patrono comunicar por escrito á la respectiva Junta las defunciones y alteraciones de cualquier índole que ocurran en los patrocinados, y el cambio de residencia de los mismos.

Esos partes, si no hubiese junta en el territorio donde residieren aquéllos, podrán remitirse por conducto del Alcalde Municipal, quien les dará curso en la primera oportunidad.

Art. 38. El patrono que tuviere más de tres patrocinados estará tambien obligado á remitir á la Junta en el mes de Enero de 1885 relacion nominal de éstos, con expresion de su edad.

El que en Enero de 1886 conservase más de dos, llenará en esa fecha el mismo requisito.

Igualmente lo efectuará en el mes de Enero de 1887 el que á la sazon tuviere más de un patrocinado.

Art. 39. El que fuere patrono de individuos que residieran en territorios á los cuales alcanzara la jurisdiccion de más de una Junta, remitirá las relaciones de que trata el precedente artículo á la del territorio en que se hallare el núcleo mayor de tales individuos, dando conocimiento de ello á las demás Juntas aludidas.

Si no tuviere en un territorio mayor número de patrocinados que en otro, quedará á la eleccion del patrono, entre esas Juntas, la á que hubiere de remitir la relacion ó relaciones de que se hace mérito.

Art 40. La trasmision del patronato se efectuará ante la Junta respectiva.

Art. 41. Cuando cese el patronato, con arreglo al inciso 2º del artículo 7º de la ley, por acuerdo mútuo del patrono y del patrocinado, con intervencion de los padres de éste, si fuere menor, bastará que el patrono lo comunique á la Junta; pero, cuando los padres del menor no fueren conocidos, se solicitará la intervencion de la misma para que pueda cesar el patronato.

Art. 42. Tambien se solicitará la intervencion de las Juntas en los casos de renuncia del patronato previstos en el inciso 3º del propio artículo 7º.

Art. 43. No podrá renunciarse el patronato de los menores, sexajenarios, enfermos ó impedidos, sin el consentimiento de los patrocinados y, si fueren menores, sin la intervencion de los padres, ó de las Juntas si los últimos no fuesen conocidos.

Art. 44. Los patronos que faltaren á lo preceptuado en la ley ó en este Reglamento incurrirán, si ya no estuviese prevista la pena por el propio Reglamento ó la ley, en la multa de 5 á 50 pesos, segun el grado y las consecuencias de la infraccion y las veces que el infractor reincidiere.

Art. 45. Los antiguos amos deberán proveerse en el punto y en los dias que se designarán por el Gobierno, de una certificacion en que estén comprendidos los individuos que pasan de la esclavitud á la clase de patrocinados, cuya certificacion, acompañada de una relacion de los nacidos de madre esclava desde el 17 de Setiembre de 1868, presentarán á la Junta respectiva, dentro de los treinta dias siguientes, para la correspondiente toma de razon.

Igualmente presentarán ambos documentos, dentro de otros treinta dias, en la respectiva Alcaldía de barrio para la expedicion de las oportunas cédulas.

Presentarán asimismo los antiguos amos en la propia Alcaldía y en el propio plazo, con igual fin, relacion de los individuos que, por tener en la actualidad más de 60 años, no están sujetos á las prescripciones de este Reglamento, así como de los comprendidos en el artículo 19 de la ley de 4 de Julio de 1870.

CAPITULO 3º

DE LOS PATROCINADOS.

Artículo 46. Los libertos se sujetarán, durante el tiempo de patronato, al órden y disciplina que se observen en la finca, establecimiento ó casa particular del patrono.

Art. 47. Si los patrocinados cometiesen delitos ó faltas de que fueren responsables con arreglo al Código penal, serán sometidos á los tribunales ordinarios.

Si los delitos fueren de rebelion, sedicion, atentado ó desórdenes públicos, se les juzgará por la jurisdiccion militar.

Art. 48. Si los patrocinados perturbasen el réjimen del trabajo y no fuese suficiente para impedirlo la accion del patrono éste podrá pedir el auxilio de la autoridad gubernativa, y, á la tercera reclamacion justificada contra un patrocinado, se le destinará á trabajos de Obras Públicas, sin retribucion, por el término de tres meses, ó por el tiempo que le reste para la extincion del patronato, si ese tiempo no llegare á los tres meses; pudiendo, sin embargo, trascurrido el primer mes, levantarse la pena á peticion del patrono.

Art. 49. Cumplida, en su caso, la condena de tres meses á que se refiere el artículo anterior, el patrocinado volverá á poder del patrono; y si éste renunciase sus derechos, por permitírselo la ley, quedará extinguido el patronato.

Art. 50. Si el patrocinado reincidiese despues de haber sido destinado una vez al servicio de Obras Públicas, abandonase ese servicio ó perturbase gravemente el órden del mismo, podrá el Gobernador General dando cuenta razonada al Gobierno Supremo, ordenar que se le traslade á las islas españolas de la costa de Africa, donde permanecerá sujeto á la vijilancia que reglamentará el Gobierno.

Art. 51. No podrán los patrocinados apartarse de las fincas, establecimientos ó casas particulares de sus patronos sin permiso escrito de éstos ó de sus representantes.

Todo patrocinado que fuese capturado por la autoridad ó sus ajentes sin el correspondiente permiso, será devuelto al patrono inmediatamente, salvo el caso de que alegue que va á presentar alguna queja á la Junta respectiva, pues entónces será amparado por la misma autoridad ó ajente para que llegue sin tropiezo á su destino.

Art. 52. Los individuos de color que presentados ó detenidos sin documentos de policía, se negasen á suministrar datos para su identificacion ó no los suministrasen verdaderos, permanecerán treinta dias en el depósito municipal de la capital de la respectiva provincia, si ántes no se hubiere logrado la identificacion ó no hubiese sido reclamado como patrocinado, para cuyo efecto se publicará por medio del "Boletin Oficial" la detencion del individuo, expresando las circunstancias de la misma y las señas de éste. Trascurridos los 30 dias, el detenido será destinado á trabajos de Obras Públicas; reservándose, sin embargo sus derechos al patrono, si lo hubiere, y al mismo detenido, y sin que esta disposicion exima á dicho patrono, si llegare á ser conocido, de los deberes que le impone la Ley y el Reglamento.

Igual procedimiento se seguirá respecto de los individuos que actualmente permanezcan en depósito pendientes de identificacion.

Art. 53. Cualquier persona estará autorizada para detener á patrocinados prófugos entregándolos á la autoridad local para lo que correspondiere.

Art. 54. El patrono no podrá exijir que se rebaje la edad del patrocinado, manifestada por el antiguo dueño en la relacion jurada que sirvió para el padron cerrado en 15 de Enero de 1871, pero si el patrocinado solicitare revision de su edad, se procurará llevar al expediente la fé de bautismo, y, sino fuese dable conseguirla ó no fuere ese documento bastante para el objeto, se procederá á un reconocimiento facultativo.

Art. 55. Cuando un individuo intente salir del estado de patrocinado, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 7º de la ley, deberá acudir á la Junta, á los fines previstos en el artículo 20 del Reglamento, teniéndose presente, en su caso, lo dispuesto en el artículo 11 de la propia Ley.

Art. 56. Al patrocinado que exhiba en la Junta, cantidad legal para que cese el patronato, no se le obligará á que vuelva á poder del patrono, autorizándosele por aquélla para trabajar por su cuenta, miéntras se resuelve definitivamente el asunto; debiendo terminarse con toda la rapidez posible las dilijencias que al efecto se instruyan.

Art. 57. Los patrocinados procedentes de la clase de esclavos coartados, conservarán los derechos que de la coartacion derivaban, en tanto esos derechos sean compatibles con las disposiciones de la Ley de 13 de Febrero.

Art. 58. Ningun patrocinado podrá exijir cambio de patronato, á no mediar las causas extraordinarias á que se alude en el artículo 24 de este Reglamento.

Art. 59. Los patrocinados que trabajen por su cuenta con el consentimiento de los patronos, abonarán á éstos un real fuerte diario, con excepcion de los dias festivos, por cada cien pesos del importe de la indemnizacion que, prevista por los artículos 7º, inciso 4º, y 11 de la Ley, y regulada conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento, correspondiere á seis años y medio de patronato.

Art 60. A los patrocinados que hoy figuren como de servicio doméstico, ó tengan ó en lo sucesivo tuvieren derecho á que se les considere como tales, no podrá contra su voluntad llevárseles al campo, sin que ántes se les dé licencia para buscar durante seis dias patrono á su satisfaccion á quien trasmitir el patronato

En igual caso se encontrarán los patrocinados de servicio doméstico, cuyo patronato se desee trasmitir sin contar con la voluntad de los mismos.

Art. 61. Será considerado como de servicio doméstico el patrocinado que justificare ante la Junta respectiva hallarse dedicado en poblacion, con el consentimiento del patrono, á cualquier trabajo ajeno á las labores del campo, siempre que haya permanecido en ese estado durante cuatro meses consecutivos.

Art. 62. La licencia de que se hace mérito en el artículo 60 se otorgará ante la Junta; y, si hallado nuevo patrono no hubiese acuerdo en cuanto á la cantidad remuneratoria, relativamente á la trasmision del patronato, se procederá conforme á lo dispuesto en el artículo 20.

Una vez establecida la categoría ó importancia del patrocinado, no podrá alterarse ésta, á no ser que el liberto, por haber adquirido con posterioridad alguna imperfeccion física, de carácter permanente, que coarte sus anteriores facultades para el trabajo, pretenda salir del estado de patrocinado mediante indemnizacion.

Art. 63. Los patronos que al salir de la Isla desearen llevar en su compañía á algun patrocinado, podrán hacerlo contando con la voluntad del liberto, y la de sus padres si fuere menor, ó con el permiso de la Junta si éstos no fuesen conocidos. Para los libertos que salgan de la Isla queda extinguido el patronato.

Art. 64. Si el patrono de más de un liberto se desprendiera de alguno de ellos, mediante trasmision, despues del tercer año de patronato, esta circunstancia no perjudicará al patrocinado trasferido ni á ninguno de sus antiguos compañeros, que se considerarán como si siguieran sujetos á un mismo patrono á los efectos del artículo 8º de la Ley.

Art. 65. El liberto que permaneciere en patronato más tiempo del que por la Ley le correspondiere, tendrá derecho al jornal de un hombre libre desde el dia en que hubiere principiado el exceso, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que ese exceso diera márjen.

Si despues de haberlo correspondido dejar de ser patrocinado se hubiere trasmitido el patronato, con ó sin las formalidades prevenidas, los responsables serán los dos patronos, saliente y entrante, ó cualquiera de ellos en caso de ausencia ó carencia de bienes de fortuna del otro; reservándosele el derecho de que se creyere asistido para reclamar contra el culpable.

Al liberto que se hallare comprendido en este artículo, le correrán los cuatro años á que se refiere el artículo 10 de la Ley, desde el dia en que debiera haber quedado exento de patronato.

Art. 66. Los créditos directos de los patrocinados contra sus patronos servirán para la indemnizacion de sus servicios, si así lo pretendieren; pero, en otro caso, sólo podrán hacer uso de sus derechos ante los tribunales de justicia, por el conducto que determina el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 67. Si al fallecer un patrocinado dejare bienes ó créditos, estos pasarán á sus hijos, padres ó hermanos, ó á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 68. En consonancia con el artículo 12 de la Ley, y de acuerdo con el 8º de la de 4 de Julio de 1870, los libertos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 tendrán, al llegar á los 18 años, si aún permaneciesen en patronato, derecho á la mitad del jornal de un hombre libre, segun su clase y oficio.

Art. 69 De conformidad con el mismo artículo 12 de la Ley y en virtud del 10, de la de 4 de julio de 1870, ya citada, el patronato de los propios libertos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 cesará si contrajeren matrimonio, siempre que las hembras lo verificaren despues de los 14 años de edad y los varones despues de los 13.

Art. 70. El patronato de los libertos de que se ocupa este capítulo, cesará asimismo, por cualquiera de las causas de manumision establecidas en las leyes civiles y penales.

CAPITULO 4º

DE LOS LIBERTOS CUYO PATRONATO HUBIERE CESADO Y DE LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE 4 DE JULIO DE 1870.

Art. 71. Los que dejaren de ser patrocinados en virtud de lo dispuesto en el art. 7º de la Ley, y los que al ultimarse el censo general de esclavos hubieren quedado comprendidos en el artículo 19 de la de 4 de Julio de 1870, gozarán de sus derechos civiles; pero quedarán bajo la proteccion del Estado y obligados á acreditar la contratacion de su trabajo ó un oficio ú ocupacion conocidos.

Los que fueren menores de 20 años y no tuviesen padres, quedarán bajo la inmediata proteccion del Estado.

Art. 72. La obligacion á que se refiere el precedente artículo durará cuatro años, y los libertos que la quebranten, á juicio de la autoridad gubernativa, asesorada de las juntas, serán tenidos por vagos para todos los efectos legales y podrán ser destinados á prestar servicio retribuido en las Obras públicas.

Art. 73. Todo funcionario delegado del Gobierno estará en el deber de vijilar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 72.

Art 74. Los libertos de que se trata serán, por la primera vez que faltaren á la obligacion consignada en el artículo 71, destinados á trabajos de obras públicas durante un mes; durante dos á seis si reincidieren y lo consintiere el término señalado en el artículo 72, y, si volviesen á reincidir, por todo el tiempo que faltare para cumplirse ese término.

Art. 75. Para los efectos de este reglamento, si por cualquier circunstancia no pudiera algun individuo tener ingreso en las Obras del Estado, se entenderá por obras públicas todo trabajo ó establecimiento de carácter público, bien dependa del Estado ó bien del municipio ó de la provincia.

Art. 76. Por ningun concepto se ejercerá presion sobre los libertos comprendidos en este capítulo para que ajusten su trabajo con persona, sociedad ó empresa determinada, ni con determinadas condiciones.

Art. 77. Las reclamaciones que presente esta clase de libertos y que tengan relacion con su trabajo serán resueltas por la Junta respectiva, á no ser que por su índole requieran la intervencion de los tribunales ordinarios.

Art. 78. Trascurridos los cuatro años á que se contrae el artículo 72, los libertos en él comprendidos disfrutarán de todos sus derechos civiles y políticos.

CAPITULO 5º

DE LOS REJISTROS.

Art. 79. A ningun patrocinado se expedirá pasaporte para salir de la Isla, salvo en los casos á que se refiere el artículo 63 y despues que la respectiva Junta hubiese tomado el conocimiento debido.

Art. 80. A cada patrocinado se le proveerá, por una sola vez, de una cédula, en la que se lea al frente, en la parte superior: CÉDULA DE PATROCINADO, la cual se le facilitará gratuitamente.

Art. 81. Estas cédulas tendrán la forma de libreta y en ellas se expresará el nombre y apellido del patrocinado y del patrono, y la naturalidad, edad, estado, ocupacion, residencia y demás señas de aquél; y contendrán al dorso lo siguiente:

"El liberto comprendido en esta cédula queda sujeto á patronato por el tiempo que le corresponda con arreglo á la ley de 13 de Febrero de 1880 y con las condiciones que la misma y el Reglamento de 8 de Mayo determinan, estando obligado á trabajar durante aquel tiempo á beneficio del patrono.

"Si el patrocinado faltare á sus deberes, será castigado conforme lo indica el citado Reglamento; y, en los casos previstos en el mismo, se le destinará á trabajos de Obras Públicas ó se le trasladará á las Islas españolas de la costa de Africa.

"Los patrocinados que cometan delitos de rebelion, sedicion, atentado ó desórdenes públicos, serán juzgados por la jurisdiccion militar.

"Cuando el patrocinado tuviere que presentar alguna queja ó reclamacion, acudirá á la Junta del territorio en que resida. Si se presentase en otro punto ó á otra autoridad, será remitido á su costa á dicha Junta.

"El patrocinado no tiene derecho á exijir jornal correspondiente al tiempo que deje de trabajar por hallarse sufriendo castigo, por inutilidad ó enfermedad, ó por alguna otra causa si ésta dependiere de su voluntad.

Contendrán tambien las cédulas los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 de este Reglamento, copiados literalmente.

Art. 82. Tan pronto como un patrocinado deje de serlo, la Junta pasará aviso al encargado de expedir la cédula, para el cambio de la misma.

Art. 83. En las cedulas de que deberán proveerse anualmente los libertos comprendidos en el capítulo 4º se expresará el dia en que principiaren á contarse los cuatro años de que se ocupan el artículo 10 y el segundo párrafo del 12 de la Ley.

Art. 84. Las cedulas de estos libertos serán gratuitas para los que no hubieren cumplido 18 años y para los mayores de 60. Los demás abonarán 50 centavos de peso en sellos de policía, que se adherirán á aquellos documentos.

Art. 85. A los individuos que adquieran la condicion de libertos por virtud del artículo 19 de la Ley de 4 de Julio de 1870 les principiarán á correr desde el dia de hoy los cuatro años de que trata el artículo 83 de este Reglamento.

Art. 86. Trascurridos los cuatro años durante los cuales están los libertos obligados á acreditar la contratacion de su trabajo, ó un oficio ú ocupacion conocidos, se cambiarán sus cedulas por las comunes.

Art. 87. Tanto las cédulas de los patrocinados como las de los individuos comprendidos en el capítulo 4º se expedirán por los Alcaldes de barrio, quienes llevarán un rejistro para cada una de esas dos clases de libertos.

Art 88. Las cedulas á que se contrae el artículo anterior son personales, y por consiguiente, se entregarán á los mismos libertos, si éstos son mayores de 18 años, sin que nadie esté autorizado para retenérselas, bajo la pena establecida en el artículo 44.

Las cédulas de los menores de 18 años las conservarán sus padres, ó, de no haberlos, la persona á cuyo cargo estuviere el liberto.

Art. 89. Si alguna cedula se inutilizare ó extraviase, se colocitará un duplicado el cual será expedido prévios los requisitos legales.

Art. 90. En caso de fallecer un patrocinado, su cédula será remitida dentro de tres dias por el patrono al respectivo Alcalde de barrio, despues de anotar en ella el fallecimiento y la fecha del mismo, para la baja en el Rejistro. Si hubiese sufrido extravío este documento, el patrono consignará esa circunstancia en el parte que dirijirá al propio Alcalde, haciendo constar la fecha del fallecimiento y el punto en que se hubiese extendido la cédula extraviada.

Art 91. El cambio de domicilio de uno á otro término municipal, de los patrocinados y de los libertos comprendidos en el capítulo 4º, se anotará por los Alcaldes de barrio en las cédulas, para cuyo efecto los patronos y los libertos no patrocinados acudirán á la respectiva Alcaldía cuando tal cambio vaya á verificarse, debiendo tambien, dentro de tres dias, participar el nuevo domicilio al Alcalde del barrio donde fijaren los libertos su residencia.

Los patronos y los libertos no patrocinados que faltasen á lo dispuesto en este artículo incurrirán en una multa de uno á tres pesos.

Art. 92. Cada Junta llevará un rejistro general de los patrocinados, por virtud del artículo segundo de la Ley, que existan en su respectiva demarcacion, y otro en que estén inscritos los libertos que con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1870 se hallen tambien sujetos á patronato, como nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868. Los rejistros de las provinciales tendrán la necesaria division por términos municipales.

Las Juntas locales darán cuenta á las provinciales, una vez al mes, de todas las alteraciones relativas á patronos y patrocinados de su demarcacion.

Art 93. En los rejistros á que se refiere el artículo anterior, que se formarán con vista de los documentos á que se contrae el primer párrafo del artículo 45 y con las altas que de patrocinados procedentes de otro territorio hubiere en lo sucesivo, se expresará el nombre, apellido y residencia del patrono y del patrocinado, y la naturalidad, edad, estado y ocupacion de éste, dejándose espacio suficiente para anotar cualquiera alteracion que por fallecimiento, trasmision ó extincion de patronato, cambio de domicilio, etc., ocurra en los libertos, así como la fecha en que tal alteracion aconteza.

Se procurará que todos los individuos sujetos á un mismo patrono figuren seguidos uno de otro y por órden de edad, de mayor á menor.

Para facilitar la consulta de estos rejistros se formarán índices alfabéticos por patronos, sirviendo de clave el apellido, y si hubiere más de uno, el primero ó aquel porque comunmente se les conociere.

Art. 94. Cuando los patrocinados causen baja en los rejistos por cambio de domicilio, la Junta local participará á la provincial el punto á donde vayan á parar aquéllos, y ésta á su vez, si ese punto fuere otro municipio de la misma provincia en el que tambien hubiera Junta, lo comunicará á la misma para el acta correspondiente en el rejistro general: si la traslacion se verificase á otra provincia, lo comunicará asimismo á la provincial respectiva.

Art. 95. Las juntas se comunicarán mútuamente cuantas noticias conduzcan á la mayor regularidad y exactitud de los rejistros y á que éstos llenen cumplidamente su objeto.

Art. 96. Llevarán tambien las juntas un rejistro de entrada y otro de salida, en los que respectivamente se anotarán en extracto los documentos que entren y salgan, y un libro foliado en el que se extenderán con toda claridad y fidelidad los acuerdos con sus motivos; así como los votos particulares si los hubiere, conservándose en legajo especial los dictámenes que se presenten por escrito.

Art. 97. Las relaciones que entreguen los patronos en cumplimiento del artículo 38, se confrontarán con los rejistros, con auxilio, si preciso fuere, de las otras juntas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley, sepan éstas y aquéllos, con un mes de anterioridad á la terminacion de los 5º, 6º y 7º años de patronato, quiénes sean los individuos á los cuales corresponda pasar á la clase de libertos comprendidos en el capítulo 4º de este Reglamento.

Para las operaciones indicadas en el citado artículo 8º de la ley, se cuidará de no confundir á los patrocinados por virtud del artículo 2º, con los nacidos desde el 17 de Setiemdre de 1868, que formarán grupo aparte, si bien respecto de los últimos se tendrá presente en caso necesario lo prevenido al final del artículo 12 de aquélla.

Ar. 98. Para llevar á cabo el sorteo de que trata el párrafo 3º del artículo 8º de la Ley, se introducirán en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los individuos de la misma edad, despues de anotar en ellas el nombre de éstos, y en otra se colocará igual número de papeletas, numeradas del 1 en adelante, procediéndose luego á la extraccion sucesiva de cada una de las primeras, seguida de otra de las últimas: los que obtuvieren número más bajo serán los agraciados.

Art. 99. Las juntas tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 8º de la Ley, á fin de que, cuando el número de patrocinados sujetos á un patrono, siendo mayor de cuatro, no fuese divisible por éste, se aumente un individuo á cada una de las primeras designaciones.

Art. 100. Todas las actuaciones de las juntas se estenderán en papel de oficio, para lo cual pedirán las mismas juntas á la respectiva Administracion de Hacienda el número de pliegos que crean necesitar en el trascurso del año.

Art. 101. En el mismo papel se extenderán las certificaciones que hubiere de expedirse á los libertos, pudiendo éstos presentar sus instancias y recursos en papel del sello de pobres.

CAPITULO 6º.

DE LOS EMPLEADOS.

Art. 102. Cada junta tendrá un Secretario, que será el jefe de la oficina, y los demás empleados necesarios, en la forma que se determinará oportunamente.

Art. 103. Corresponde al Secretario con los demás empleados, llevar los rejistros y preparar los asuntos ó expedientes de que hubiese de ocuparse la Junta, á cuyas sesiones asistirá, sin voto, dicho Secretario ó el empleado que en caso de impedimento le sustituya, llevando asimismo á ellas, ordenados y con índice, esos expedientes ó asuntos.

Art 104. Es obligacion tambien del Secretario tomar durante la sesion apuntes de lo que en ella se tratare y extender luego el acta en el libro destinado al efecto, cuyo libro presentará, dentro de las veinte y cuatro horas de celebrada aquélla, al Presidente, ó á quien hiciere sus veces, para el exámen y firma correspondientes.

Art. 105. En las Secretarías se tendrá sumo cuidado de conservar los asuntos ó expedientes en buen órden, numerados y con índice; teniéndose el mismo cuidado de que los documentos, si exceden de un pliego, estén foliados y cosidos.

Art. 106. Las comunicaciones que salgan de la Junta deberán ir firmadas por el Presidente, ó en su defecto, y cuando la urjencia lo exija, por uno de los vocales, procurándose que éste sea el más caracterizado.

Art. 107. No se dará salida á ninguna comunicacion sin que quede minuta en el expediente.

Art. 108. Los empleados de las Juntas, en cuanto á las faltas ó delitos que cometieren en el desempeño del destino, quedarán sujetos á las responsabilidades á que lo están los empleados del Estado, y su separacion podrá acordarse por el Gobernador General, prévia ó sin formacion de expediente, siempre que hubiere un motivo justo.

ARTICULOS ADICIONALES.

1º A los patrocinados que en la actualidad estén fugados y se presentasen á sus patronos en el término de noventa dias, á contar desde esta fecha, no se les impondrá ningun castigo.

Pasado ese término sin que lo hayan verificado, al ser capturados se les impondrá la pena que marca el artículo 36 de este Reglamento, en su tercer grado.

2º Los patronos facilitarán á sus patrocinados en los dias de descanso el ejercicio de los deberes relijiosos, en la forma que les sea posible, por ahora y á reserva de que por el Gobierno General de la Isla, de acuerdo con los Reverendos Prelados, Diocesanos, se dicten reglas precisas sobre este asunto.

3º No correspondiendo á los patronos sufragar los gastos parroquiales de bautizos, matrimonios y defunciones de patrocinados, ni los de expedicion de certificados de aquellos actos, la Parroquia dispensará los derechos como si se tratara de pobres de solemnidad, bastando la sola condicion de patrocinado para que se le considere comprendido entre éstos

Este reglamento queda asimismo planteado desde esta fecha para su puntual observancia, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno Supremo.

Habana 8 de Mayo de 1880.

Ramon Blanco.

———

Vista la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Dr. D. Miguel Villanueva y Gomez en nombre del negro Facundo Socarrás, esclavo de D. José Robredo, para que se revoque el fallo que dictó la Junta Central protectora de libertos, dando por esclavo á dicho moreno, y para que, por el contrario, se le declare libre con las costas á cargo de quien corresponda.

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1861 sobre la organizacion de los Consejos en las provincias de Ultramar.

Considerando que la demanda se ha interpuesto en tiempo y forma.

Considerando que la resolucion contra la cual se reclama ha causado estado.

Declaro, conformándome con el parecer de la Seccion de lo contencioso, procedente la expresada demanda, y nombro al abogado fiscal D. Miguel Camesañas para que represente á la Administracion.

Habana 5 de Mayo de 1880.

Ramon Blanco

El mercado de Tacon.

Contestando á la carta que en *La Correspondencia de Cuba*, publicaron los señores contratistas del mercado de Tacon, un amigo nuestro, interesado en el asunto, opone las siguientes razones que encontramos de primera fuerza; sintiendo á la vez que la falta de espacio no nos permita insertar hoy otro escrito de los señores Leon y Mario Fernandez, que se nos remite aclarando varios particulares del comunicado de los señores contratistas.

Como el asunto entraña capital interés para esta poblacion, con el mayor gusto ofrecemos nuestras columnas para dilucidarlo. Hé aquí ahora el escrito de referencia:

Afirman los señores Suarí y Muzquiz que se han hollado sus derechos, porque nosotros nos quejamos y expusimos al Excmo. Ayuntamiento, lo impropio y lo perjudicial que seria para los establecimientos del edificio del mercado, el hecho de venderse en el interior del mismo, bebidas, ropa, calzado, quincalla, etc.

Pues, si en efecto, se creen ellos perjudicados no permitiéndose ese tráfico dentro del mercado, más, mucho más que ellos se perjudica á las tiendas exteriores, permitiéndose dentro la venta de esos artículos.

Entendemos que si llega á efectuarse esa instalacion de puestos tal como los señores contratistas aseguran que tienen derecho á establecer, sucederá lo que quizá no han previsto, pero que nosotros vamos á indicar.

Los Sres. Contratistas quieren que se vendan dentro del mercado bebidas, ropa, calzado y por lo visto cuanto á ellos se les antoje y les convenga. Y dicen que para esto los autoriza el pliego de condiciones á que se ajustan estrictamente. Perfectamente estamos de acuerdo, y no les queremos quitar ni discutir ni un apice de su derecho—si en verdad lo tienen.

Ahora bien: así como los Sres. Suarí y Muzquiz pretenden vender dentro del mercado lo que les convenga, los establecimientos de fuera querrán vender lo que se les antoje.

Ellos quieren que se vendan coles con ropa, pues las tiendas de ropa querrán vender ropa con coles; ellos quieren vender carne con bebidas, pues los cafés harán por vender bebidas con carne; ellos quieren que se espenda pescado con zapatos, pues las peleterías venderán tambien zapatos con pescado. A ellos dicen que los autoriza el Municipio para vender en esa forma con perjuicio de los establecimientos; pues la misma Corporacion que les ha concedido esa ley de perjuicios, tambien dictará otra ley de contra-perjuicios para que las tiendas del exterior vendan de la misma manera.

La justicia es ésta: iguales todos ante la ley. Dada la ley que favorece á los contratistas con perjuicio de tercero, necesariamente hay que dar otra ley que favoreciendo al tercero perjudique á los contratistas. Tal es el camino de la justicia. No hay otra alternativa.

¿Aceptan los Sres. Contratistas esto? De mala gana, ¿no es verdad? Pues tengan paciencia y á cada uno lo suyo.

Oiga, pues, esto la ciudad, óigalo el Excmo. Ayuntamiento, óiganlo los señores Contratistas, que á tiempo estamos aún y decidan de acuerdo con nuestro deseos.

¡Quién debe pagar!

Una sociedad mercantil se presenta en quiebra. El Juez la declara quebrada y cita en la *Gaceta* á todo el que tenga créditos activos ó pasivos contra dicha sociedad, á fin de que el Juzgado donde radica la quiebra, tenga conocimiento de ellos. Trascurridos 6 á 8 meses, publica nuevamente el Juez en la *Gaceta* el remate del establecimiento perteneciente á la quiebra. El dia fijado para el remate se lleva á cabo éste, abjudicándosele al mejor postor. A los pocos dias el rematador la vende, y trascurrido cierto tiempo, se presenta un ejecutor de apremios de la Hacienda á los mismos propietarios notificándoles de embargo por débito de contribuciones de la sociedad quebrada.

¿Están obligados los nuevos propietarios á abonar las contribuciones que la sociedad quebrada debia?

El sentido comun indica bien claro lo que procede.

¿Qué le parece al señor Director de *La Discusion*; él que es un distinguido abogado?

Lamentable abandono.

Segun nos escriben de Holguin, y hemos tenido ocasion de leer en *El Periquero*, los retirados de guerra residentes en aquella localidad, están en el percibo de sus pagos en una situacion tal que apénas si se concibe.

Además de debérseles todo el año económico del 77-78 del presente, se les adeuda desde Julio del año pasado hasta la fecha. ¿Por qué esto?

Segun anuncio de la Administracion Económica de esta provincia, las clases pasivas en ella residentes, están ya cobrando el trimestre de Octubre á Diciembre último, en tanto que los retirados de Holguin se mueren materialmente de hambre.

Y como no es dable suponer que la Hacienda haya querido hacer de peor condicion á unos que á otros, llamamos la atencion del Sr. Director Gral. para que vea de poner remedio á esto.

Es muy posible que dependa la cosa del Habilitado respectivo, y en ese caso le compelemos, á fuer de representantes de la opinion, á cumplir más á satisfaccion con los deberes de su delicado cargo.

Y cuenta que entre los retirados residentes en Holguin que están en tan lamentable atraso en el percibo de sus haberes y por consiguiente en la mayor miseria, se halla un infeliz octojenario, que sirvió en la guerra de Costa Firme en el renombrado cuerpo de Valencey, donde se distinguiera por su valor y exactitud en el cumplimiento de su deber.

¡No es mala la exactitud con que ve remunerados sus servicios!

NOTICIAS VARIAS.

—En la noche de ayer viérnes fondeó en nuestro puerto el vapor español correo de las Antillas *Alicante*, procedente de St. Thomas, Puerto-Rico, Port-au-Prince y Puerto Plata, conduciendo á su bordo para esta ciudad 115 pasajeros particulares y militares.

—Parece que ha recaido resolucion favorable á la mocion elevada á la autoridad superior por la Diputacion Provincial de Puerto-Príncipe, solicitando el establecimiento de la Guardia Civil en el Camagüey.

—De *La Luz* de Puerto Príncipe:

"Tenemos noticias de que algunos vecinos de esta capital que tienen créditos hipotecarios en varias fincas rústicas de la jurisdiccion deseando dar impulso á la reconstruccion de la provincia tratan de espeditar los obtáculos que se oponen al desarrollo del trabajo agrícola y al efecto proyectan celebrar una junta, á la que convocarán á todas las personas que se hallen en sus mismas circunstancias, con objeto de estudiar la manera de facilitar á los deudores el que puedan dedicarse á la explotacion de sus propiedades.

La idea no puede ser más laudable, por lo patriótica, ni más provechosa á la vez por los beneficios que traerá á unos y á otros: y los acreedores al adoptar semejante procedimiento, al arreglar por sí las dificultades que tienen paralizada la reconstruccion, dan una prueba evidente de que conocen sus propios intereses."

—El Gobierno General atendiendo á las razones alegadas por el Ayuntamiento de Puerto-Príncipe, ha descargado al presupuesto municipal de la partida destinada á sostener la fuerza de Orden Público, la cual será pagada de los fondos del Estado.

—El dia 13 del corriente segun, autos de los Juzgados de Marina y Capitanía General, se verificará la visita de cárceles y presos, que debe preceder á la Páscua.

—Se ha pasado á informe de la Junta Superior de Instruccion Pública, el expediente promovido por D. Anselmo Alarcia, solicitando se declare útil para la enseñanza un mapa de esta Isla que ha editado.

—Con el mismo objeto se ha elevado á dicha corporacion un tratado de Geografía Universal que ha compuesto D. Juan Vilaró.

—Se ha desestimado una instancia del Ayuntamiento de las Mangas en la que solicitaba rebajar la categoría de la escuela de entrada de dicho pueblo, para crear otra incompleta de niños blancos y de color en el barrio de Majanga.

—Por el Gobierno Gral. se ha aprobado la creacion de dos escuelas para niños de ambos sexos de color en el término municipal de Macuriies, y otra para blancos en el barrio del Palenque.

Por el mismo se ha dispuesto se espida título de bachiller en artes á favor de D. Marco A. Longa.

—De *El Periquero* de Holguin:

"Giremos la vista á lo que constituye el alimento diario de la localidad, y encontraremos en ella sensurables defecciones, capaces de hacer retroceder con verdadera repulsion cuanto emana de determinadas entidades.

Y es debido, como en el artículo anterior decimos, á la apatía que se ha apoderado de nuestros vecinos, de nuestros agricultores y de nuestros propietarios, porque de ellos y sólo de ellos depende el malestar que en Holguin se nota; de ellos y sólo de ellos depende ese aquietismo incalificable cuyas consecuencias son tan fatales, sobre todo en la clase pobre; de ellos y sólo de ellos es la responsabilidad que pesa sobre este pueblo, hijo de la abundancia en otras épocas y hoy abijado de la más espantosa miseria.

De nada sirve que nuestras celosas Autoridades procuren con acertadas medidas mejora la actual situacion; de nada sirve tampoco que con todo el rigor que la indolencia se merece, traten á los apáticos, porque estos son uno señores que esperan "ver venir" las cosas, aunque el Cielo amenace desplomarse y la tierra tiemble."

—Por renuncia del Pbro. D. Julian Prieto Sevillano, cura párroco interino de la iglesia de Peñalver, ha sido nombrado con el mismo carácter, el Presbítero D. Fernandez Larracha.

—Han sido nombrados auxiliares de los trabajos relativos á contribuciones en la Direccion General de Hacienda, D. Pedro Moreira y D. Manuel Palacios.

—Con objeto de organizar el Registro de discernimiento de cargo de tutor ó curador para los bienes, establecido por el artículo mil doscientos setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de regularizar tan importante servicio, la Audiencia en Tribunal Pleno, celebrado en el dia veinte y ocho de Abril último, ha aprobado varias reglas, y acordado su publicacion para su puntual cumplimiento por los Jueces del territorio.

En la *Gaceta* de hoy pueden ver dichas reglas aquellos á quienes interesa.

—Se ha declarado admisible la demanda interpuesta por el doctor Villanueva, en nombre del negro Facundo Socarrás, esclavo de D. José Robredos, para que se revoque el fallo que dictó la Junta central protectora de libertos, dando por esclavo á dicho moreno, y para que de lo contrario, se le declare libre con las cartas á cargo de quien corresponda.

—Ha llegado á esta capital conduciendo caudales del Estado, el señor don Ramon Ballesteros, Jefe Económico de Pinar del Rio.

—Se ha hecho cargo de la Celaduría de Paso Real de San Diego, don Antonio Armiñan.

—De una correspondencia dirijida desde Cabezas á *La Aurora* de Matanzas, tomamos el siguiente párrafo:

"Hace pocos dias hubo un horroroso fuego en el injenio Tolon próximo á este pueblo; inmediatamente acudió la fuerza de Tiradores con su Comandante y Capitan al frente, Juez de 1ª instancia Sr. Iturria, y Alcalde Sr. Alvarez, y muchos individuos del término municipal y de la finca logrando apagarlo, pues de lo contrario hubiera sufrido el pueblo funestas consecuencias, por su mucha aproximacion al lugar del siniestro.

Ayuntamiento de Madrid

Terminaré diciendo que todos trabajaron con el mayor ardor y que este pueblo se felicita por tener en su seno la fuerza de tiradores que tantos beneficios ha reportado desde su estancia en dicho puntos."

—Resúmen de lo recaudado por la seccion de contribuciones, el dia 7 de Mayo por el impuesto del 16 p§, primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Ps.	Cs.
Fincas Urbanas	9526	..
Fincas Rústicas	----	..
Industria y Comercio	----	..
Profesiones y Artes	----	..
Total	9526	..
Recaudacion anterior incluso lo atrasado del 25 p§	718524	40
Total	728050	40

—Segun lo manifestado por *La Luz* de Puerto-Príncipe asciende á más de cien el número de acciones del Banco Agrícola, suscritas hasta el 3 del actual en el Camagüey. A este propósito dice *El Fanal*:

"No es muy insignificante la cantidad que representan *cien acciones*; pero estas son pocas, relativamente á lo que pueden hacer los propietarios de Puerto-Príncipe."

—Los periódicos de Puerto-Príncipe publican el siguiente telegrama:

Habana 28 de Abril de 1880

Comandante General.

Puerto-Príncipe.

Comision cumpliendo cometido ha recido de S. E. seguridad establecimiento de Banco, con promesa modificaciones deseadas.

Pedro Agüero."

—A la una de esta tarde se cotizaba el oro del cuño español en plaza, de 130 á 130½ por 100 P.

—Frutos exportados por este puerto desde el 1º al 7 de Mayo.

FRUTOS.	DEL 1 AL 7 DE MAYO.	EN TODO EL AÑO.
Bocoyes de azúcar	1278	52142
Cajas de id	2526	34350
Sacos de id	606	67492
Café, kilog	....	....
Miel de purga, bocoyes	1379	8918
Id. de abejas galones	....	365358
Cera, kilog	....	52842
Aguardiente, pipas	....	4772
Picadura, kilog	1381	53696
Cigarros, cajetillas	2257643	3669222
Tabaco torcido, millares	3210	55844
Idem en rama, tercios	65	56281

BUQUES ENTRADOS.	DEL 1 AL 7 DE MAYO. B.	T.	EN TODO EL AÑO B.	T.
Vapores españoles	1	1163	68	70460
Id. americanos	8	9447	115	143957
Id. ingleses	1	1018	35	42584
Id. franceses	1	1590	10	17828
Id. alemanes	2	2639	12	14000
Id. suecos	..	..	..	..
Id. mejicanos	..	..	..	..
Buques de vela españoles	3	619	93	28790
Id. extranjeros	7	2536	252	88993
TOTAL	23	19032	586	406612

METALICO.	IMPORTADO. Pesos.	EXPORTADO. Pesos.
Del 1 al 7 de Mayo	392700	10200
Del 1º de Enero al 30 de Abril	7671788	305637
TOTAL	8064488	315837

IMPORTACION POR EL CABOTAJE.	DEL 1 AL 7 DE MAYO.	EN TODO EL AÑO
Bocoyes de azúcar	2571	68560
Cajas de idem	2808	45528
Sacos de idem	4822	105228
Café, sacos	....	642
Miel de purga, bocoyes	116	2131
Idem de abeja, tercerls.	....	267
Cera, arrobas	....	874
Aguardiente, pipas	208	4330
Tabaco, tercios	....	14783
Leña, caballos	740	19182
Carbon, sacos	15600	172877
Cacao, sacos	....	597

BUQUES EXISTENTES EN PUERTO EN EL DIA 7 DE MAYO.	Vapores.	Fragatas.	Bergantines	Goletas.	TOTAL.
Españoles	5	6	6		18
Americanos	2	13	5	9	36
Ingleses		6	3	2	10
Franceses	1	1			2
Alemanes					
Suecos					
Noruegos		9	4		13
Argentinos		1			1
Austriacos					
SUMA	8	36	18	11	80

Correspondencia comercial.

Lóndres, 17 de Abril.

Azúcares.—Se ha distinguido esta semana por una contínua baja de precios que ha obligado á los tenedores del fruto á someterse á la situacion, ó á abandonar voluntariamente el mercado. El tono general de los azúcares, tanto de los crudos como de los refinados, ha sido exclusivamente pesado, y aunque los vendedores han hecho cada vez mayores concesiones en los precios, no ofrecia esto suficiente estímulo á los compradores para entrar en transacciones extensas. Los azúcares de remolacha, más que los de otras clases, parecen determinados siempre para hacer nuevas concesiones en los precios, y la extraordinaria competencia entre los vendedores, induce á los compradores á mirar con calma los acontecimientos.

No hay duda que la llegada de cargamentos á la costa (siendo aun muy fuerte y superiores á las necesidades del dia,) no activa el mercado y permite á los compradores olvidar momentáneamente la deficiencia de la última cosecha de remolacha en Europa, y la ausencia de los surtidos de Cuba.

Para dar una idea de la notable baja de precios y de la consiguiente pérdida de los tenedores, podemos mencionar la venta hecha estos dias á 26,6 de un cargamento de Java, núm. 15, que sus dueños la adquirieron á 29,3.

No hay por ahora, ningun indicio de animacion en los precios, y se teme que este estado de cosas continúe por algun tiempo más.

Maderas.—Los arribos de esta semana consisten en el "Hasche," de Mayarí y Jibara con 522 piezas de caoba el "Valentine," de Nuevitas con 373 piezas de caoba y 67 de cedro, y el "Graff Stolberg," de Santa Cruz con 660 piezas de caoba y 28 de cedro.

El dia 6 se vendieron 377 piezas de caoba del "Luna," Nuevitas á 6 7[16 y 29 piezas cedro á 4½. El tono del mercado ha sido naturalmente perjudicado, por la llegada simultánea de los cargamentos mencionados, y por esa causa el cargo del "Luna" se realizó, cediendo algun tanto en el precio.

D. de C.

GACETILLAS.

Necrolojía reproducida.—Tan desfigurada, alterada y confusa salió nuestra gacetilla de ayer sobre la muerte de *La Cotorra*, que la publicamos de nuevo.

Decia así:

La Cotorra ha muerto, y ha muerto como César, envuelto en su manto imperial de púrpura y como aquél, repitiendo ¡TU QUOQUE, BRUTUS!

Aquí el que priva de su preciosa existencia á un semanario digno de mejor suerte, no es senador, ni diputado ni siquiera alcalde de monterilla.

La Cotorra muere víctima de la indiferencia del público; muerte lenta, desesperante, prosáica; como que no la acompaña ni aun la sublimidad del dolor. Nosotros ante la apénas cerrada tumba del festivo colega, cuyo rápido y efímero paso por el mundo de la publicidad lamentamos, hemos de consagrar una lágrima á las letras cubanas que deben vestir luto por mucho tiempo.

La Cotorra, aunque se decia estaba redactada por estudiantes, era uno de los periódicos de su género más discretamente escritos y confeccionados, y en el que hemos podido apreciar mejores galas de injenio.

Alusiones delicadas, donaire en la sátira y abstencion completa de esos chistes burdos y de esas críticas pretenciosas que revelan á las claras pobreza de talento y sobra de fatuidad, he aquí lo que hemos visto desde el primer número de este semanario.

Sin ironía lo decimos, la pérdida de *La Cotorra* nos duele en el alma, porque había iniciado un nuevo derrotero al género festivo, que como la leche de nuestros cafés, tan adulterado anda en estos tiempos.

¡Justicia al difunto y paz á sus restos!

Una limpia.—Nuestras plazas de mercado presentan una série de fenómenos curiosos, dignos de observacion.

Ejemplos:

1º Un hombre de seis piés de alto, con cada brazo como un jiquí llevando en la mano para su venta, *una jícara de tomates.*

2º Otro idem con más fuerza que un toro, voceando que se los pela con objeto de vender.......un pollo de tres reales.

3º Otro id. id......con billetes.

4º Un enjambre de muchachones, vendiendo sortijas, botones y otras prendas del tiempo de Clodoveo......No hablemos de su procedencia....

Y en tanto los campos necesitando brazos.

Y esos vendedores no pagando contribucion.

Y siga la zambra.

Y viva la reconstruccion.

¿Qué es eso?

¡Qué á pelo vendria el sistema que empleo no ha muchos años el General Concha

Jardines aéreos.—Sí, señores, son muy bonitas las flores, muy poéticas las enredaderas.

Nosotros celebramos el gusto de todos los que se dedican al cultivo de tales bellezas.

Pero hermanos:

"Esos tiestos y cajones
Pueden ser perjudiciales,
Alzados en los balcones;
De consecuencias fatales y..........
......á la policía le compete lo demas.

Publicaciones.—Han llegado á esta redaccion la *Revista General de Comunicaciones*, correspondiente á Enero y *El Machete.*

Sobre billetes falsos.—A una época de relativo quietismo en la circulacion de billetes falsos, ha seguido la presente, que es una delicia lo que abundan.

Con tal motivo nos escriben proponiendo que todo aquel que se encuentre con un billete falso, lo inutilice cruzándolo, para que así se impida que caiga en la red el inexperto.

Parece más sencillo el procedimiento de inutilizarlo *radicalmente.*

Feliz viaje.—En el vapor americano *City of Washington*, salido esta tarde de este puerto, marcha á la Madre Patria nuestro querido amigo D. Eugenio Antonio Flores, acompañado de su distinguida señora.

La enfermedad que tiene postrado en cama á su cuñado D. José Urioste, le ha impedido despedirse personalmente de sus numerosos amigos, y nos ruega lo hagamos por este medio en su nombre.

Le deseamos un feliz viaje.

El mercado de Tacon.—Las obras de este mercado van con bastante actividad. Una buena parte de él está ya armada, y habria adelantado algo más en esta semana si las lluvias que han caido no lo hubiesen impedido.

Lástima grande que el tiempo de seca que tan largo ha sido no se hubiera aprovechado mejor si la actividad que hoy desplegan los señores contratistas la hubiesen tenido con mas oportunidad.

Segun se nos ha dicho, el mercado debió estar listo el dia 1º de Abril pasado, y no nos explicamos el porqué se ha demorado tanto tiempo con perjuicio de intereses. Decimos esto, porque si en efecto hubo causa legal para esa demora, nada se ha manifestado públicamente.

Tendremos al corriente á nuestros lectores del movimiento y los trabajos que se vayan efectuando, una vez que interesa al público la pronta inauguracion de ese nuevo y elegante edificio.

De tout, un peu.—(Diálogo entre un maestro de escuela y un propietario de fincas urbanas)

—¿Es usted el dueño de la casa número tal, calle......

—Sí, señor.

—Deseo habitarla, si las condiciones del alquiler me convienen.

—Entendámonos. ¿Quién pagará esos alquileres?

—El Municipio.

—La casa no se alquila.

Tableau.

* *

En el Parque.—

—Dígame Vd., D. Antonio. ¿Conoce usted á algun inglés?

—Ya lo creo, conozco más de doce.

—¿Quiere Vd. darme las señas de la habitacion de alguno de ellos?

No puedo complacer á Vd., soy poco curioso, pero cualquiera de ellos dará á Vd. las señas de la casa en que yo vivo.

Circo Argentino.—Para mañana domingo se anuncia una sobresaliente funcion en este local, situado en el Horcon, calle del Castillo, esquina á la calzada.

El programa que tenemos á la vista, no puede ser más llamativo, y recomendamos su lectura á los aficionados á este espectáculo.

Excelente criterio.—Leo en *La Correspondencia*:

"En la vecina villa de Regla un señor profesor ha tenido la excelente idea de formar con sus discípulos una sociedad infantil que llama *El amor á la virtud*, con objeto de que recreándose, se instruyan, presentando piezas dramáticas. Bien, retebien! Pero es el caso y va de cuento, que el lúnes tres del corriente, y en la morada de dicho profesor, tuvo efecto la primera funcion, que entre paréntesis, estuvo sumamente concurrida, poniéndose en escena por los infantiles actores, nada ménos que el drama más malo y más inmoral, sí, señores, el más inmoral que se ha escrito en castellano: *Flor de un dia.*

Como lo dicho basta para formar idea del criterio de dicho profesor", suprimimos comentarios."

Todavía se ha dejado en el tintero el colega, lo de las propinas *voluntarias* que se recibian en una bandeja colocada *ad hoc* á la puerta de la sociedad infantil; así como lo de la cantinita y las dancitas de costumbres, en las que hacian primores los arrapiezos.

El profesorado es ni más ni ménos que un sacerdocio, y así cuadra mal ver á un maestro patrocinando esas dancitas, etc., etc.

Procure el de Regla despertar entre sus alumnos la aficion al estudio, y no el amor al baile y á los dramas como "Flor de un dia."

Clama al Cielo.—Cuando, segun informes del *Fanal* de Puerto Príncipe, vengan á cobrar los maestros de aquellas escuelas municipales su sueldo correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, no sólo se habrán comido y bebido dicho sueldo, sino que no podrán quedar como desearan como más de cuatro de sus acreedores por varios conceptos.

Por una parte dice el colega se les adeuda doce meses, y por otra, siete, ménos dos dias. Total diez y nueve meses, durante los cuales los mentores de la niñez han vivido milagrosamente.

Ser profesor
es un placer,
y es una grande
ganga tambien.
¡Cómo! ¿no es ganga?
¡Pues no ha de ser!
Vivir *gorditos*....
¡¡¡y sin comer!!!

Fracaso.—A pesar de los buenos deseos de un cierto senador, ya no podemos decir: "Presento á V. al doctor Frascuelo al licenciado Cara Ancha, al bachiller Lavi;" ni hablar del *Colejio* de los banderilleros ó de la *Academia* de picadores. Los *Patres conscripti* se han opuesto á transformar en ciencia la *barbárie tauromática. Proh dolor!*

Resurrexit.—Un periódico del extranjero publica el telegrama siguiente, que recibió de Pesth, fecha 16 de Abril, y del cual nosotros hacemos la traduccion por considerar el hecho á que se refiere, digno, por lo ménos, de la curiosidad de nuestros favorecedores.

Hé aquí el despacho:

Un hecho de los más extraordinarios—la resurreccion de un ahorcado—tuvo lugar el dia 14 del corriente, en Kaab, pequeña ciudad fortificada en otros tiempos, situada á orillas del rio del mismo nombre, y distante de Pesth próximamente sesenta y siete millas. Este suceso parece por su índole pertenecer al dominio de la novela ó de los cuentos fantásticos de Balzac, más bien que al de las cosas positivas.

Un jóven de 28 años de edad, nombrado Takacs, habia sido ahorcado, en castigo del asesinato que perpetró en las personas de dos mujeres. Terminada la ejecucion, se colocó el cuerpo en tierra, y los médicos declararon que se habia extinguido completamente la vida.

Sometióse inmediatamente el cadáver á la accion de una corriente electro magnética, y al cabo de algunas horas comenzó á dar señales de vida. El ahorcado resucitado no tardó en recobrar el uso de sus sentidos, y su primera accion fué la de entregarse á los mayores actos de violencia contra los funcionarios de la prision que le rodeaban. Poco despues esperimentó una conjestion cerebral, acompañada de delirio; que prolongó toda la noche, durante la cual se dejó, en varias ocasiones, arrebatar hasta la vías de hecho contra sus guardianes. Quejábase de violentos dolores y pedia de tiempo en tiempo leche y agua. En fin ayer por la mañana vino la muerte á poner término á tantos sufrimientos.

Este caso patolójico sorprendente ha puesto en conmocion á todo el cuerpo médico de Pesth.

Por lo que valga.—Del Manual que está publicando para los empleados de correos, *La Revista General* de Comunicaciones tomamos lo siguiente, que no fuera malo lo tuviesen muy en cuenta:

"Toda carta que se note mal dirijida con letra intelijible ó para punto que no conozca el empleado, será examinada detenidamente y se consultará el *Diccionario geográfico estadístico* del Ramo buscando el nombre del pueblo desconocido, ó si fueren mal escritos, los que sean más parecidos.

Despues de cerciorarse del acierto racional se escribirá con claridad y sitio conveniente del sobre el punto verdadero, sin afirmarlo, tachando con claridad el primitivo. Ejemplo: dice una carta, Sr. D. F. de F. "Huadalajara" debe ponerse debajo puesto que no hay tal pueblo. ¿Será Guadalajara? Zebilla por Sevilla, O ó por Olot, etc., y por regla general los empleados de Correos que aspiren al título de celosos en el cumplimiento de su deber, han de correjir y enmendar en los sobres de cartas, esos errores, hijos sólo de la ignorancia de los que las escriben."

Rejimiento de Artillería á pié—Programa de las piezas que ha de tocar la música del mismo en la retreta del dia de la fecha en el Parque Central.

1º "Marcha fúnebre d'une Marionette", Gounod.

2º Sinfonía "Guglielmo Tell", Rossini.

3º Fantasía sobre motivos de "Fausto", Rubia

4º Coro de San Antonio y Raconto "El Salto del Pasiego", Caballero.

5º Polka "Le Souvenir" Fahrbach

6º Paso-doble.

Habana, 9 de Mayo de 1880.—El músico mayor, *Antonio de la Rubia.*

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

GRAN TEATRO DE TACON.—El domingo: Gran funcion extraordinaria: Compañía dramática, dirijida por el primer actor D. Pablo Pildain.—El magnífico drama en cuatro actos y un prólogo de D Benito Chas de la Motte, titulado "Los dos verdugos ó La torre de Lóndres"—A las ocho.

TEATRO DE ALBISU.—El domingo: Compañía de bufos cubanos, bajo la direccion de D. Manuel Mellado—Extraordinaria y magnífica funcion.—"La fiesta de la Jutía"—"La guajira hipócrita."—"El niño de la bola."—"La nueva Amelia."—A las ocho.

CIRCO ARGENTINO, (situado en el Horcon)—Grandes funciones ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, los dias 5, 6, 7, 8 y 9—Novedades todas las noches.—Actos completamente nuevos.—A las 8 en punto.

HIPODROMO DE MARIANAO.

Para las carreras anunciadas hace dias, que deben tener efecto el Domingo 9 del corriente empezando á las 4 de la tarde, se han nombrado los siguientes caballos.

PASO NADADO—PREMIO DE **$500** BILLETES.

CABALLOS.	DUEÑOS.
Alegría	D. Martin del Rio.
Caro	Alberto Jordán.
Tristeza	Santiago Gonzalez.

CARRERA AL ESCAPE—CABALLOS DEL PAIS.—PREMIO DE **$300** BILLETES.

Bonito	D. Santiago Gonzalez.
Voluntario	Manuel Gomez.
El Corzo	Martin del Rio.

CARRERA AL ESCAPE—CABALLO DE CUALQUIER RAZA.—PREMIO DE **$500** BILLETES.

Tejano	D. Lionel Carden.
El niño	Pedro Armenteros y Calvo.
Moro	J. Molino.
Barato	D. H. Smith.
Padrino	Eduardo Gomez.

A pesar del mal tiempo, se verificarán las carreras.—A consecuencia de las lluvias no se han podido colocar las graderías del Hipódromo, y por esta razon no se repartan invitaciones personales; pero sí queda el recinto abierto al público desde las tres de la tarde. La entrada será gratis. Se suplica á las Señoras que gusten honrar el Hipódromo con su asistencia vayan en coche. bp 2038

COTIZACIONES del Colegio de Corredores.

CAMBIOS.

ESPAÑA	3 á 4 P 60 d[v. / 5 á 6 P. c[v.
INGLATERRA	14¼ á 15¼ P 60 d[v
FRANCIA	1½ á 2 P 60 d[v / 2¼ á 2½ P c[v.
ALEMANIA	¾ D á Par 60 d[v.
ESTADOS-UNIDOS	3½ á 4 P 60 d[v / 4½ á 5 P c[v
ORO DEL CUÑO ESPAÑOL	130¼ á 130½ P á las 2½.
DESCUENTO MERCANTIL	6 y 8 p§ 10 y 12 oro.

ACCIONES.

Banco Español de la Habana, 3 á 4 P. oro
Banco Industrial, 77 á 78 P. B[B.
Banco y Compañía de Almacenes de Regla y del Comercio, 21 á 20 D.
Banco y Almacenes de Santa Catalina, 8 á 7 D.
Caja de ahorros, descuentos y depósitos de la Habana, 22 á 23 P en oro.
Compañía Española de alumbrado de Gas 6 á 7 P.
Compañía Cubana de Alumbrado de gas 34 á 35 P
Compañía Española del alumbrado de gas de Matanzas 35 á 36 P.
Compañía de Almacenes de Hacendados 4 á 5 P. oro.
Empresa de Fomento y Navegacion del Sur 11 á 10 D.
Compañía de Caminos de Hierros de la Habana 12 á 13 P.
Idem de Matanzas á Sabanilla 2 á 3 P.
Idem de Cárdenas y Júcaro, 96 á 97 P.
Idem de Cienfuegos á Villaclara, 33 á 34 P.
Idem de Sagua la Grande, 12 á 13 P.
Idem de Caibarien á Sancti-Spíritus 62 á 63 P.
Idem del Oeste 65 á 64 D.
Idem de la Bahía de la Habana á Matanzas, 90 á 89 D. id.
Idem Urbano 21 á 20 D.
Nueva Compañía de gas de la Habana 1 P oro americano.
Compañía de almacenes y Depósitos de la Habana 48 á 47 D. oro español.

Las acciones se han cotizado por la Comision respectiva.

MERCADO EXTRANJERO

Nominal.

CENTRÍFUGAS DE GUARAPO.

9 á 9¼ rs. @ oro. Segun envase, polarizacion y número.

AZÚCAR DE MIEL.

7⅛ á 7½ rs. @. Idem.

AZÚCAR MASCABADO.

De 7⅛ á 7½ rs. @ segun clase y polarizacion.

SEÑORES CORREDORES DE SEMANA DE CAMBIOS Y ACCIONES

D. Felipe Ruz y D. Juan Garriga.

DE FRUTOS.

D. Pedro Puig y D. Ernesto Ponce de Leon, auxiliar de corredor.

Habana 8 de Mayo de 1880.—El Síndico, *F. Nuño.*

SECCION DE INTERES PERSONAL

¡ES VERDAD!

El estómago da orijen á cien enfermedades diferentes. Para todas y cada una de ellas, el sentido comun sujiere que el medicamento que devuelva al órgano su completo vigor, sin disgustar al paladar, es el verdadero remedio. Y si el sentido comun pregunta cuál es ese remedio, la experiencia responde que las Píldoras Azucaradas de Bristol. Hay infinitos catárticos, pero las nueve décimas partes sólo producen un alivio temporal, muchos son peligrosos y horriblemente asquerosos. Más vale dejar á la dispepsia que siga su curso, que tratar de curarla con mercurio. El supuesto remedio destruirá al enfermo más rápidamente que la enfermedad. No así con las Píldoras Azucaradas de Bristol que deben únicamente su eficacia á los extractos vejetales. Si el hígado está desarreglado, le arreglan; si el vientre está paralizado con obstrucciones, las hacen desaparecer; si el estómago no puede hacer una dijestion perfecta, le dan el tono y vivacidad que necesitan. En todos los casos que la enfermedad proviene de impureza de la sangre ó humores, la Zarzaparrilla de Bristol debe ser tomadas con las píldoras. 412

J. SUAREZ Y CPA.
FOTOGRAFOS DE CAMARA DE S. M. EL REY,
O-REILLY 64,
en la casa precisamente que hace esquina
COMPOSTELA.

Montado este establecimiento con todos los recursos y adelantos del arte, reedificada la casa expresamente para galería fotográfica y contando con acreditados artistas cuyas obras son el mejor testimonio de su inteligencia y buen gusto, ha podido ofrecer y diariamente ofrece retratos que han merecido ser calificados por la prensa periódica y por las personas competentes de *insuperables* y dignos de las más renombradas galerías de Nueva York y París

La práctica ha demostrado, en efecto, la especial habilidad del director artístico de nuestro establecimiento en el empleo de la luz propia de este clima, condicion importantísima que unida al buen gusto en las posiciones, claridad en los detalles y las demás que requiere el arte, se revelan en todos los trabajos de esta casa y garantizan los que se nos encomienden.

Invitamos al público á que examine en nuestro expresado establecimiento, (O-Reilly 64, esquina á Compostela, en la casa precisamente que hace esquina) las muestras de los retratos que enumeramos á continuacion, así como tendremos mucho gusto en dar todas las esplicaciones que nos pidan las personas que nos favorezcan con sus visitas

Retratos en

Tarjetas,

tamaño el más pequeño de las corrientes de busto, medio cuerpo, tres cuartos y cuerpo entero.

Retratos

BLANCOS SOBRE FONDO NEGRO

imitando *bustos de yeso* ó en posiciones naturales.

Retratos

En porcelana,

Retratos de todos tamaños, hasta el

Tamaño natural,

para cuadros grandes.

Retratos

Imperiales

con óvalo ó sin él, tambien de busto, medio cuerpo, tres cuartos y cuerpo entero. El sistema **REMBRANDT**, tan en boga desde que fuimos los primeros, años hace, en introducirlo en esta isla, da extraordinario realce á los de busto y medio cuerpo. Llamamos la atencion sobre los retratos en tarjeta imperial tambien, de

Bustos grandes

en que salen mucho más grandes y destacan las cabezas.

Retratos

Princesas

que son la gran novedad del dia y los cuales debemos recomendar particularmente á las señoras. Hemos traido expresamente del extranjero los elementos necesarios para hacerlos, su tamaño es mayor que los *imperiales* y son de más lucimiento que ninguna otra clase corriente de retratos. Las facciones y el vestido salen ricamente detallados realzándose mucho la posicion: recomendamos que se examine en ellos la elegancia de las posiciones, por ser una circunstancia en que esta casa pone el mayor esmero.

Por último, se hacen con limpieza no comun los hermosos retratos

Esmaltados, Glacé.

Sabido es que el esmalte aumenta la belleza del retrato, y puede aplicarse á desde *tarjetas, Imperiales y Princesas*. Pero ha de ser esmalte *bien preparado* con buenos materiales y *bien aplicado*, para que no perjudique al retrato en vez de favorecerle.

PRECIOS MÓDICOS.

O-Reilly 64, en la casa precisamente que hace esquina á Compostela.

A LAS

PERSONAS DE GUSTO

A LOS QUE TENGAN DÉBIL EL ESTÓMAGO,

A LOS POBRES DE SANGRE

Y A LOS GRANDES RESTAURANS Y CAFÉS.

Se les recomienda el rico vino de Jerez, lejítimo de Solera, traido por el cosechero, una pequeña partida de barriles de una clase muy superior, y lo realiza barato por ser su objeto por ahora en este pequeño ensayo el de acreditarlo y no el del lucro, por su excelente calidad y añejo de veinte años, hace que se pueda tracer á ésta puro y sin alcohol, es de una calidad tan selecta, que una copa de este vino, sólo ó con bizcochos, equivale á una buena comida; en toda mesa debe haber este vino que entona y ayuda la dijestion; los barriles tienen 96 botellas y se expenden á onza y media oro, en el comercio de ropas El Gallito, Mercaderes, frente á la Plaza Vieja. P 1724

BAÑOS DE BELEN.

PLAZUELA DEL MISMO NOMBRE, CALLE DE COMPOSTELA.

Terminada la radical reparacion que acaba de sufrir este antiguo establecimiento, y al ser dotado completamente con las cristalinas é higiénicas ***aguas de Vento***, queda abierto al servicio del público todos los dias de 6 de la mañana á las 10 de la noche.

bp 2032

TOLÚ

de Pedro Antonio Estanillo.

Recomiendo á mis amigos y al público, hagan uso de estos cigarros por sus buenas cualidades en las enfermedades de los pulmones, bronquitis, asma y escorbuto, desaparece la fetidez del aliento, no dejando nada que desear para el buen fumador. No recomiendo los materiales por ser bien conocida la fama que gozo como primer fabricante de esta capital. 4052

Crónica Relijiosa

DOMINGO 9.—Santo Gregorio Nacianceno, obispo y doctor; Geroncio, mártir y Hermes.

Todo el favor que el emperador Teodosio, español, hacía á este San Gregorio, era tósigo para los herejes, los cuales determinaron matarlo, y para su intento se conjuraron con un hereje, como ellos, que era valiente, bravo, atrevido, y se introdujo en el aposento donde se hallaba el santo enfermo, pero cuando se vió en presencia de él fué tocado de la gracia y arrepentido se arrojó á sus piés pidiéndole perdon con muchos sollozos y lágrimas, y se hizo cristiano.

De San Hermes, se dice que fué consagrado obispo en Macedonia por los apóstoles, segun los Bolandistas, y se cree que escribió una obra excelente con el título de Pastor, muy apreciada. El Martirolojio Romano dice que sacrificándose á sí mismo, se hizo hostia agradable á Dios y voló al reino celestial, esclarecido en virtudes. El otro fué obispo de Cere y se distinguió sobre manera por sus luces y virtudes. Los herejes y los incrédulos se conjuraron para perderle, y conociendo él sus asechanzas, procuró evitarlos con la fuga; pero habiéndole alcanzado sus enemigos junto á Ceri, se apoderaron de su persona, y no pudiendo lograr que desistiese de su santo fervor le dieron muerte violenta y voló al reino celestial.

FIESTAS EL DOMINGO.

Misas cantadas.—En San Nicolás la del Sacramento á las ocho; en la Catedral la de Tercia á las ocho y cuarto, y en la mayor parte de los templos la misa mayor cantada y rezada de hora la de costumbre.

Procesion.—La del Circular á las cinco y media de la tarde, despues de las preces de costumbre, en San Nicolás, y de aquí vá á Santa Catalina.

Córte de María.—Dia 9: corresponde visitar á Nuestra Señora de Regla en el Santo Cristo, en el pueblo de este nombre en su santuario, y en Guanabacoa á la misma imájen, en Santo Domingo.

FIESTAS EL LUNES Y MARTES.

Circular.—El lúnes principia en Santa Catalina.

Misas solemnes.—El lúnes y mártes en la Catedral la de Tercia á las ocho y media. El mártes en la Salud, en San Antonio de Padua, en Santo Domingo y en el de Guanabacoa al santo padre fundador, á las siete.

Flores de Mayo.—En San Felipe, pero con sermon solo los juéves y domingo; en la V. O. T. de San Francisco y con sermon todos los dias, y predica hoy el Pbro. D. Manuel Espinosa y mañana el R. P. Pio Galtés.

Córte de María.—Dia 10: corresponde visitar á Nuestra Señora del Loreto en la Catedral y en Guanabacoa en Santo Domingo.

Flores de Mayo en la Iglesia de S. Felipe

A las seis de la tarde del 30 de Abril dará principio los cultos de costumbre, en obsequio de la Madre del Señor Hermoso.

Todos los dias del mes de Mayo se celebrará misa rezada á las siete, para los devotos que gusten ocurrir á ella.

Por la tarde, á las seis, los ejercicios siguientes: Santo Rosario. Acto de contricion. Plática los domingos y juéves; los demás dias lectura espiritual y meditacion; Jaculatorias á la Santísima Virjen.

El dia primero de Junio comunion general á la misa de siete, y á las ocho misa solemne, terminando los ejercicios de la tarde con procesion por el interior del templo.

Son innumerables las gracias concedidas por estos actos de piedad; para ganarlas, se suplica la asistencia. 1810

Iglesia de Término de Nuestra Señora de Monserrate.

El viérnes 9 del presente mes de Abril, á las 8 ménos cuarto, comenzará en esta parroquia la novena del Glorioso Patriarca S. José, con misa cantada todos los dias.

El dia 17 al oscurecer se cantará la gran Salve y al siguiente dia á las 8 la gran fiesta con sermon por un distinguido orador, lo que se pone en conocimiento de las hermanas y demás fieles para su devota asistencia. 1522

ORDEN DE LA PLAZA DEL DIA 8.

SERVICIO PARA EL 9.

Jefe de dia: El Sr. Comandante del 5º Batallon de voluntarios D. Ricardo Calderon.

Visita del Hospital: Comision Liquidadora.

Capitanía General y Parada: 5º Batallon de Voluntarios.

Hospital Militar interior: Rejimiento de Orden Público.

Castillo del Príncipe y Barracones de idem: Rejimiento de Injenieros.

Batería de la Reina: Artillería á pié de ejército.

Ayudante de guardia en el Gobierno Militar el 2º de la Plaza, D. Manuel Ortiz.

Imajinaria en idem: El 3º de la misma, D. Manuel Fernandez.

El Coronel Sarjento Mayor,—*Recaño.*

RASTRO DE GANADO MAYOR.

Consumo en este dia: precios, movimiento de arrobas y existencia.

Ganado.	Nº de reses.	Arrobas.	Precios.	Sobrantes para mañan
Toros	66	1080	80 á 85 rs.	97
Bueyes	41	820	55 á 60	
Terneros	64	418	90 á 95	
Nov. tejanos	33	19	á 80	
Total	198	2843		97

PRECIOS PARA VENDER EN LAS CASILLAS PÚBLICAS.

Toros del país	Masa	á 55 cent.	lib
	Filete	á 70	
	Con hueso	á 45	
Novillos tejanos	Masa	á 60	
	Filete	á 70	
	Con hueso	á 35	
Bueyes	Masa	á 60	
	Filete	á 75	
	Con hueso	á 40	
Terneros	Masa	á 50	
	Filete	á 70	
	Con hueso	á 35	

RASTRO DE GANADO MENOR.

Beneficiado.	Clases. Mt.	Car	Total.	Peso. @	lib.	Precios	Sobrantes.
Cerdos	21	107	128	384	....	M. á 90 / C. á 110	186
Carneros			30	40	....	100 á 110	40
Chivos			4	5	....	100 á 110	

PRECIOS Á QUE DEBEN VENDERSE EN LAS CASILLAS PÚBLICAS.

Manteca	30	centavos libra
Masa	62	
Costillas	á 65	
Carnero	á 50	
Chivos	á 50	

Habana, 7 de Mayo de 1880.—El Administrador, Guillermo de Erro.

DIRECTORIO COMERCIAL

O.

O'Naggten, Juan, Compostela 116.
Ondarza, M. A. de, Enna 1.
Ordoñez hermanos, San Ignacio 78.
Ortiz, Joaquin, Monte 69.
Otañes y comp., P., Aguiar 64

P.

Paredes y San Miguel, Baratillo 6.
Pazo y comp., R., Obrapía 20.
Pamies y Loig, A., Santa Clara 19
Pegudo, R. B., Tacon 2.
Perez del Rio, F., Monte 74.
Perez Santa María, Rafael, Obispo 16.
Petit, Luis J., Habana 73.
Plá y Monje, José, Oficios 28.
Poey Juan, Inquisidor 16.
Pohlmann, Andr., Cuba 21.
Pons, Ignacio, Egido 4.
Pons y comp., Amargura 34.
Pulido, Mamerto, Empedrado 30.
Pascual, Enrique, Aguila 74.

R.

Rodriguez Florencio, Amargura 13.
Rabasa y comp., S., Obispo 2.
Ramirez, A. P., Amistad 77.
Raurell, hermano y comp., Cuba 47.
Rasbach, J., Cuarteles 9.
Ruthven, G. R., Oficios 16 (altos.)
Remolina y comp., Mercaderes esquina á Lamparilla.
Riera, J., Oficios 84.
Rio, Cándido del, Empedrado 1.
Rodriguez y comp., Baratillo 2.
Rohde, James, San Ignacio 12.
Rossi, Romualdo, Oficios 37.
Ruiz y comp., L, O'Reilly 6.
Ruiz, Marcelo, San Ignacio 4.
Rafecas y comp., J., Tacon 6.
Ruiz y Abascal, Teniente-Rey 36.
Rodriguez y comp. Ferretería. San Ignacio 25.

S.

Suarez y Comp., Ramon. San Ignacio 68.
Suarez Manuel, Enna esquina á San Pedro.
Suarez y Cª J A, Fotógrafos O-Reilly 64.
Suriol, Romeu y comp., Aguiar 67.
Saenz y comp., L., Monte esquina á Belascoain.
Saenz, Felipe, O-Reilly 29, Sastrería.
Saenz, Izquierdo y comp., Lamparilla 16.
Sala, Pedro, Obispo 7.
Sanchez, hermanos, Egido 6.
Sandoval, Ignacio, Santa Clara 25.
Santa Eulalia, José, Belascoain 70.
Schmidt y comp., F. C., San Ignacio 66.
Schmidt, Majer y comp., Obrapía 36.
Serpa A, Obispo 17.
Sicard, Juan, Empedrado 2.
Soler y comp., L., Paula 10.
Solis, Fernandez y comp., Habana 75.
Soto y comp., San Ignacio 80.
Smith, Derwent H, Director del ferro-carril de Marianao, Mercaderes 36.

T.

Taylor, A. H., Cuba 14.
Tomás, Benitez y comp., en liquidacion Mercaderes 12.

U.

Upmann y comp., H, Cuba 64.

V.

Valle y hermano, J., Zanja 1.
Valls y Arteaga, Neptuno 57.
Van Assche y comp., F, Mercaderes 2.
Van de Water y comp., Ancha del Norte 99
Varela y comp., San Rafael 61.
Vazquez Queipo, Antonio, Consulado 130.
Ventosa Antonio, Regla, Almacen de Maderas.
Ventosa Francisco, Aguiar 116.
Vidal y Colomé, A., San Ignacio 84.
Vidal y comp., Regla, Almacen de Maderas.
Villa é hijo, A, Regla ó Cuba 101.
Villar y Villar, A., Industria 174.
Viuda de Arbouch, Teniente-Rey 54.
Viuda de Martinez é hijo, Mercaderes esquina á Obrapía.
Villaverde S., San Ignacio 38.
Vicente Ruiz y comp., Inquisidor 5.

W.

Weeks, C. P., O'Reilly 90.
Wickes y comp., C. R., Oficios 29.
Wolff, F. W., Obrapía 36.
Wood y comp., O'Reilly 5.
Will hermanos, Teniente-Rey 22.

Z.

Zaldo y comp., Obrapía 25.
Zangroniz, I. M., Lamparilla 17.
Zorrilla y comp., E., Obispo 23.
Zulueta, Julian, Jústiz 1 y San Ignacio 19.
Zamalacarregui, J. M., Oficios 22.

ANUNCIOS.

PROFESIONES.

En la calle de Obrapía núm 51, y á domicilio, se administra

VACUNA DIRECTA DE LA VACA

los mártes, miércoles, juéves y viérnes de once á una

DE LA TARDE.

Por los dias y á todas horas se facilita vacuna.

CURACION

de todas las quebraduras en ambos sexos por

VALENTIN GRAU.

Unico autorizado en toda la isla de Cuba para la colocacion de los aparatos ó bragueros de acero forrados de CAUCHU y CELLULOID para la reduccion y curacion completa de las quebraduras.

Galiano 129 entre Dragones y Zanja.

Las leyes castigan al imitador y contraventor que no sea VALENTIN GRAU. Farmacia LAS SEIS PUERTAS.

GALIANO 129 ENTRE DRAGONES Y ZANJA. 1131

J. R. MONTALVO,

MEDICO-CIRUJANO

Y OCULISTA.

Consultas y operaciones, de diez y media á doce le cuatro á cinco.—Gratis para los pobres.

Virtudes 18.

ARTURO BEAUJARDIN.

CIRUJANO-DENTISTA.

Discípulo del Dr. Wilson.—Obispo 70. 1908

PRENDES,

MÉDICO-CIRUJANO ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES SIFILÍTICAS Y VENÉREAS.

Por un Procedimiento completamente nuevo, libre de los terribles accidentes que originar suele la inyeccion de tintura de yodo, y en un plazo relativamente corto cura los hidroceles.

No es conocido en la Isla de Cuba éste procedimiento operatorio mas que por el que suscribe, y otro comprofesor.

Para dar antecedentes, entre los varios que obtuvieron tan benéfico resultado, D. Estanislao Sola, peletería "La Bomba" que ha sido el últimamente operado. Consultas y operaciones de 12 á 2 en Ignacio 50. 1998

JUAN A. BELTRAN.

MEDICO-CIRUJANO.

Especialista en enfermedades de niños. Consultas de 11 á 12. Vieja 10.—Marianao. 1754

NICOLAS MARIA SERRANO DIEZ.

ABOGADO.

Ha trasladado su despacho á la calle de Mercaderes nº 2, altos.

ANTONIO TURELL.

Médico-Cirujano.

Ofrece sus servicios profesionales especialmente en las enfermedades venéreas y de la garganta, como tambien en las del aparato gástrico y respiratorio.

Horas de consulta, de 1 á 3 de la tarde. (Los juéves gratis á los pobres.)

Calle de la Habana nº 110. 1242

J. P. VEITIA.

Cirujano--Callista--Civil y Militar.

Horas de consulta, de 7 de la mañana á 3 de la tarde, y de esta en adelante á domicilio.

Luz 70 entre Aguacate y Villegas

Dr. Casimiro Saez,

MEDICO-CIRUJANO.

Luz nº 33.

Especialidades.

Enfermedades de los ojos y de las vias urinarias

Horas de dos á tres de la tarde. Grátis para los pobres.

NICOLÁS AZCÁRATE.

ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Habana nº 90 duplicado entre Obispo y O-Reilly. 2025

GABINETE

DE CONSULTAS MÉDICAS AL ALCANCE DE TODOS.

La ciencia por una parte nos retraería de la publicidad; y por otra nos impulsa á ello el sufrimiento de los que padecen por *Cálculos incipientes, Catarro de la vejiga, Vicio herpético, Catarros crónicos, Tisis incipiente* y la *Blenorrágia* gonorrea.

Que poseemos en lo posible, la medicacion para las citadas enfermedades, lo afirma el testimonio de las curaciones; *especialidad* que haremos conocer muy en breve á los centros de Europa; y tal vez la medicina recupere su derecho.

El retraimiento en general esplica que algunas especialidades no han llenado el vacío, y muchomenos, porque el *empirismo ciego y rutinario* ha sido su obstáculo mayor.

Un mes de medicacion basta para conocer sus beneficios.

El depósito en la farmácia de Sarrá, Teniente-Rey y así mismo se hallarán el *preservativo de la fiebre amarilla vulgo vómito negro*; y el *Elixir de Suiza* para el tocador de las señoras para prevenir todas las dolencias de la boca; y sus lociones para evitar no pocas de las privadas.

Consultas, de 12 á 3, Compostela 100 (Altos).—JOAQUIN BRAMON. 1984

Dr. J. Gomez de la Maza y Tejada.

Médico Cirujano y Oculista.

Calle de los OFICIOS nº 34.

Especialidades { Sífilis. Enfermedades de los ojos.

Horas de consultas { De 9 á 10. De 3 á 4.

bp

DE MUEBLES.

EL OLIMPO.

DE

Avelino Pomares.

En este almacen encontrará el público un completo surtido de música impresa, métodos de todas clases y para todos los instrumentos, óperas, duos, trios, cuartetos, etc. Pianos de cola y pianinos de doble escape, de Pleyel, Erard, Boisselot fils, de Marsella, y de otros fabricantes no ménos acreditados de Europa y América. Organos para iglesias del sistema más moderno y económico que se ha conocido hasta el dia; pues sin necesidad de organista pueden ejecutarse en ellos todas las piezas que se desean por medio de un aparato construido para el efecto. Gran surtido de armoniums, acordeones é instrumentos de metal para orquesta y banda militar.

Todos los pianos que se reciben en este establecimiento son de esmerada y sólida construccion, segun lo requiere el clima de este país. Se alquilan, cambian, afinan y componen pianos á precios módicos.

Las ventajas que me ha proporcionado el viaje á Europa me permiten poder ofrecer al inteligente público de esta culta capital una gran rebaja en todos los artículos anunciados y particularmente los Pianos que puedo dar al costo, concretándome á ganar únicamente la comision que me dan las fábricas de que soy agente en esta Isla.

Está al llegar un gran y variado surtido de novedades concernientes al ramo, las cuales realizaré á précios infinitamente baratos.

Habana 113,

entre Muralla y Teniente-Rey

3350

En la calzada de Jesus del Monte nº 384 se vende una herramienta completa de carpintería ó igualmente un torno con todos sus aperos y herramienta. 1818

A LOS COMERCIANTES Y TRENES DE LAVADO.

Se venden seis magníficos estantes con sus vidrieras correderas y sus gavetas, todo de cedro y en buen estado, y 4 magníficas vidrieras propias para cualquier clase de establecimiento y dos magníficas escalas de incendio se venden muy barato por ser las citadas el local donde se hallan: impondrán callejon de Santovenia accesoria A, esquina á San Pedro. Hay queso de Mayorca muy superior. 2006

ARMATROSTE.

Se vende uno elegante con columnas propio para botica, darán razon calle de Zulueta entre Animas y Trocadero frente al café del Recreo. 2005

Guanabacoa.

En la casa de préstamos Mi Destino, Pepe Antonio 28, se vende una hermosa serafina de cuatro octavas y ocho cilindros con magníficas piezas de las mejores óperas, valses, polcas, jotas, danzas y canciones. A costado hace poco mas de un año 700 pesos oro y se dá en 300 pesos papel. En el mismo establecimiento se realiza un buen surtido de libros y otros efectos. 2007

CAMAS DE NUEVA INVENCION.

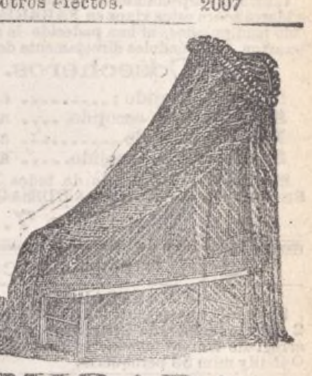

¡MIRAD!

El catre hamaca al ínfimo precio de 17 pesos oro.

Dice el inventor que habiéndose costeado la maquinaria para su fabricacion, se conforma con poquísima utilidad con tal de vender muchos en esta Isla; pues en los Estados Unidos vendió más de 25 mil el verano pasado. Así es que deben aprovecharse dé esta rebaja todas las personas que deseen dormir agradablemente por su frescura y comodidad. Depósito principal, **OBISPO 33**, y sucursales, **Galiano 62 y 118.** 1755

VENTA DE CARRUAJES.

COSA DE GUSTO.

Lo es un faeton con fuelle de quita y pon y su limonera, acabado de hacer en la Habana muy fuerte y á las vez muy taco y por añadidura barato. Tambien hay una jaca de 6¾ cuartas y un caballo de 7 cuartas 2 pulgadas ambos de monta y de color moro, sin rival el último para padrear por su gran figura. Aguila 270 á todas horas. 1905

SOLICITUDES.

Una buena criada de mano se solicita Galiano 102 y un inteligente criado para comedor con referencias 1379

Desea colocarse en un bufete ó escritorio un jóven de excelentes condiciones y conocimientos generales é inteligente para cualquier ramo. Se informa en esta Redaccion

Una señora de Canarias que hace poco tiempo llegó á esta, desea colocarse de criandera á leche entera. informarán; San Miguel 130. 2031

Se alquila un Cochero y un Criado de mano ambos de color y muy formales. Informarán Campanario núm. 131, entre Reina y Salud. 2034

ENSEÑANZAS.

GUITARRA.

Lecciones por el profesor concertista D. José P. Mungol, Santo Tomás nº 30 (Cerro) y Almacenes de música de los Sres. Edelman Obrapía nº 28 y Esperez Hnos. Obispo. 1655

Ventas de fincas y otros establecimientos.

TERRENOS EN LA CALLE DE SAN RAFAEL. SE VENDEN.

Se vende un magnífico terreno propio para cuanto o quieran y está situado calle de San Rafael esquina á Aramburo. Mide 3,500 varas planas comunica por el fondo con otro terreno situado calle de San José esquina á Soledad, de una superficie de 2000 varas con agua del acueducto.

Estos terrenos son de gran porvenir pues son los únicos que están de venta en este punto, estando ya rodeados de fábricas de mampostería. Son propios para talleres de madera y grandes manufacturas por su situacion escepcional con frente á cuatro calles y los esquinas.

En caso de querer fabricar casitas se cedería un plano hecho con este objeto por un primer arquitecto y cuyas casas darian pingües resultados.

Se vende para arreglar un asunto de familia. Informarán de las once á las cinco de la tarde. CALLE DE TEJADILLO NUM. 7. 4177

AVISO.

Se venden los LOTES de terrenos situados en los puntos siguientes: Uno de 2362 varas planas, Zanja esquina á Espada. Otro de 1346 varas planas, calzada de la Infanta esquina á San José. Otro de 1346 varas planas, Neptuno esquina á Hospital. Otro de 1281 varas planas, Jovellar esquina á Espolinar. Darán razon OFICIOS 28. 2014

Se vende "La Fábrica de Gas de Pinar del Rio," ó se permuta por propiedades en la ciudad de la Habana ó su jurisdiccion. La Fábrica produce una renta líquida de 8400 pesos en billetes del Banco al año. De mas pormenores impondran M. A. Glynn. Damas 59 Habana. 1882

HOTEL.

Se vende uno en el centro de esta poblacion que reune escelentes condiciones perfectamente amueblado, por tener que ausentarse su dueño Zanja 32 informarán. 1992

Se venden las casas Esperanza 131 y 131½ en $ 1,300 cada una y Lealtad 189 en $ 5500 todo billetes, terreno propio y libres de gravamen para mas informes Rioja 34. 2033

En uno de los puntos mas céntricos de esta capital se vende un Hotel muy acreditado. informaran Amargura 69. 1903

PÉRDIDAS.

El sábado por la noche pasando por las calles de la Muralla, Habana y Teniente-Rey, se extravió un boton de pechera, de oro con las iniciales M. O., por ser recuerdo de familia, se agradecerá su devolucion y se gratificará en la redaccion de este periódico

ALQUILERES DE ESCLAVOS.

Se alquila para el servicio doméstico un negrito de buena educacion, una negra y una parda es prácticas en el lavado plancha y cocina informarán en la calle de Aramburo entre San José y San Rafael á todas horas. 2011

su fin para el dia 18 de Julio, término del emplazamiento que le hicisteis en nombre de su difunto hermano. Nuestro señor sufre mucho para morir. Los amigos le han abandonado. Su última hora será cruel.

El señor Hue de Maurever mandó apagar los cirios y ensillar su caballo.

—Hijos mios, dijo á Reina y Aubry, teneis tiempo de ser felices.

Y partió y llegaba á Nántes justamente el 16 de Julio, término del emplazamiento.

La diez de la mañana eran cuando la cabalgata pasó por delante del palacio ducal.

Todas las ventanas estaban cerradas.

Los pocos criados que se hallaban en el portal reconocieron al antiguo escudero del señor Gil de Bretaña.

Y se dijeron como todos los otros.

—¡Ay! aquí viene el señor Hue de Maurever á tomar su desquite contra el duque Francisco!

No trataron de atajarle el paso, porque quizás no tenian ya bastante celo para un acto de vigor; pero cada uno miró con aire triste ese castigo viviente que atravesaba el umbral de palacio é iba á herir en las últimas horas á un agonizante.

El señor de Maurever echó pié á tierra al pié de la gradería esterior con su hija y Aubry de Kergariou.

Entró sin pronunciar una palabra y tomó derecho el camino conocido del aposento ducal.

La sala de los guardias estaba vacía.

Sobre las gradas de la escalera en que en otro tiempo sonaba durante todo el dia el pié de hierro de los centinelas habia un niño llorando.

El niño lloraba, porque dos hermosos perros de caza, de los que llamaban *fideliens*, y cuyas estátuas de mármol están á los piés de los duques de Bretaña acostados sobre las tumbas, rehusaban jugar con él.

Los dos perros estaban tendidos con el cuello estirado y la cabeza vuelta, y ahullaban lastimeramente.

Hue de Maurever se paró con el corazon oprimido. Esa soledad tenia algo de punzante y terrible para el hombre que habia visto en otras épocas el palacio ducal atestado de oro y acero resonar con mil ruidos gozosos.

—¿El señor duque está en su cuarto ordinario? preguntó al niño.

—El señor duque está en el palacio de Richemont, respondió éste sin vacilar. Cuando venga aquí, los perros saltarán y se podrá jugar... Hablo del duque Pedro, que está bueno, sí!

—¿Con qué está ya muerto el duque Francisco?

—¡Oh, no! replicó el niño dando un suspiro. Decian que moria esta mañana... ¡pero no muere!

El señor Maurever subió las gradas.

Aubry y Reina le siguieron con la cabeza baja.

El niño decia:

¡Sí, sí, el duque Pedro está bueno! Traerá soldados, y les dará vino. Los soldados cantarán, los perros saltarán y se reirán aun!

Muy alegre con esta idea, el rubio querubin hizo la rueda sobre las baldosas del vestíbulo y gritó:

—Maese Guinguené, ¡acaba pronto de soldar el ataud!

Maese Guinguené era plomero de la córte.

El señor de Maurever le halló sobre el descanso de la escalera soldando con cuidado el ataud en que iban á poner al duque Francisco.

El duque Francisco podia oir desde su cuarto el martillo de Guinguené, plomero de la córte.

Maurever empujó la puerta de los aposentos.

Los duques de Bretaña eran soberanos poderosos, mas poderosos que esos famosos duques de Borgoña, cuya importancia ha sido ensalzada á porfía por la novela histórica y la historia novelesca.

La córte de Bretaña era una de las mas brillantes del mundo.

Ese palacio silencioso y desierto, donde el plomero soldaba su caja mortuoria tatareando, hablaba tan alto de las vanidades humanas que seria supérflua toda reflexion.

En los aposentos, adornados con magnificencia, no habia nadie.

Solo tres mujeres estaban orando ante el altar del pequeño oratorio gótico: Isabel de Escocia, duquesa reinante, y sus dos hijas.

Al ruido que hicieron el señor de Maurever, Reina y Aubry, madama Isabel volvió la cabeza é hizo un ademan de espanto.

—¡Oh, señor, dijo llorando, el cuadrajésimo dia! ¡No tendreis necesidad de repetir vuestro implacable emplazamiento!

Sus dos hijas se ocultaban tras ella.

Para ellas, ese hombre era el mensajero de la cólera de Dios.

Hue de Maurever tomó la mano de la duquesa y la besó respetuosamente.

—Madama, replicó, yo he obedecido á las órdenes que me dió mi amo al morir. Ahora obedezco á la órden de Dios que me ha dicho por la voz de mi conciencia: Vé hácia tu señor abandonado; haz con tu familia una córte agonía.

—¿Es verdad eso, señor? esclamó Isabel enderezándose.

—Yo soy muy viejo, madama, y jamás he mentido.

Con un movimiento mas rápido que el pensamiento, la duquesa, bajándose á su vez, estampó sus labios en la ruda mano del caballero.

Ayuntamiento de Madrid

COMESTIBLES Y BEBIDAS.

OJEN
MARCA
Joaquin Bueno y Ca
DE MALAGA.

Licor el más antiguo y perfeccionado, preparado para la Isla de Cuba. Es trasparente y suave y muy agradable su uso se ha hecho preferente entre las familias.

No confundirlo con otras preparaciones de color verdoso ó amarillento que podrá despacharse en las mismas botellas.

Son especiales las botellas y su tapado; las etiquetas llevan el nombre de los fabricantes y de sus únicos importadores, Santa Clara 33.—San Roman y compª 3094

VINOS FRANCESES
DE COSECHEROS.

Llamamos especialmente la atencion de los consumidores sobre estos vinos en FABRICAS que no han sido manipulados, ni han padecido la más ligera alteracion, recibiéndolos directamente de los

Cosecheros.

Medoc, escojido .... año **1873**
St. Emilion, escojido..... año **1873**
Medoc, escojido .... año **1874**
St. Emilion, escojido..... año **1874**

Siempre hay un surtido de todos los VINOS de Burdeos en caja.—Dirigirse á DUSSAQ y Cª

Tejadillo 7.

Alquileres de casas.

VEDADO.

Se alquila una casa situada calle tercera núm 1 y 2 para la temporada ó por años, siendo su precio arreglado de mas pormenores informarán en la calle O-Reilly núm 53 peluqueria, 1997

Marianao.

Se alquila la hermosa y gran Casa Quinta situada en el punto mas céntrico y saludable de Marianao calle Vieja núm. 35 y á precios muy módicos ya sea por temporadas ó por años La llave está en la bodega calle Real núm. 220 de D. Manuel Caneiro quien informará. 2016

COMPOSTELA ESQUINA Á **OBISPO.**

Se alquilan hermosas habitaciones juntas ó separadas, con balcon á la calle, propios para escritorios, bufetes ó hombres solos, entrada independiente. Informarán Descamp y Lecaille. bp 2022

MISCELANEA.

LOS PURITANOS
Y SUS
LOTES.
Todo útil y todo nuevo
POR UN PESO.

Nº 1.

Un cepillo fino para ropa, un cepillo para betun, un cepillo de cabeza, un cepillo de dientes, un llavero de niquel último sistema y un almanaque,

TODO POR UN PESO.

Nº 2.

Una sombrilla con resortes de niquel para señora media docena de rizador para el pelo, una caja de polvos de arroz de Caudray y un jabon,

TODO POR UN PESO.

Nº 3.

Una palangana de niquel, un pomo de agua Colonia de Farina, un tocador con su espejito y un jabon fino,

TODO POR UN PESO.

Nº 4.

Una caja de papel y sobres, un juego de lotería grande en su caja, un paquetito de plumas de acero, una libreta para apuntes, un porta-pluma y un lápiz,

TODO POR UN PESO.

Nº 5.

Un par de candelabros de bronce; una caja de polvos de dientes franceses, un marco para retrato de corejo, un melocoton y un cromo,

TODO POR UN PESO.

Nº 6.

Una leontina, de niquel, 25 tarjetas impresas con el nombre que pidan, un llavero de niquel y un pomo de aceite,

TODO POR UN PESO.

Nº 7.

Un pomo de aceite Oriza ó Kananga légitimo una caja de polvos y un cepillo de dientes, un cromo y algo más,

TODO POR UN PESO.

Nº 8.

Un florero ó santo con su fanal de cristal, una cartera en forma de libro para billetes, un pomo de tinta y una pera ó manzana,

TODO POR UN PESO.

Nº 9.

Un abanico Pompadour, un jabon de lechuga, una fosforera de gutapercha en forma de libro, un pomo aceite y un par de gemelos,

TODO POR UN PESO.

PARA NIÑOS.

Nº 10.

Una imprenta de bolsillo ó sea una baraja rompe cabezas, un Teléfono para hablarse, 40 sordados de 2 caras, un carreton de cuerda con su caballo de movimiento, un reloj y un juego de cocina,

TODO POR UN PESO.

Nº 11.

Una casa de campo, una caja soldados, una pistola, una arca de Noe, un látigo, un sable y una muñeca,

Todo por un peso.

SAN RAFAEL,

Tiene cuatro puertas al frente.

ESQUINA A INDUSTRIA.

LOS PURITANOS.
N. 000.
bp 2013

APARTADO 571.

Cimientos legítimos de Portland.

Direccion telegráfica BANCES,

PORTLAND CEMENT.

Unicos legítimos y garantizados por D. J. A. Bances, Banquero.—Obispo 21

AGENTE GENERAL Y EXCLUSIVO

FEDERICO BLANC.

DEPÓSITO GENERAL ***MERCADERES NUM. 1.***

☞ Ventas al por mayor y al por menor.

La casa garantiza la legitimidad de los productos que remite y el peso neto de 400 LIBRAS por barril.

Hace las diligencias para remitir directamente los pedidos que les dirijen del interior.

Enseña el modo mas seguro y conveniente de emplearlo para hacer cualquiera obra cuyo resultado sea el mismo que si se emplea la piedra de granito ú otro material parecido.

A los del interior se les mandará por correspondencia los informes, segun las obras que quisieren hacer, para emplearlo segun convenga.

La casa se hace cargo de las OBRAS Y TRABAJOS PLASTICOS en todas formas y aplicaciones siguientes: con responsabilidad, Betunes en general, Pisos, Revestimientos de casas, cloacas, excusados, aceras, azoteas, zaguanes caballerizas, y tanques para mieles.

Aviso importante.—Hay certificados de los más distinguidos ingenieros franceses, ingleses, americanos y de la Habana que acreditan la gran superioridad de nuestros cimientos.

Se remiten muestras para pruebas con una memoria sobre su empleo á los Sres. propietarios y hacendados que las pidan.

QUIROGRAFOS
[IMPORTADOS]

ó aparatos para producir hasta 100 cópias autográficas del mismo original en pocos minuto sin mas que pasar la mano al papel. Tamaños para carta, hoja de aduana, música &a. Se puede llenar con ellos blancos de conocimientos y facturas &a. Dibujos se multiplican perfectamente.

TINTAS PARA LOS MISMOS DE VARIOS COLORES.

***San Ignacio* 52.** [ALTOS.]

OTTO D. DROP.
1979

LA ESCOSESA.
Peletería, Aguiar 85.

Los nuevos dueños de este establecimiento ofrecen á sus favorecedores y al público en general un variado y elegante surtido de calzado para señoras, caballeros y niños y toda clase de artículos de viaje. 1994

PASCUAL.
LOSETAS

blancas y coloradas de **LA BISBAL** (lejítimas) de la tan acreditada marca de

PEDRO PASCUAL.

Depósito de OBRAS DE BARRO en general de **Ignácio Pons**, calle de **EGIDO nº 4** entre Luz y Acosta. bp 2026

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Empedrado al lado del nº 7.

Esta antigua casa ofrece al comercio ó ingenios dependientes de toda honradez y á los particulares criados, porteros y cocineras con muy buenas recomendaciones. Se sacan pasaportes licencias, permisos y se gestionan Cedulas y tambien se dá dinero sobre fincas urbanas y se ocupa de todo negocio que se le confia por difícil que sea. 2037

PRIMERA AGENCIA
DE
POMPAS FUNEBRES
de D. Ramon Guillot,
San Lázaro 370.

Este establecimiento ha sido trasladado á la calzada de **San Lázaro núm. 370,** pasada la Beneficencia, en la acera opuesta.

En este establecimiento, el mas antiguo por su fundacion y mas moderno por sus efectos, encontrará el público un gran surtido de todo lo concerniente al ramo, desde lo mas **modesto** á lo mas **suntuoso.**

Sarcófagos metálicos de todas clases, por medio de los cuales se puede conservar un cadáver en la casa, sin necesidad de embalsamamiento, todo el tiempo que se desee; pues cierran herméticamente.

Entapizaduras generales de salas, incluso techo, sin clavar en la pared. **Coches fúnebres** los mejores de la ciudad. **Capillas ardientes** hechas en Paris, armadas sin clavar en la pared.

Precios, los mas módicos; contando para mayor facilidad del ajuste, con una lista detallada de los entierros.

Se reciben órdenes á todas horas, no tan solo en dicho tren, sino en la calle de **Aguiar 72** esquina á San Juan de Dios, donde se hallaba antiguamente.

AL CLERO.

Pedro Rasquin, constructor de órganos, que ha compuesto el órgano de la Catedral, el de Belen, San Agustin, San Felipe, Guadalupe y Jesús María de esta ciudad, y el de los PP. Escolapios y Sto. Domingo de Guanabacoa, ofrece sus servicios, Mercaderes, 45, Tienda de los señores Saro y Sobrino. 1684

BAÑOS DE MAR
LAS DELICIAS,
CONOCIDOS POR LOS DE LA ISLEÑA.

Desde esta fecha quedan abiertas al servicio público desde las cuatro de la mañana hasta las ocho de la noche. 1859

BARATO.

Al fondo del almacen de ropas La Isla de Cuba Monte 55 esquina á factoría se vende miraguano del Cabo y yarey superior de palma. 1858

LA DALIA AZUL
TEMPLO DE LA BELLEZA.
OBISPO 60.

Perfume Ess—Bouquet—Bayley.

Esta esencia para el perfume del pañuelo es muy solicitada, Bayley de Lóndres goza de gran fama por lo muy distinguido de ese odorífero que no tiene rival.

La ausencia de Ess-Bouquet de este perfumista deja incompleto los tocadores de las señoras. 4

GRAN FABRICA DE CIGARROS
Y PAQUETES DE PICADURA
GLORIA.
OFICIOS 38.
CON REAL PRIVILEGIO.

AVISO IMPORTANTE
A LAS FABRICAS DE CIGARROS.

Teniendo esta fábrica privilegio exclusivo por 5 años para su forma de cajetillas cuadradas perseguirá á todos los infractores y para que no den lugar á ello damos este aviso y nos referimos al decreto de concesion publicado por órden del Excmo. Sr. Gobernador General en la GACETA oficial del 14 del corriente mes, La cédula de dicho privilegio se halla á la vista del público en esta fábrica para su mayor satisfaccion. Habana 19 de abril de 1880.—W. R. FORTIER Y Cª 1743

Everlasting Grease.

Grasa perenne para el uso de los ejes de toda clase de carruajes.

Se vende muy barata en la calle del Obispo 123.

ALVAREZ Y HINSE.

NOTA.—Esta grasa da además excelentes resultados en la curacion de toda clase de heridas y contusiones en los animales. 1600

DROGUERIAS Y PERFUMERIAS.

DE GANDUL.
CON PRIVILEGIO ECULUSIVO POR S. M. EL REY

Por la Inspeccion de Estatutos de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y por la Academia Nacional de Medicina y Cirujía de Cádiz, como remedio superior á los conocidos hasta el dia para curar el mal venéreo por envejecido que sea, la lepra, los tumores cancerosos, úlceras gomosas, corrosivas, gangrenosas, herpes corrosivos, y todas las enfermedades de la piel, asma, flores blancas, supresion de la menstruacion, menstruacion excesiva y todas las enfermedades del útero, enfermedades del hígado, etc., y cuantas provengan de la impureza de la sangre por los malos humores adquiridos ó hereditarios.

Este ROB, compuesto exclusivamente de vejetales de América, es el mejor de cuantos medicamentos se conocen para purificar la sangre, como lo comprueban los experimentos comparativos hechos en los Hospitales civiles y militares de la Habana y prácticos de los mejores facultativos no solo de la isla de Cuba sino de Cádiz y Santander. La Inspeccion de las islas de Cuba y Puerto-Rico, mandó que se ensayase con toda escrupulosidad este medicamento, no sin alguna oposicion, y despues de numerosos ensayos no pudo ménos esta Ilustre Corporacion, que conceder el Privilegio que se solicitaba, habiendo sucedido lo mismo en la Academia de Medicina y Cirujía de Cádiz.

Las curas prodigiosas efectuadas en 30 años que cuenta del dominio público, es la mejor garantía que podemos ofrecer á los enfermos. Sin grandes ni pomposos anuncios, podemos presentar miles de enfermos curados radicalmente con el ROB de GANDUL y muchos de ellos despues de haber tomado inútilmente el Rob de Lafecteur, la Zarzaparrilla de Bristol, la Townson y otras mil preparaciones de este género.

SEGUN FORMULA DEL DR. GANDUL.

Este jarabe depurativo de la sangre tiene un poder cicatrizante incontestable, y calma muy pronto la tos por rebelde que sea. Esta propiedad es de una importancia inapreciable, en esas toses que con nada ceden, sobre todo, en la tísis pulmonar cuando viene acompañada de tan incómodo síntoma que no deja descanso á los pacientes ni de dia ni de noche, haciéndolos arrojar con sus esfuerzos el poco alimento que toman, y debilitándolos en extremo.

El JARABE PECTORAL CUBANO, al quitar la tos devuelve á los pacientes la calma apetecida, pudiendo descansar y alimentarse, lo que es gran paso coadyuvante para la curacion.

En los catarros pulmonares crónicos y en la tísis tuberculosa, sobre todo en la que viene acompañada de una gran secrecion de esputos mucosos y un poco de fiebre, con el JARABE PECTORAL CUBANO, se ve disminuir la tos y la espectoracion como por encanto á los pocos dias de su uso; la diarrea, si la hubiere, desaparece tambien poco á poco, el estómago se reanima y vuelve el apetito, desaparecen los dolores que en ciertas partes del cuerpo acometen á las personas cloróticas, reaparece la menstruacion si estuviese suprimida y todo entra poco á poco en el estado normal.

Es un remedio precioso para curar la tos crónica y aguda, la tísis laringea y pulmonar incipiente, el asma y todas las enfermedades del pecho.

Varios señores facultativos de los más distinguidos, han sancionado en su practica los resultados satisfactorios de este jarabe, lo cual se comprueba con los muchos certificados que posee el autor.

Todos sus componentes son vejetales de la isla de Cuba que gozan de virtudes eminentemente curativas en las enfermedades del pecho.

POLVOS
DE
SAN NICOLAS DE TOLENTINO.
Remedio Infalible.

para desterrar por completo las calenturas tercianas intermitentes.

Depósito: Farmacia y Droguería, "La Reunion"—Teniente Rey 41—Habana.

Se vende en todas las farmacias de la Isla. 1877

PILDORAS
DE
YODOFORMO-FERRADAS
INALTERABLES.

Segun proceder del Dr. Gandul.

Aprobadas por la Real Academia de Ciencias Médicas Físicas y Naturales de la Habana.

Sabido es que los compuestos yodados son tantos más eficaces cuanto mayor cantidad de yodo relativamente contienen en combinacion, y bajo este punto de vista, ninguno aventaja ni se iguala al yodoformo, pues contiene más de nueve décimos de yodo.

El yodoformo se compone de tres volúmenes de vapor de yodo, dos de carbono y uno de hidrógeno; calentado en un tubo, se descompone, desprendiendo vapores violáceos sin dejar residuo; los ácidos no tienen ninguna accion sobre él.

Segun Bouchardat, la gran cantidad de yodo que contiene el yodoformo, y su union con el carbono y el hidrógeno, constituyen una especie de combinacion orgánica de muy fácil asimilacion; su accion suave y nada corrosiva hacen creer que este agente precioso sustituya con grandes ventajas á todas las preparaciones yodadas en los usos que estas están indicadas.

El yodoformo tiene una accion muy marcada sobre la tuberculizacion; es muy útil para combatir los accidentes escrofulosos y para detener los efectos del cáncer, mas como en estas enfermedades el estado general del paciente se revela por una debilidad general ó cloroanemia, de aquí la necesidad de asociar el hierro al yodoformo para obtener de este precioso medicamento todo el fruto que el práctico puede desear.

☞ Hállase de venta en todas las boticas de la Habana é isla de Cuba.

COSMETICO DE PEÑARANDA
PARA
teñir el pelo.

Ningun cosmético se ha conocido que reuna las cualidades que el nuestro. Con otros es necesario que al aplicarlos haya que lavarse, y si la persona que lo necesita estuviese afluxionada ó con alguna indisposicion, no podrá emplearlo porque le perjudicaría, con este no hay necesidad del lavado, evitándose así los inconvenientes expresados.

Este tinte empleado para la cabeza, patillas, bigotes y cejas, es casi instantáneo su buen efecto.

El modo de usarlo se verá en el prospecto que acompaña á cada pomo.

PASTA DE LIQUEN ISLANDICO.

Remedio infalible para la TOS, los CATARROS por crónicos que sean, y para todas las enfermedades del PECHO.

ACEITE DE ALMENDRAS PURO.

Botica de Santa Clara.
SAN IGNACIO 44,
esquina á Obrapia.

BOTICA
DE

SANTA ANA,
HABANA.

MURALLA NUMERO 66 Y 68.

Consultas médicas grátis, todos los dias de 11 á 1 de la tarde y de 8 á 10 de la noche.

ESENCIA CONCENTRADA
DE
ZARZAPARRILLA DE HERNANDEZ.

Las curaciones que diariamente se obtienen con ese gran purificador del cuerpo humano en enfermos aburridos y ya sin esperanza de recobrar la salud, por haber usado sin éxito los depurativos más recomendados, han comprobado que es el único remedio para la pronta y radical curacion de los **Herpes, Reumatismo, Dolores de huesos, Sifilis, Manchas, Ulceras** y toda enfermedad que dependa de la impureza de la sangre.

Para males ménos graves es un precioso temperante, excita el apetito y muchos lo usan en aquellas indisposiciones en que el cuerpo no se encuentra ágil, principalmente los sujetos que han padecido venéreo y otros males.

Polvos anti-helmínticos purgantes infalibles, para la destrucion de *LAS LOMBRICES.*

Los niños los toman fácilmente con cualquier líquido, alimento ó dulce, y en caso de no tener lombrices los purgan y fortifican sus estómagos de manera que de flacos y desganados, con este purgante apropósito para ellos, recobran la salud y el apetito y se ponen risueños y hermosos.

Debe tenerse presente que las lombrices son causa de gran mortandad en los niños.

NOTA.—Cuidado con las imitaciones: no serán lejítimos Hernandez los polvos que en la etiqueta de la caja (léase bien), no diga botica de "Santa Ana" Muralla 66 y 68.

PASTA BALSAMICA.

Para la pronta y segura curacion de las **gonorréas, afecciones de la vejiga y riñones,** evitando las funestas consecuencias que tantas víctimas causan dichas dolencias. En las **gonorreas** rebeldes úsese á la vez **inyeccion balsámica** cicatrizante. Botica de Santa Ana, Muralla 66 y 68.

PILDORAS ANTI-BILIOSAS.

El mejor purgante para estos climas, especial para las enfermedades del hígado y en el estreñimiento. Botica de "Santa Ana," Muralla 66 y 68.

BALSAMO SEDANTE

Cura toda clase de dolores, con especialidad el reumatismo, y usando al mismo tiempo al interior la Zarzaparrilla de Hernandez y las Píldoras purgantes anti-biliosas se consiguen curaciones inesperadas. Muralla número 66 y 68, farmacia.

ESPECTORANTE DE POLIGALA.

Medicina eficaz para la curacion de los catarros, tos nerviosa, asma ó ahogo, irritacion de los bronquios, evitar el desarrollo de la tísis y demás padecimiento del pecho. Véndese en la Botica de Santa Ana, Muralla números 66 y 68.

NOTA.

Estos medicamentos se hallan de venta en todas las boticas.

AGUA PROGRESIVA.

Para devolver al cabello su color natural en dos dias

y conservarlo en su estado primitivo.

Las señoras la prefieren á ninguna otra preparacion por tener la propiedad de comunicar al cabello un hermoso color negro y por ser menos incomodo en su aplicacion y no mancha la piel en modo alguno reuniendo todas las ventajas y condiciones que pueden apetecer las personas mas delicadas. Quita la caspa, evita la caida del cabello, restablece su vitalidad y se puede usar con las manos.

Basta usar un solo pomo con nuestro aceite perfumado para darle la preferencia á las demas preparaciones conocidas.

Unico depósito al por mayor. Y al por menor al precio de $5 BıB.

FARMACIA
LAS SEIS PUERTAS.
CALZADA DE GALIANO 129,
entre Dragones y Zanja.

X
LOS TIROLESES POR ARRIBA,
LOS TIROLESES POR ABAJO
X POR TODAS PARTES X

PUBLICO:

Nos has recibido muy bien y te recompensamos vendiendo BARATO.

PRECIOS FIJOS.—NO HAY ENGAÑO.

Juegos de lavabo porcelana muy fina á 22, 24 y 28$ uno.

Juegos de tocador cristal Bohemia de 5 á 30$ uno.

Idem de Princesa de Austria 70$ uno.

Preciosos centros de mesa de 6 á 60$.

Juegos de macetas con bonitos centros para flores y peces de 25 á 60$.

Jarras ó floreros cristal cuajado y porcelana de 1 á 20$ par.

Nuevas remesas de figuras de viscuit, prenderos y otros caprichos.

Escupideras metal á peso.

Costureros finos para niña á 3$.

Cajas para guardar prendas, pañuelos &c &c. á 6, 10 y 16 rs. una.

Bandejas imitacion madera y charoladas á 8, 12 y 16 rs. una.

Idem metal blanco garantizado de 10 rs. á 15$

Cuadros de terciopelo para retrato de 4 rs. á 4½$.

Album para retratos con portadas de mucho gusto de 8 á 36$ uno.

PRENDERIA DE MUCHO GUSTO.
LOS TIROLESES
X SAN RAFAEL X
entre Consulado é Industria. bp 2015

TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES NERVIOSAS.

EPILEPSIA, BAILE DE SAN VITO (Ó COREA) JAQUECAS, HISTERIA, HIPOCONDRIA, VERTIGOS, INSOMNIO, etc.

POR EL

Jarabe Sedante de Bromuro de Litio,

Preparado por Eduardo Palú Farmacéutico de primera clase de Paris,

Para mas pormenores, ver la instruccion que acompaña cada pomo.

DEPOSITO PRINCIPAL:

Botica Francesa, 62 S. Rafael esquina á Campanario.

VENTA:

Droguería LA CENTRAL, J. Sarrá y las demas boticas acreditadas de la Isla.

TOS
PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU DE BARCELONA — REMEDIO PRONTO Y SEGURO

Estas acreditadas pastillas del Dr Andreu de Barcelona para la curacion de la tos por crónica que sea, las cuales en 15 años que se expenden en todas partes, ni en un sólo caso han desmentido sus excelentes virtudes que se notan ya á la primera pastilla. Se venden en farmacias de Sarrá Teniente-Rey nº 41, y de Catalá, Obispo 27, y en las de más principales farmácias de Cuba y Puerto Rico.

FABRICA DE ABONOS
ARTIFICIALES COMPLETOS
DE
IBAÑEZ
EN LA CHORRERA.

En dicha fábrica se hallan de venta los preparados, segun los análisis publicados para campos de caña, de café y tabaco á los precios de cuarenta pesos oro la tonelada española los de caña y cafe, y cuarenta y cinco los de tabaco con inclusion en todos del envase.

Se hallará depósito de abono para tabaco al precio fijado sin más recargos que los de trasporte en los puntos siguientes: En la **Coloma, Colon, Punta de Cartas,** en los **Almacenes de la Empresa de Fomento y Navegacion del Sur,** en **Rio Blanco, almacenes de D. Jacinto Leon,** en **San Cayetano** en los de **D. Juan Ferrer** y en **Berracos almacenes de los Sres. Azcuy, Pí y Cª**

En la calle de Cuba núm. 5 y en la fábrica se reciben órdenes de pedidos que serán efectuados inmediatamente.

Habana 5 de Abril de 1879. 757

LA FAVORITA.
PELUQUERIA, PERFUMERIA Y QUINCALLERIA.
Egido y Principe Alfonso núm. 2.

Lean todo el anucio y se convencerán de la verdad: flores, perfumería, quincallería, juguetería, peluquería, de todo encontrarán á la mitad de los precios que venden los demás colegas, respondiéndoles á fresco y legítimo de los fabricantes que se anuncian, á fin de no engañar al público.

Polvos de Kananga / Esencia idem / Jabon idem	80 cts.	Pomada Lubin / Esencia idem / Aceite idem	1 25 cts.
Agua florida	90 cts.	Agua colonia, grande de Lubin	2 50 cts.
Polvos de Grosnell	80 cts.	Idem chica idem	1
Esencia idem	$ 1	Aceite Orisa	90 cts.
Jabon de Ixora	90 cts.	Jabon idem	1
Polvos idem	1	Crema idem	2
Esencia idem	2 20 cts.	Blanco perla	80 cts.
Esencia de Atkinson	1 25 cts.	Leche cutanea	80 cts.

Aretes de nikel á 50 centavos, valen el doble; pulseras de culebra á $1-20.

Esencia de todos los demás fabricantes conocidos, y acreditados cromos para album á 20 cts. juegos de tocador de tres piezas 5 pesos: peinetas bolas azabache $1-20: juegos de cuarto completos á 30 pesos: peinetas de todas clases á como quiera.

Cepillos de cascarilla y de cabeza, de todos tamaños y precios; juguetes y muñecas desde 25 centavos una, hasta $20, todas con pelo y las últimas con vestido y sombrero; cajas con vestiditos para sacar moldes &c.

Peluquería.

Ondules y rizados de todas las modas, rizos, creepos ondeados, trenzas, conchitas, y bucles, todo á como quieran. Gran Salon de Barbería y Peluquería, donde los pollitos se peinan las conchitas por el acreditado Panchito el Francés; en fin, esta casa es el punto de cita de todas las bellas y galantes, siendo sus precios tan módicos como 50 centavos billetes por cortar el cabello, y tomando un abono de 10 papeletas sale á 40; el peinado vale 25 centavos y abonándose solo 20; prueben y se desengañarán. Se reciben órdenes para peinar señoras. b 1677

EL GRAN DESCUBRIMIENTO DEL SIGLO.
AGUA DE PERSIA
con privilegio exclusivo de S. M. el Rey Don Alfonso XII.

Preparacion sin rival para teñir el cabello de su color natural dejándolo suave, brillante y sedoso.

No contiene nitrato de plata ni sustancia alguna nociva á la salud.

¡NO MANCHA EL CUTIS NI LA ROPA!

¡NO NECESITA PREPARACION PARA SU USO!

Esta preparacion no tiene rival no solo por la facilidad de ejecucion, sino por los resultados tan brillantes obtenidos con ella CUANDO ES LEGITIMA.—Este cosmético es el bello ideal de las señoras, pues deja el pelo con un color y suavidad tal que aún examinado de cerca no es posible descubrir el artificio á la persona más experimentada.

Habiendo ofrecido al público en Febrero de 1875 el cosmético producto de nuestro trabajo, obtuvo una favorable acojida y el ***AGUA DE PERSIA***, nombre con que hicimos conocer nuestra preparacion para el cabello, se hizo popular en poco tiempo, aumentando diariamente su consumo hasta llegar á venderse con preferencia á las demás praparaciones análogas.

Este tan extraordinario éxito tentó la codicia de algunos y han salido despues varias composiciones con diferentes nombres, todas imitaciones de la nuestra (por lo que me veo en la necesidad de dar el alerta al público sobre sus resultados) pues siempre el ***AGUA DE PERSIA*** es la que se lleva la preponderancia.

Habiendo obtenido ya los resultados apetecidos y cubiertos los gastos de preparacion, he determinado hacer

¡¡UNA GRAN REBAJA!!
poniendo las cajas
Á 2 PESOS 50 CENTAVOS.

PUNTOS DE VENTA:

En todas las Droguerías, Boticas y Perfumerías: Tenemos depósito en ***Madrid, Barcelona, Cádiz y Santander.***

LIBROS E IMPRESOS.

LA PACIFICACION
DE
CUBA.
DOS MAGNIFICOS CROMOS ALEGORICOS
Véndense á précios módicos en casa de
D. José Valdepares,
antigua Librería de SANS.
MURALLA 61.
1824

INVENTARIO
DE LA LENGUA
CASTELLANA.
INDICE IDEOLOGICO
DEL
DICCIONARIO DE LA ACADEMIA.

Por cuyo medio se hallarán los vocablos ignorados ú olvidados que se necesiten para hablar ó escribir en castellano.

VERBOS por D. José Ruiz Leon.

EN LA LIBRERIA **La Enciclopedia**
DE
M. ALORDA.
96 O-REILLY 96.
1996

LA PROPAGANDISTA.
LIBRERIA Y PAPELERIA
DE
Julian Gutierrez.
MONTE 89.

Esta antigua y acreditada casa tiene el gusto de ofrecer al comercio, oficinas particulares, civiles, militares, eslesiasticas, directores de colegios y al público en general, un buen surtido de efectos de escritorio, papelería, librería y articules de fantasía á precios sumamente baratos.

El lema de "LA PROPAGANDISTA" es vender barato armonizando lo bueno con lo económico.

En la "PROPAGANDISTA" hallarán constantemente sus favorecedores un buen surtido de todo lo concerniente al ramo.

Con este propósito espera que el público en general honrará con sus fovores á

La Propagandista.

MONTE 89 frente al hotel Cabrera
1995

DE MAQUINARIA.

LLEGARON

SINGER MEJORADA POR RAYMOND.
O REILLY 97 ESQUINA A BERNAZA.

MARAVILLA DE WILSON. *á 48 pesos billetes.*

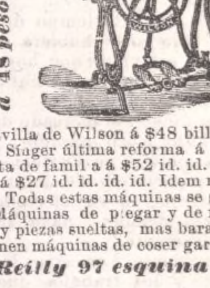

SINGER ULTIMA REFORMA *á 52 pesos billetes.*

Maravilla de Wilson á $48 billetes con todas sus piezas. Singer última reforma á $52 id. id. id. id. Favorita de famil a á $52 id. id. id. Gran Americana á $27 id. id. id. id. Idem nº 1 á $68 id. id. id. id. Todas estas máquinas se garantizan por dos años, Máquinas de plegar y de rizar, hilo, sedas, aceite y piezas sueltas, mas barato que nadie. Se componen máquinas de coser garantizándolas.

O-Reilly 97 esquina á Bernaza.
1924

¡ATENCION!

Extraordinaria REFORMA en la máquina de coser de la **Gran Compañia Americana,** á treinta pesos billetes; garantizadas por tres años.

¡OJO!—Toda máquina que no lleve en la plancha JUAN MAZON, único agente en Cuba, es falsicada ó de uso.

¡ALERTA! con los que anuncian máquinas amoricanas sin serlo.

Máquinas de plegar, idem de rizar y de todo lo concerniente al ramo.

Se componen toda clase de máquinas garantizándolos.—AGENTE GENERAL para la isla de Cuba

JUAN MAZON.

51 O-REILLY 51.

AVISO.
LA LEGALIDAD.

Con este título se abrió ya en la calle de la Muralla nº 103, un depósito de máquinas de coser, donde se encontrarán constantemente la ya tan conocida máquina nueva del Hogar y las inmejorables Automáticas de Wilcox y Gibbs, tan conocida con el nombre de la Silenciosa.

Ademàs habrá un surtido general de sedas é hilos de todas clases, como asi mismo de agujas, aceite y piezas de máquinas, ó sea un surtido de todo lo que concierne al ramo de Máquinas de Coser.

Se componen tambien toda clase de máquinas.

Lo mismo que se garantizan las que se vendan.

José Sopeña y Comp.

1986

LLEGARON

SINGER, LA LIGERA
O-REILLY 80,
ESQUINA A LA DE VILLEGAS.

CUEVAS Y COMP.

LA SINGER LA LIGERA.

LA LEGITIMA QUE DIGA SINGER LA LIGERA, EN EL BRAZO DE LA MAQUINA.

Máquinas de Singer, última reforma á $55 billetes. Maravilla de Wilson Favorita de familia $55 billetes. Gran americana $27 billetes. Idem nº 1 á $70 idem.

Elias Howe para zapateros, de doble fuerza muy baratas. Agujas especiales de ojo redondo para toda clase de máquinas, seda hilo y aceite todo muy barato. Se compone toda clase de máquinas garantizándolas.

***O-REILLY* 80** esquina á Villegas donde está la bandera española atravesada.

—Cuevas y Cª

NOTA.—No compren en ninguna otra parte hasta que hayan visto estas y tengan mucho cuidado con el hilo del Chivo, que en algunas partes lo venden como legítimo sin serlo, vean la madera á ver si tiene el rótulo igual á la etiqueta. 1637

ANUNCIOS EXTRANJEROS.

SUSPENSORIO MILLERET

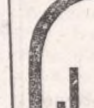

REGISTRADO

elástico, sin Banda bajo los muslos.

Para evitar las falsificaciones, exigir la marca del inventor, siempre adjunta.

Bragueros. Medias para varices

MILLERET, LE GONIDEC, successor. Paris. 49. calle J.-J.-Rousseau

PRODUCTOS
DE LA CASA
J. P. LAROZE

Aprobados por la Junta de Higiene del Brasil

CALLE DE LOS LIONS-SAINT-PAUL, Nº 2

PARIS

Jarabe Depurativo
de corteza de naranja amarga con
Yoduro de Potasio

Remedio infalible contra las *Afecciones escrofulosas, tuberculosas, cancerosas y reumáticas, los tumores frios, las glándulas del pecho, los accidentes sifilíticos secundarios y terciarios,* etc.

Jarabe Laroze
de corteza de naranja amarga.

Recomendado eficazmente por todos los facultativos como *regulador perfecto de todas las funciones del estómago y los intestinos.*

Jarabe Ferruginoso
de cortezas de naranja amarga y de quassia amarga, con
Proto-yoduro de Hierro

El estado líquido es aquel que mas facilita la inoculacion del hierro en los casos de *colores pálidos, flujos blancos, irregularidades y faltas de menstruacion, anemia y raquitismo.*

Jarabe Sedativo
de corteza de naranja amarga con
Bromuro de Potasio

Quimicamente puro. Es el mas energico é infalible de todos los calmantes para las *afecciones del corazon, de las vias digestivas y respiratorias,* para las *neuralgias,* la *epilepsia, el histerismo,* las *neurosis* en *general* y el *insomnio tan comun en los niños durante la denticion.*

Se hallan de venta en todas las buenas Farmacias y Droguerias de América.

ALQUITRAN DE GUYOT
(Licor concentrado y dosificado)

El Señor Guyot, despues de infinitos y laudables experimentos, ha conseguido quitar al alquitran su acritud y amargura insoportables haciéndole al mismo tiempo muy soluble. Aprovechando este feliz descubrimiento, prepara un licor concentrado de alquitran que en muy pequeño volúmen contiene una gran cantidad de principios activos.

El **Alquitran de Guyot** (*Goudron de Guyot*) ofrece todas las ventajas del agua alquitranada ordinaria sin tener ninguno de sus inconvenientes.

Basta echar una cucharadita de café en un vaso de agua para obtener al momento un agua alquitranada sin gusto desagradable. De esta manera cada cual puede prepararla instantáneamente á medida que la vaya necesitando, lo cual ofrece economía de tiempo y facilidad de trasporte y evita la manipulacion desagradable del alquitran.

El **Alquitran de Guyot** reemplaza con ventaja á las tisanas mas ó menos inertes en los casos de resfriado, bronquitis, tos, catarro, etc.

El **Alquitran de Guyot** se emplea con gran éxito para combatir las enfermedades siguientes:

EN BEBIDA. — *Una cucharada de café por cada vaso de agua y dos cucharadas soperas por cada botella:*

BRONQUITIS
CATARRO DE LA VEJIGA
RESFRIADO
COQUELUCHE O TOS CONVULSIVA
TOS TENAZ
IRRITACION DE PECHO
ENFERMEDADES DE LA GARGANTA

EN LOCIONES. — *Licor puro ó diluido en muy poca agua:*

AFECCIONES DE LA PIEL
PICAZONES
ENFERMEDADES DE LA PIEL CABELLUDA

EN INYECCIONES.— *Cuatro partes de agua y una de licor* (EFICACIA ESTREMADA):

FLUJOS CRONICOS O RECIENTES
CATARRO DE LA VEJIGA

El Alquitran de Guyot (Goudron de Guyot) ha sido experimentado con verdadero éxito en los principales hospitales de Francia, Bélgica y España. Los primeros médicos de Europa se hallan unánimes en reconocer que este licor constituye en la época de los calores la bebida mas higiénica, sobre todo en tiempos de epidemia.

Todo comprador, pues, debera estar prevenido y exigir sobre la etiqueta del frasco mi firma en tres colores. L. Guyot

En Paris, en casa de L. FRERE, 19, calle Jacob

En LA HABANA, Farmacia La Reunion de D. José Sarrá y Dr. Gonzalez botica de San José.

EL ÚNICO FERRUGINOSO que, nominativamente ha obtenido una Medalla en la Exposicion Universal de 1878.

HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de Paris.

Se prescribe contra la *Anemia* y todas las enfermedades que tienen por causa el *Empobrecimiento de la sangre.* Este hierro es el **más puro, el más activo y el más agradable.**

« Doy siempre la preferencia al «Hierro Quevenne sobre todas las preparaciones ferruginosas (1879). »

BOUCHARDAT, profr de la Facultad de Paris.

La firma del Inventor y la Etiqueta redonda, con letras de 4 colores, distinguen el verdadero HIERRO QUEVENNE *de las falsificaciones impuras:*

Se vende: 1º en Polvo; — 2º en Grageas.

Depósito general: Phn Emile GENEVOIX, 14, CALLE DES BEAUX-ARTS, PARIS

En la *Habana:* JOSE SARRA:—LOBÉ y Cª

CURACIONES

PLUS DE COPAHU — El Jarabe de *citrato de hierro* (del Dr CHABLE de Paris) es el único que cura en seguida las *Gonorreas, Relajaciones* y *Debilidades* del canal, las *Pérdidas* y *Leucorreas* de las mujeres (ver la noticia). A *Paris,* Dr CHABLE, 36, calle Vivienne.

DEPURATIF du SANG — 50,000 curas de *Empeines, Afecciones cutáneas, Virus,* y *Enfermedades secretas, Acritudes* y *humores de la sangre,* prueban bastante bien que mi JARABE DEPURATIVO VEGETAL (sin mercurio), y mis BAÑOS MINERALES son los únicos medicamentos que curan radicalmente estas afecciones.

Depósito en la *Habana:* JOSÉ SARRA.

ASMA
CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

NEURALGIAS
JAQUECAS, DOLORES DE ESTÓMAGO y todas las afecciones nerviosas se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURÁLGICAS** del Dr CRONIER.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris.—En la *Habana:* SARRA y Cª:—LOBÉ y Cª

Tónico reconstituyente más energico contra

ANEMIA, TISIS PALIDÉZ DEL COLOR

La QUINA es el tónico por excelencia!

El FOSFATO DE CAL es el principio mineral indispensable para el desarollo de los organos!

El VINO QUINO-FOSFATADO de COLMET tiene un *gusto agradable* y reune todas las propiedades, tan enérgicas de la *Quina* y del *Fosfato de Cal.*

VIN QUINO-PHOSPHATÉ DE COLMET

DISPEPSIA, CLOROSIS MALES DEL ESTOMAGO

Se recomienda como el remedio más eficaz contra todas las enfermedades causadas por el *empobrecimiento de la sangre.* Es el más completo reparador de las constituciones delicadas y de los temperaments nerviosos.

Para evitar las falsificaciones exigir la firma de J. Colmet

Depósito general en PARIS: Farmacia COLMET DAAGE, 26, calle del Temple. En la *Habana:* JOSE SARRA.

—¡Id, id! dijo. Nuestro señor tiene mucha necesidad de ayuda en la hora de su muerte.

En la pieza que precedia al retiro del enfermo estaba el médico Santiago Huison componiendo versos latinos en honor de Francisca de Amboise, mujer del duque Pedro.

—Aun tardará mas de una hora en morir, dijo entredientes... ¡Es largo!... El fin del exámetro es evidentemente, *Francesca coronam... Francesca coronam!* Todo el mundo se llama Francisca... Francisca de Dinan... Francisca de Amboise de Chantepic... Es igual.

Ille ego medicus, primum, Francesca coronam
Qui cecini....

Tiene un buen giro, sútil, lindo... "Yo soy, ó Francisca! el primer médico que ha cantado vuestra corona!..." *Francesca Coronam*... Ca... co... En fin, no importa!

El señor de Maurever, Aubry y Reina estaban al pié del lecho de su soberano.

Francisco abrió los ojos. Su mejor amigo no le habria reconocido.

—¡Gil, hermano mio! esclamó con voz breve y jadeante. Vuestro emplazamiento me fué notificado á las doce del dia. ¡A esa hora estaré en faz vuestra bajo la mano de nuestro Dios!

Aubry y Reina se arrodillaron. El señor de Maurever permaneció en pié.

—¡Gil, hermano mio! repuso el moribundo. Te lo juro por el resto de esperanza que conservo de aplacar la justicia divina; yo te amaba... Lo que me han perdido han sido los malos consejeros: Oliverio de Meel, Arturo de Montauban y otros... y otros... porque hormiguean enderredor de los príncipes!

—¡Hola! esclamó, percibiendo al señor de Maurever. ¡Guardias, á mí!

El señor de Maurever inclinaba en silencio su venerable cabeza.

Francisco temblaba, y sus sábanas se humedecian con su sudor.

—¿Qué quieres? murmuró.

—Rendir homenaje á mi señor, respondió Maurever, y traerle mi vida.

Francisco se incorporó sobre su codo, y dijo con una voz que se iba debilitando:

—Te conozco, Hue, te conozco... tú eres un cristiano y un caballero... tú no mientes! Háblame de mi hermano!

—Os hablaré de vos, si os place, mi señor, y de la misericordia infinita del cielo.

—Acércate, dijo el duque bruscamente. Cuando yo voy á morir, ¿quieres tú salvar mi alma?

Porque hay veinte millones de franceses que juzgan una ciudad por esos feos tubos calientes, húmedos, deletéreos que se llaman pasajes.

Nántes no era la ciudad amada de los viajeros representantes de casas de comercio, puesto que entónces no los habia. ¡Oh siglos dichosos!

Nántes era la capital de ese rudo y valiente pais que conservaba su independencia entre dos imperios enemigos: la Francia y la Inglaterra.

Nántes era una ciudad noble, reflejando en el Loira sus fachadas góticas, ignorando la gloria futura de su pasaje, y engreida solamente en ser reina entre las ciudades bretonas.

La cabalgata marchaba bajo la lluvia por las calles estrechas y negras.

Pedro de Bretaña habitaba el palacio de Richemont, antiguo feudo de su hermano Gil.

A la puerta del palacio habia una multitud de hombres de armas y señores, que se volvian como conviene á la sabiduría humana del lado del sol levante.

Hombres de armas y señores se dijeron al ver pasar la cabalgata:

—Aquí viene el señor de Maurever á tomar su desquite contra el duque Francisco.

¿Y no era justo esto?

El duque Francisco le habia perseguido como á una fiera; habia ofrecido un precio por su cabeza.

La ciudad estaba triste. Los arroyos fangosos llevaban un agua pardusca, las paredes de las casas, húmedas por la lluvia, daban á la calle un aspecto lúgubre.

Las campanas de la catedral resonaban con un tañido aromático que prolongaba sus vibraciones monótonas y fúnebres.

Pero á la entrada de las puertas y bajo los soportales las comadrerías se cruzaban con calor, y por todas partes se oia cual si fueran las palabras de ese canto dolorido entonado por las campanas:

—¡El duque se muere, el duque se muere!

El señor de Maurever apresuraba el paso de su caballo.

A su lado cabalgaba Reina, que aun estaba muy pálida de su herida, pero que estaba bella como los ánjeles de Dios.

Aubry seguia á Reina.

Dos dias antes la iglesia de Avranches se habia iluminado para una dulce fiesta: el matrimonio de Aubry de Kergariou con Reina de Maurever.

Pero la bendicion nupcial no habia sido pronunciada.

Una hora antes de la misa un monje del convento de Dol habia dicho al señor de Maurever:

—Llego de Bretaña. Nuestro señor duque Francisco aguarda

Ayuntamiento de Madrid